



**M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,**

INFORMA

Acuerdo 69/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 24 de julio de 2024, por el que se aprueba la modificación del Reglamento del Centro Especializado de Apoyo a la Investigación (CEAI).

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 24 de julio de 2024, aprueba la modificación del Reglamento del Centro Especializado de Apoyo a la Investigación (CEAI), según documento adjunto:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.

REGLAMENTO DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN (CEAI)

PREÁMBULO

I. Tanto la Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía, como el actual texto refundido de la misma, aprobado por el artículo único del Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, preveían y prevén la existencia y la posible promoción y creación de nuevos centros especializados de investigación de la UNIA. Estos Centros Especializados, cuya creación, transformación y supresión corresponde a la Junta de Andalucía, a propuesta del Patronato de la UNIA y previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, se articulan como instrumentos destinados al desarrollo de programas de estudios, de docencia y de investigación que serán aprobados por el Consejo de Gobierno. Además, en el plano orgánico, estas mismas normas señalaban la necesidad de que dichos centros deberán contar con una persona titular de la Dirección que será nombrado por el Rector o por la Rectora, oído el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado de universidad de reconocido prestigio en las materias propias de la especialización de que se trate. La persona responsable de la dirección tendrá como funciones la dirección, gestión y administración del mismo, así como la ejecución, desarrollo e impulso de sus programas y actividades pudiendo contar, para el mejor cumplimiento de sus funciones, de un secretario o secretaria.

Este marco normativo legal concluye finalmente señalando que de forma anual el Consejo de Gobierno aprobará el Presupuesto y el programa de actividades de cada centro.

II. En este contexto, el Decreto 192/2021, de 6 de julio, por el que se autoriza la implantación y supresión de enseñanzas, a partir del curso 2021/2022, y la creación y supresión de Centros en las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº. 132, de 12 de julio de 2021), acordó, en el apartado 3 del Dispongo cuarto, la creación del Centro Especializado de Apoyo a la Investigación (CEAI) de la Universidad Internacional de Andalucía.

Este centro se crea con el fin de disponer de un instrumento que le permita desarrollar actividades de apoyo a la investigación de forma estructurada, agrupando en una única unidad organizativa aquellas actividades de apoyo a la investigación y transferencia desarrolladas por la UNIA, que hasta ahora estaban dispersas, y poner en marcha otras nuevas. Esta iniciativa se enmarca en las directrices del nuevo Plan Estratégico de la UNIA y adquiere especial relevancia habida cuenta de que la UNIA carece de personal investigador y, por tanto, de actividad investigadora propia.

III. Este Reglamento consta de tres capítulos, dieciséis artículos y dos disposiciones, una adicional y otra final. En el capítulo I se abordan cuestiones generales como el objeto, la misión, la visión y los valores de este Centro, así como su denominación y signos distintivos. En el capítulo II se regulan los aspectos orgánicos y presupuestarios buscando la simplificación, la coordinación y la eficiencia en la gestión. Finalmente, en el capítulo III se abordan y norman las principales funciones y actividades del CEAI.



IV. En la elaboración y aprobación de esta norma se ha cumplido con los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, ya que existe una razón de interés general para la misma, centrada en la necesidad de regular y ordenar el funcionamiento de este Centro Especializado. En segundo lugar, está basado en una identificación clara de los fines perseguidos, buscando no solo la eficacia de la actuación administrativa sino también garantizar la seguridad jurídica mediante la creación de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la adecuada actuación y toma de decisiones en este ámbito.

Para la elaboración de este Reglamento se han realizado consultas informales con las instancias pertinentes, se ha sometido a consulta pública a través de la web de la UNIA, y finalmente, ha sido sometido, de conformidad con el artículo 25.2. de los Estatutos de la UNIA, a la aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 26 de mayo de 2023.

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto identificar los rasgos fundamentales del Centro Especializado de Apoyo a la Investigación, en adelante CEAI, así como regular, en el actual marco legal y reglamentario, o en el de las normas que lo sustituyan, la estructura orgánica y las principales funciones de este Centro.

Artículo 2. Misión, visión y valores.

1. La misión del CEAI es potenciar las labores de investigación de las universidades públicas andaluzas, proporcionando mecanismos de apoyo en actividades de formación de profesores/as e investigadores/as, desarrollando foros de discusión, elaborando estudios, aportando mecanismos de difusión y promocionando tareas de investigación. Sus acciones pueden desarrollarse en cooperación con instituciones y empresas a través de Cátedras universitarias que canalicen intereses comunes. Estas acciones se realizarán en coordinación con las distintas Sedes de la UNIA y con el tejido económico y social.

2. En cuanto a su visión, el CEAI aspira a convertirse en un referente que sirva como instrumento de apoyo a los grupos de investigación y a otros agentes del conocimiento universitarios andaluces en actividades de creación y difusión del conocimiento, en ámbitos concretos. Su objetivo a largo plazo es que, dentro de su limitada escala, pueda suponer un elemento de prestigio para el desarrollo de actividades de encuentro y difusión de la labor investigadora desarrollada en Andalucía.

3. En relación con sus valores, el CEAI asume y exigirá la aplicación, en cualesquiera de las actividades en las que participe, tanto del Código ético de la UNIA -aprobado por Acuerdo 45/2022 del Consejo de Gobierno (BOUNIA núm. 9, de 23 de junio) y modificado por Acuerdo 9/2023 (BOUNIA núm. 5, de 24 de febrero)-, como de las Normas de



convivencia de esta Universidad -aprobadas por Acuerdo 11/2023, del Consejo de Gobierno (BOUNIA núm 5, de 24 de febrero) u otras equivalentes o que las sustituyan. EL CEAI asume que la actividad investigadora es el elemento que singulariza la institución universitaria. La producción de conocimiento, además de su divulgación, es lo que diferencia a las universidades de los centros de formación superior. De ahí que postule como valores propios:

- la apuesta por la excelencia investigadora;
- el apoyo a los jóvenes talentos;
- el carácter internacional de sus actividades;
- y la competitividad y transparencia.

Artículo 3. Denominación y signos distintivos.

1. El Centro Especializado de Apoyo a la Investigación será denominado, de forma abreviada, como CEAI o bien como CEAI-UNIA.

CAPÍTULO II: ASPECTOS ORGÁNICOS Y PRESUPUESTARIOS

Artículo 4. Estructura organizativa.

1. El Centro Especializado de Apoyo a la Investigación contará con un Director o Directora y una o más subdirecciones. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Centro, la dirección del CEAI podrá solicitar al Rector, el nombramiento de un secretario/a del Centro. Asimismo, contará con el pertinente apoyo administrativo del resto de áreas de la UNIA.
2. Asimismo, podrá contar con una serie de comités temáticos compuestos por profesores e investigadores de referencia internacional y que servirán como asesoramiento a la Dirección en el diseño y ejecución de las distintas actividades del centro.
3. El Centro opera en todas las sedes de la UNIA, pero tendrá su oficina central en la sede Antonio Machado de Baeza.

Artículo 5. De la Dirección del Centro.

1. El CEAI tendrá como responsable principal de su gestión a una persona que ejercerá su Dirección, nombrada por el Rector de la UNIA.
2. Las funciones de la persona que dirija el Centro son las siguientes:
 - a) La dirección, coordinación e impulso general del Centro y de sus actividades.
 - b) Anualmente, se prepara para su aprobación en el Consejo de Gobierno, tanto el presupuesto, como el programa de actividades del Centro.
 - c) El diseño, supervisión y seguimiento de programas de apoyo a la investigación en coordinación con el Sistema Universitario Público Andaluz, en particular de los premios y encuentros internacionales que se diseñen como reconocimiento y difusión de la actividad investigadora en Andalucía.



- d) El impulso de estudios de prospectiva sobre aquellos aspectos que resulten de mayor relevancia para la UNIA en cada momento. Para ello, le corresponderá la determinación, dirección, supervisión y seguimiento de los contratos de carácter o contenido científico o técnico desarrollados en el seno del CEAI, especialmente los orientados al desarrollo de los observatorios contemplados en este mismo reglamento.
- e) La política y fomento de Cátedras Universitarias, y coordinación de las actividades de las existentes. En particular, promoverá la coordinación de las Cátedras UNIA con las diferentes actividades desarrolladas por la Universidad Internacional de Andalucía.
- f) La promoción de convenios con otros centros de investigación, universidades o agentes del conocimiento en las materias propias de sus competencias.
- g) Supervisar la realización de las actividades programadas y evaluar el desempeño de las actividades realizadas.
- h) Garantizar la calidad de las iniciativas desarrolladas y su encaje en lo establecido en el Plan Estratégico de la UNIA en el ámbito de apoyo a la investigación.
- i) Proponer nuevas actividades al Consejo de Gobierno, con el procedimiento establecido para ello en los Estatutos de la Universidad.
- j) Proponer el nombramiento de los miembros de los Consejos Asesores y Comisiones de Evaluación de las diversas actividades, cuando deban crearse o renovarse.
- k) Proponer el nombramiento de Profesores y colaboradores Honorarios y de candidatos como Doctores Honoris Causa.
- l) Promover la búsqueda de recursos complementarios para el desarrollo de actividades.
- m) La elaboración de la Memoria Anual de Actividades del Centro.
- n) El desarrollo, en colaboración con el Vicerrectorado de Postgrado, de iniciativas de apoyo a la investigación en los programas de doctorado de la UNIA.

Artículo 6. De la Subdirección del Centro.

Serán funciones de las personas encargadas de la Subdirección:

- a) Asistir a Dirección en todas sus funciones.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por la Dirección, pudiendo incluir las competencias y acciones orientadas a la investigación y transferencia de conocimiento en ámbitos estratégicos como el de las tecnologías inteligentes aplicadas a la educación, entre otros. También podrá asistir a la dirección de las cátedras universitarias UNIA.
- c) Sustituir a la persona encargada de la Dirección con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

Artículo 7. De la Secretaría del Centro.

1. El Secretario o Secretaria del Centro tendrá como misión apoyar a la Dirección del Centro en todas las tareas de su competencia.
2. La persona responsable de la Secretaría del Centro, que deberá pertenecer al cuerpo de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS) de la UNIA, se ocupará de las siguientes tareas, sin que este listado sea exhaustivo:



- a) Llevar la agenda de Dirección del Centro, incluyendo la coordinación de los viajes, reuniones y actividades derivados de su funcionamiento.
- b) Preparar las reuniones, levantar actas de las mismas y mantener el correspondiente registro.
- c) Coordinar las actividades del PTGAS que presten apoyo al centro.
- d) Asegurar la remisión a las comisiones correspondientes y en su caso al Consejo de Gobierno y al BOUNIA de las iniciativas que requieran aprobación y publicación.
- e) Apoyar a la Dirección en la elaboración de la Memoria Anual de Actividades.
- f) Hacer de enlace con el exterior en representación de la Dirección.
- g) Apoyar a la dirección en la supervisión del cumplimiento de las actividades programadas.
- h) Hacer de enlace con las personas responsables de la gestión de actividades.
- i) Facilitar la comunicación de la Dirección con los diversos comités científicos.
- j) Asegurar la coordinación con las tareas administrativas y de gestión económica requeridas.
- k) Apoyar la coordinación con la comunicación.

Artículo 8. De la gestión de actividades.

1. Para el desarrollo de las actividades regulares del Centro se podrá establecer un coordinador/a de actividad que podrá ser interno, esto es, de entre el PTGAS de la Universidad o externo, nombrados a tal efecto. Estos coordinadores, bajo supervisión de la dirección del centro, se ocuparán de la organización, ejecución y seguimiento de las actividades básicas del Centro: encuentros internacionales, observatorios, cátedras y premios de investigación, entre otros. Cada una de estas actividades tiene sus propios protocolos basados en la experiencia acumulada.

2. Los coordinadores de actividad son el brazo ejecutor de las actividades programadas desde la Dirección del Centro. Deben asegurar la necesaria coordinación con la dirección de las sedes donde se realizan estas actividades con objeto de garantizar su desarrollo en tiempo y forma. También deben asegurar la difusión y el seguimiento de las diferentes convocatorias, la adecuación de las actividades a las propuestas aprobadas y la realización de los informes resumen correspondientes para poder ser incorporados a la Memoria anual de actividades.

Artículo 9. Presupuesto.

1. El Centro Especializado de Apoyo a la Investigación contará con un presupuesto propio para el desarrollo de sus actividades.

2. Dicho presupuesto será aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNIA en función del conjunto de actividades a desarrollar y de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, antes del 31 de diciembre de cada año e irá incorporado en el presupuesto de la UNIA.



CAPÍTULO III: DE LAS ACTIVIDADES DEL CEAI-UNIA

Artículo 10. Programación de Actividades.

1. Para la consecución de los fines generales descritos anteriormente, el CEAI realizará un conjunto de actividades, tanto regulares como ocasionales, que desarrollará por iniciativa propia, o en colaboración con universidades, centros de investigación, cátedras universitarias y mediante convenios específicos con instituciones y empresas.
2. En ellas se potenciarán las actividades de internacionalización.
3. Las actividades organizadas por el CEAI-UNIA se regirán por su normativa específica.
4. Estas actuaciones incorporarán, al menos, una memoria académica o programa, así como una memoria económica que incluya los gastos e ingresos previstos.
5. Estas actividades deberán ser informadas por la Comisión de Investigación y ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.
6. La gestión de estas actuaciones corresponde al personal del CEAI bajo la supervisión de la persona que ostente su dirección.
7. El CEAI-UNIA presentará antes del 31 de diciembre de cada año, previo informe favorable de la Comisión de investigación, una programación anual de actividades para ser aprobada, en su caso, por el Consejo de Gobierno.

Artículo 11.- Encuentros Internacionales.

1. Los encuentros internacionales son la principal actividad de apoyo a la investigación que realiza la UNIA a través del CEAI. Se trata de encuentros que promueven la interacción entre los investigadores andaluces y la comunidad científica internacional y están centrados en ámbitos considerados de especial interés.
2. Se prestará una especial atención a los encuentros internacionales regulares, que se realizarán una o varias veces al año, tendrán el inglés como lengua habitual de trabajo y se celebrarán normalmente en Baeza, sin perjuicio, todo ello, de posibles adaptaciones en función de las singularidades de cada uno de ellos. En la actualidad hay cuatro series organizadas en los campos de Biomedicina, Medio Ambiente, Patrimonio y Economía. Como regla general, estos encuentros serán desarrollados a partir de un proceso de selección competitiva de las propuestas recibidas por parte de los correspondientes comités científicos.
3. Junto a estos encuentros regulares, el CEAI promoverá y colaborará en la realización de encuentros internacionales ocasionales, elegidos siempre en función de criterios de calidad, oportunidad y disponibilidad presupuestaria. Entre ellos se encontrarán los propuestos por los ganadores del Premio UNIA Digital.

Artículo 12. Los observatorios.

1. Los observatorios CEAI-UNIA se articulan como un punto de estudio, análisis, investigación y prospectiva a través de los cuales la UNIA quiere ofrecer a instituciones, personal académico e investigador y en general, personas interesadas los desarrollos y



perspectivas más recientes en determinados ámbitos considerados de especial relevancia para la Comunidad Autónoma de Andalucía y el sistema universitario andaluz.

2. Estos observatorios se desarrollarán mediante una serie de sucesivos estudios prospectivos y otras actuaciones de investigación, transferencia y difusión, articulados, al menos inicialmente, en torno a varios ejes: medioambiente, transformación digital, nuevos perfiles profesionales, formación superior y formación de formadores.

3. Para el desarrollo de estos observatorios la UNIA contará con aquellos investigadores o instituciones más destacados en dichos ámbitos y que puedan desarrollar con solvencia el estudio correspondiente.

El análisis inicial de estos temas servirá de base para asentar una línea de estudio e información continuada sobre los mismos. De esta forma, periódicamente la UNIA irá generando informes útiles para las instituciones y para la ciudadanía, de modo que aporten valor al diseño de actuaciones formativas, regladas y no regladas, pero también en materia de empleo, emprendimiento o investigación.

4. Los resultados obtenidos serán puestos a disposición de la comunidad investigadora, los agentes sociales y económicos y el conjunto de la sociedad de forma abierta y gratuita.

Artículo 13. Las Cátedras universitarias.

1. El CEAI-UNIA potenciará y fomentará la creación de Cátedras universitarias, su conexión con la realización de trabajos de investigación, con los estudios de doctorado y con las distintas titulaciones que oferte la UNIA.

2. Las Cátedras cuentan con una reglamentación específica aprobada por el Consejo de Gobierno de la UNIA.

3. Las Cátedras deberán elaborar una programación de actividad anual.

4. Dicha programación deberá ser consensuada por su dirección con los Vicerrectores competentes y con el director del CEAI previamente a su aprobación por la Comisión Mixta de la propia Cátedra. Esta programación será informada por la Comisión de Investigación en la que estará presente el Vicerrector competente en formación permanente y será sometida finalmente a la aprobación definitiva del Consejo de Gobierno.

5. Cuando las actividades programadas sean algunas de las contempladas en el reglamento de formación permanente o en el de estudios de posgrado, su ejecución deberá ser aprobada por la Comisión competente en función de la naturaleza concreta de la actividad.

6. Si alguna de las actividades incluidas en la programación anual pretendiera su integración, acumulación o utilización en otro título de formación permanente, ya sea de posgrado o general, dicho título deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno previo informe de la Comisión de posgrado o de extensión universitaria que, según el caso, corresponda.



Artículo 14. Los Premios de investigación.

1. Como instrumento de apoyo a la investigación, el CEAI-UNIA podrá crear premios y reconocimientos sobre temas especialmente ligados a las líneas centrales de investigación de la UNIA o vinculados especialmente con los estudios de postgrado, singularmente de doctorado, impartidos por la UNIA.

2. Estos premios, de los que se potenciará su estabilidad, difusión y reconocimiento podrán financiarse mediante la aportación de mecenazgo de otras instituciones. Los mismos, concedidos mediante concurrencia competitiva, podrán consistir en una bolsa, premio, beca o cantidad económica, así como, en su caso, en la ayuda a la coedición de los trabajos más destacados o, finalmente, y de modo meramente ejemplificativo, a la concesión al premiado de la dirección de posteriores acciones de difusión y transferencia de conocimiento del CEAI como jornadas, talleres o encuentros internacionales.

Artículo 15. Otras actuaciones.

1. Junto a las anteriores actuaciones, cuyo elenco debe considerarse meramente enunciativo, el CEAI-UNIA podrá desarrollar cuantas otras acciones estén destinadas al cumplimiento de sus fines y, en especial aquellas de:

a. Divulgación científica, mediante conferencias, informes, reuniones o publicaciones. Las acciones divulgativas dirigidas a los profesores de secundaria y Formación Profesional pueden ser un complemento a la apuesta por la formación de formadores.

b. Apoyo a la actividad investigadora de los estudiantes de doctorado de los distintos programas andaluces, agrupados por campos del saber. Habrá dos tipos de acciones a considerar en este sentido:

i. Reuniones de jóvenes investigadores durante un breve periodo en una de nuestras sedes con residencia para facilitar el intercambio de ideas y experiencias en campos del saber próximos o relacionados.

ii. Realización de cursos de iniciación a la investigación y a la comunicación investigadora, impartidos por investigadores experimentados.

c. Implementación de un programa de becas postdoctorales mediante convenio con algún centro de investigación internacional de reconocido prestigio.

Artículo 16. Colaboración con otras instituciones, entidades o agentes.

1. Para el desarrollo de sus funciones, el CEAI-UNIA promoverá la colaboración con otras instituciones de investigación, universidades, corporaciones públicas y privadas, sociedades e institutos de investigación, así como agentes económicos, sociales y del conocimiento, tanto nacionales como internacionales.
2. En su caso, dicha cooperación podrá conducir a la elaboración y firma de convenios sobre estas materias.
- 3.



**Disposición adicional. Lenguaje no sexista.**

Todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía.





**M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,**

INFORMA

Acuerdo 70/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 24 de julio de 2024, por el que se modifica la Normativa para la creación de Cátedras y Aulas UNIA de Empresa e Instituciones.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 24 de julio de 2024, aprueba la modificación de la Normativa para la creación de Cátedras y Aulas UNIA de Empresa e Instituciones, según documento adjunto:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.

NORMATIVA PARA LA CREACION DE CÁTEDRAS Y AULAS UNIA DE EMPRESA E INSTITUCIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Cátedras y Aulas por mecenazgo constituyen un medio para el establecimiento de colaboraciones estratégicas y duraderas, mutuamente satisfactorias, entre la Universidad y las empresas o instituciones. Dichas Cátedras y Aulas facilitan la relación estable entre la sociedad y la Universidad en materia de formación, investigación, transferencia y divulgación de conocimiento, y son una expresión de la responsabilidad social corporativa de las empresas e instituciones, algo imprescindible en la sociedad del conocimiento en que nos insertamos.

La base normativa para la creación de estas figuras viene dada por las siguientes disposiciones:

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (publicada en el «BOE» núm. 70, de 23/03/2023), impulsa el establecimiento de los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre la universidad y la sociedad. Esto queda de manifiesto en su artículo 2.2.a) que especifica como funciones de la Universidad: "La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo", y en el artículo 2.2.c) que se refiere a la "generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales". Asimismo, establece en las letras c) y q) del artículo 3.2, que la autonomía universitaria comprende tanto la "determinación de su organización y estructuras, incluida la creación de organismos y entidades que actúen como apoyo para sus actividades", como el "establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad".

El Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en su artículo 3, letras c) y h) se refiere a la prestación de un servicio público que garantice la vinculación de la Universidad a los intereses sociales, así como al encuentro necesario y mutuamente enriquecedor entre la Universidad y su entorno social. Asimismo, en el artículo 11.4 prevé como competencia de la Universidad, conforme a sus Estatutos o sus normas de organización y funcionamiento, la creación de este tipo de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia e investigación.

Los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio (BOJA nº 147, de 28 de julio de 2011), en su artículo 7



recoge entre las funciones de la Universidad "la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura", "el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico de Andalucía" y "la extensión de la cultura y el saber universitario al entorno social así como su proyección internacional". Asimismo, en el artículo 8, letra k) establece que le compete a la Universidad la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia e investigación.

Además, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, contempla en su artículo 25 la colaboración de las empresas en actividades de interés general; y la Ley 14/2011 de la Ciencia, de la Tecnología y de la Innovación incluye en su artículo 16, apartado c), a las universidades públicas como entidades beneficiarias del mecenazgo y anima constantemente en sus preceptos a la colaboración entre las universidades y otros organismos públicos o privados como medida de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Asimismo, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su artículo 64.2 establece que "la colaboración entre las universidades y el sector productivo podrá articularse mediante cualquier instrumento admitido por el ordenamiento jurídico", indicando, en su apartado e), como uno de esos instrumentos: "La creación de cátedras-empresa basadas en la colaboración en proyectos de investigación que permitan a los estudiantes universitarios participar y conciliar su actividad investigadora con la mejora de su formación".

Por todo ello, y para apoyar el desarrollo de los fines de la propia Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), se hace necesaria la presente regulación de las Cátedras y Aulas de empresa e instituciones por mecenazgo a las que denominaremos Cátedras y Aulas UNIA de empresas e instituciones.

TÍTULO I

Naturaleza, objeto y creación de las cátedras y aulas UNIA de empresa e instituciones

CAPÍTULO I

Naturaleza, objeto y actividades

Artículo 1. Naturaleza

Las Cátedras y Aulas UNIA de empresas e instituciones se configuran como instrumentos de colaboración específicos entre la UNIA y las empresas, las instituciones públicas y privadas, y las personas físicas o jurídicas. Constituyen una forma de mecenazgo en favor de la UNIA para el desarrollo de actividades en materia de docencia, investigación, promoción cultural, transferencia, innovación, emprendimiento y divulgación de conocimiento.



Las cátedras de creación y gestión unilateral por la UNIA se regularán por su normativa propia.

Artículo 2. Objeto

1. Las Cátedras y Aulas UNIA promoverán la realización de las actividades establecidas en su Convenio de creación y las que sean consideradas de interés para ambas partes, siempre de acuerdo con los objetivos y los fines de la UNIA.
2. Las Cátedras desarrollarán, en general, actividades que promuevan la docencia, la investigación y la transferencia y divulgación de tecnología y conocimiento.
3. Las Aulas no implicarán la realización de actividades de investigación, limitándose a actividades formativas y de transferencia del conocimiento

Artículo 3. Actividades

Las actividades que se vayan a realizar vendrán recogidas en el Convenio que las regule. En general, para el cumplimiento de sus objetivos las Cátedras y Aulas UNIA podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

A. Actividades de formación en las Cátedras y Aulas:

- 1) Colaboración, diseño e impartición de cursos específicos y de formación permanente.
- 2) Colaboración en másteres y otras actividades docentes de posgrado.
- 3) Colaboración en planes de formación de la empresa.
- 4) Concesión de becas pre y post doctorales.
- 5) Conferencias, seminarios y talleres.
- 6) Apoyo a la realización de Trabajos Fin de Master.
- 7) Concesión de premios y becas a alumnos de la UNIA.
- 8) Las ligadas a facilitar el empleo del alumnado de la UNIA.

B. Actividades de investigación y desarrollo en las Cátedras:

- 1) Desarrollo de líneas de investigación en el área de su interés.
- 2) Apoyo a tesis doctorales y trabajos de investigación en el área de su actividad
- 3) Realización de trabajos de investigación.
- 4) Promoción de encuentros nacionales e internacionales de expertos en el área de interés de la cátedra.
- 5) Cooperación para lograr proyectos de investigación en el ámbito andaluz, español e internacional.

C. Actividades de difusión y transferencia de conocimiento en las Cátedras y Aulas:

- 1) Publicaciones en el ámbito de interés de la Cátedra o Aula.
- 2) Divulgación de las actividades de la Cátedra o Aula.
- 3) Realización de jornadas divulgativas científicas, tecnológicas y artísticas.



- 4) Organización de exposiciones y promoción de actividades culturales.

CAPÍTULO 2

Creación y financiación de las cátedras y aulas UNIA de empresa e instituciones

Artículo 4. Creación

1. La iniciativa de creación de una Cátedra o Aula UNIA de empresas e instituciones corresponde a las empresas e instituciones y a los órganos de gobierno de la UNIA, y deberá ser aprobada por su Consejo de Gobierno acreditada la existencia de motivos de interés general que así lo aconsejen.
2. Las Cátedras y Aulas UNIA de empresas e instituciones se crearán mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, previa suscripción del correspondiente Convenio de colaboración entre la UNIA y las instituciones, empresas o particulares que las financien.

Artículo 5. Procedimiento

La Propuesta de creación de una Cátedra o Aula UNIA de empresas e instituciones contendrá al menos un programa de actividades, un borrador de suscripción de Convenio de colaboración y una propuesta de Comisión Mixta de Seguimiento.

Artículo 6. Contenido del Convenio

1. El Convenio por el que se creen las Cátedras y Aulas UNIA de empresas e instituciones deberá contener, al menos, los aspectos siguientes:
 - a) Denominación de la Cátedra o Aula.
 - b) Nombre o razón social de los mecenas y patrocinadores, dirección e identificación fiscal, debiendo quedar debidamente acreditada la personalidad y, cuando proceda, la representación, así como la capacidad jurídica para formalizar dicho acuerdo.
 - c) Actividades que se van a desarrollar en el marco de la Cátedra o Aula, así como las obligaciones asumidas por las partes.
 - d) La forma de financiación de la Cátedra, y los compromisos respectivos de las partes firmantes a este respecto, incluyendo la dotación económica con la que la Cátedra o Aula va a desempeñar sus funciones.
 - e) Duración del Convenio por el que se crea la Cátedra o Aula y los mecanismos de modificación y renovación posterior, de denuncia y de cualquier otro supuesto de extinción del Convenio
 - f) Lugar e instalaciones en los que se realizará la correspondiente prestación.
 - g) Régimen de los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de los trabajos y/o de patentes o modelos de utilidad en caso de que correspondan.
 - h) Régimen de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.



- i) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como los mecanismos de solución de controversias.
 - j) Señalamiento de la jurisdicción competente para su interpretación y aplicación.
 - k) Cualquier otra determinación exigida por la legislación aplicable por razón de la materia o los sujetos que intervienen.
2. Los Convenios de las cátedras y Aulas UNIA de empresas e instituciones se inscribirán en los registros correspondientes de la UNIA adscritos a la Secretaría General.

Artículo 7. Dotación económica

1. Las Cátedras y Aulas UNIA de empresas e instituciones se financiarán con las aportaciones de los patrocinadores, con las subvenciones y con otros ingresos que puedan conseguir en el marco de las actividades previstas en el Convenio de creación.
2. La aportación mínima para la creación y mantenimiento de una Cátedra UNIA será de 18.000 € por cada año de duración de la misma, incluidas las prórrogas.
3. La aportación mínima para la creación y mantenimiento de un Aula UNIA será de 5.000 € por cada año de duración de la misma, incluidas las prórrogas.
4. De manera excepcional, y previo acuerdo del consejo de gobierno de la UNIA, podrán crearse cátedras en las que las aportaciones de los patrocinadores no alcancen este mínimo, así como también se podrá establecer un sistema de pago diferenciado del anual, cuando se acredite un interés especial para la UNIA.
5. La UNIA destinará un porcentaje de las cantidades aportadas en concepto de patrocinio a compensar los gastos de gestión y uso de sus infraestructuras ligadas a las actividades de la Cátedra o Aula en cuestión, en la cuantía que fijen sus normas presupuestarias, que no será inferior al 10% ni superior al 20%. Estas cantidades tendrán la consideración de costes indirectos, destinándose el resto a la financiación de las actividades directas de la Cátedra o Aula, cuyos gastos estarán sujetos a las normas de ejecución presupuestaria de la UNIA. Otra cantidad, cuya cuantía se fijará en el correspondiente convenio, se destinará a financiar aquellos proyectos docentes de la UNIA que resulten de interés para los objetivos de la Cátedra
6. En el Convenio de creación de la Cátedra o Aula UNIA de empresas e instituciones, se establecerá la forma en la que se realizará la aportación económica por parte de los patrocinadores.
7. Además de las aportaciones dinerarias establecidas, los patrocinadores podrán realizar aportaciones no dinerarias de acuerdo con la normativa de aplicación a la UNIA y conforme a lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
8. Las aportaciones económicas de cada empresa o institución que financie la Cátedra será entregada en su totalidad a la UNIA antes de que termine el mes de marzo de cada año. La Gerencia de la UNIA será la encargada de toda la gestión económica de las actividades de la cátedra, incluyendo los cobros, pagos y obligaciones fiscales derivadas de la realización de éstas. La justificación de los gastos deberá realizarse durante el primer trimestre del año siguiente a aquél en que se realizaron.



9. Las Cátedras y Aulas UNIA de empresas e instituciones podrán utilizar recursos propios de la Universidad, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación a esta utilización.

TÍTULO II

Órganos de dirección y funciones de las cátedras y aulas UNIA de empresa e instituciones

Artículo 8. Órganos de dirección

1. Son órganos de dirección la Comisión Mixta de Seguimiento, la Dirección de la Cátedra o Aula y, en su caso, el Consejo Académico.
2. El órgano máximo de dirección de la Cátedra o Aula es la Comisión Mixta de seguimiento, órgano colegiado paritario, compuesto por representantes de la UNIA y de la empresa o institución promotora.
3. A la persona que ostente la Dirección de la Cátedra o Aula, que podrá auxiliarse de una codirección acuerdo con el art. 11 de esta normativa, corresponde la dirección de las actividades.
4. En aquellas Cátedras en que las circunstancias particulares así lo recomienden podrá existir un consejo académico, nombrado de común acuerdo por los promotores de la cátedra y la UNIA, formado por expertos de prestigio reconocido en el ámbito de actividades de la cátedra, con funciones de asesoramiento a la dirección de ésta, en los términos establecidos en el convenio.

CAPÍTULO 1

Comisión mixta de seguimiento

Artículo 9. Composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento

1. La Comisión Mixta de Seguimiento estará formada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis representantes, debiendo ser siempre la mitad de sus miembros parte de UNIA. Para su válida constitución y funcionamiento deberán estar representados las tres cuartas partes de sus miembros. La presidirá el Director de la Cátedra.
2. La Comisión Mixta de Seguimiento será nombrada por el Rector o persona en quien delegue.
3. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, como mínimo, una vez al año y habrá de presentar un informe anual de actividades junto con una liquidación presupuestaria para su evaluación.



4. La Comisión Mixta de Seguimiento podrá proponer dotar a la Cátedra o Aula UNIA de personal técnico y administrativo de acuerdo con su disponibilidad económica, las funciones a desarrollar y las normas de contratación de personal de la UNIA.

Artículo 10. Funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento

Las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento serán:

- A. Aprobar los programas de actuación de la Cátedra o Aula con detalle de las actividades a realizar y la correspondiente asignación presupuestaria a las mismas.
- B. Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.
- C. Aprobar la liquidación del Presupuesto y del destino de los remanentes.
- D. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- E. Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cátedra o Aula, de acuerdo con la normativa de la UNIA.
- F. Proponer, a través de la Cátedra o Aula, la celebración de Convenios o Acuerdos, con otras Universidades e Instituciones Científicas e Investigadoras Nacionales e Internacionales.
- G. Aprobar el informe de seguimiento anual, que se enviará al Vicerrectorado con competencia en Investigación y Transferencia.

CAPÍTULO 2

Dirección de la cátedra o aula UNIA de empresa e instituciones

Artículo 11. Nombramiento del director/a

1. La Dirección será ejercida por una persona que ostente la condición de docente e investigador en activo, titular de doctorado y vinculación permanente con cualquier Universidad Pública española, que formará parte de la Comisión Mixta de Seguimiento y que responderá a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito de la Cátedra o Aula. Excepcionalmente podrá atribuirse esta condición a una persona de reconocido prestigio que cumpliendo con estos requisitos no se encuentre vinculado con una Universidad Pública española.
2. El Rector/a de la Universidad nombrará a la persona que ostente la Dirección de la Cátedra o Aula UNIA.
3. Una Cátedra o Aula de empresas e instituciones será dirigida preferentemente por una sola persona. No obstante, cuando la diversidad de actividades lo aconsejase, o cuando la empresa o institución lo propusiera, podría admitirse, por motivos justificados y con el visto bueno de la Comisión Mixta de Seguimiento, el nombramiento de una persona como codirector/a que no recibiría por ello dotación económica alguna.

Artículo 12.- Funciones de la Dirección de la Cátedra o Aula

Corresponden a la dirección de la Cátedra o Aula de empresas e instituciones las funciones siguientes:



- A. Proponer a la Comisión Mixta de Seguimiento el programa de actividades a desarrollar por la Cátedra o Aula.
- B. La ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Seguimiento.
- C. Convocar las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento, establecer el orden del día, preparar la documentación y levantar el acta de las mismas.
- D. En su caso, convocar las reuniones de la Comisión Académica, establecer el orden del día, preparar la documentación y levantar el acta de las mismas.

Artículo 13. Reconocimiento por gestión e incompatibilidades

1. De acuerdo con la disponibilidad económica de la Cátedra o Aula, la persona que la dirija podrá percibir un complemento económico; éste deberá haber sido previsto en el correspondiente Convenio, y su cuantía deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Seguimiento de acuerdo con las normas de la UNIA. Dicho complemento será incompatible con la percepción de cualquier otro complemento por desempeño de cargo académico en la UNIA, y su cuantía no podrá superar el 10% del presupuesto total de la Cátedra o Aula.
2. Ninguna persona podrá ejercer la dirección de más de una Cátedra o Aula de empresas e instituciones.

TÍTULO III

Duración, renovación y extinción de las cátedras y aulas UNIA de empresa e instituciones

Artículo 14. Duración de las Cátedras y Aulas

El Convenio de creación de la Cátedra o Aula de empresas e instituciones establecerá la duración de la misma, que será como mínimo de dos años y como máximo de cuatro, renovable por los mismos periodos o por periodos anuales.

Artículo 15. Renovación de las Cátedras y Aulas

1. La renovación de las Cátedras y Aulas de empresas e instituciones se formalizará mediante la firma de una Adenda al Convenio, o de un nuevo Convenio si el contenido del mismo lo requiere.
2. La Comisión Mixta de Seguimiento será la encargada de presentar la propuesta de renovación de la Cátedra o Aula al Vicerrectorado competente en materia de Investigación y Transferencia que la elevará para su aprobación, si procede, al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 16. Extinción de las Cátedras y Aulas



1. Las Cátedras y Aulas de empresas e instituciones se extinguirán por acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNIA según lo estipulado en esta normativa y en su Convenio, que establecerá los supuestos de finalización de la colaboración y los plazos de denuncia del mismo.
2. Cada una de las partes podrá denunciar el Convenio con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha estipulada para su finalización, manteniéndose el desarrollo de las actividades iniciadas y las obligaciones económicas acordadas hasta ese momento.
3. El Consejo de Gobierno de la UNIA extinguirá las Cátedras y Aulas de empresas e instituciones en caso de inactividad de la misma, por falta de financiación o por incumplimiento de las obligaciones adquiridas y por las causas de extinción previstas en el propio Convenio. Corresponde al Vicerrectorado competente en materia de Investigación y Transferencia elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, la propuesta de extinción de la Cátedra o Aula UNIA.

TÍTULO IV

Difusión de las actividades de las cátedras y aulas UNIA de empresa e instituciones

Artículo 17.- Difusión de actividades

1. La UNIA difundirá y hará constar la colaboración de los mecenas y patrocinadores en todas las actividades que lleve a cabo la Cátedra o Aula de empresas e instituciones.
2. Se dispondrá, asimismo, de un espacio en la web de la UNIA donde se alojarán la información y datos esenciales de cada una de las Cátedras y Aulas de empresas e instituciones.

TÍTULO V

Titularidad de derechos

Artículo 18. Derechos de propiedad intelectual

Los Convenios de creación de las Cátedras y Aulas de empresas e instituciones se ocuparán de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran derivar de las actividades de las Cátedras o Aulas.

Sobre el uso de género

El texto de la presente Normativa utiliza formas gramaticales estructuralmente inclusivas, por lo que son aplicables a personas de cualquier sexo, de acuerdo con el uso estándar de la lengua española.

Disposición adicional primera



A efectos de financiación y apoyo de las actividades de las Cátedras o Aulas UNIA de empresas e instituciones, la Comisión Mixta podrá establecer la participación de otras instituciones, públicas o privadas, que tendrán la consideración de entidades colaboradoras. Los términos de esta colaboración serán reflejados, previo acuerdo de la comisión de seguimiento, en un acuerdo que se incorporará como anexo al Convenio de creación de la Cátedra o Aula. En el caso de que la colaboración con la Cátedra o Aula tenga continuidad será necesaria una modificación del convenio de creación

Disposición adicional segunda

Las personas que ostenten la Dirección de las Cátedras o Aulas UNIA de empresas e instituciones que dejen de estar en servicio activo en la Universidad, podrán continuar desempeñando sus funciones por acuerdo expreso del Rector/a y a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, durante la vigencia del Convenio que dio lugar a su creación. Asimismo, podrán percibir el complemento económico asignado, en su caso, siempre que lo permita la legislación aplicable a la situación administrativa, laboral o de percepción de prestaciones de Seguridad Social en la que se encuentren.

Disposición adicional tercera

El Consejo de Gobierno de la UNIA elaborará un modelo de convenio adecuado a las particularidades de la creación de Cátedras o Aulas UNIA de empresas e instituciones.

Disposición adicional cuarta

De manera excepcional, y en especial en aquellos supuestos en los que la financiación prevista para las actividades de la Cátedra provenga de subvenciones nominativas de carácter necesariamente anual, el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Investigación, podrá autorizar la formalización del Convenio de creación o sus prórrogas por una duración inferior a la mínima establecida en el artículo 14 de este reglamento.

Igualmente, por razones justificadas, y en especial, cuando se trate de convenios de creación estratégicos o prórrogas de los mismos, propuestos por otra Administración o cuyo clausulado haya sido negociado o formalizado conjuntamente con otras universidades públicas andaluzas, el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Investigación, podrá de forma motivada autorizar la inaplicación puntual de los preceptos establecidos en el presente reglamento, respetando siempre sus principios generales.

Disposición transitoria

Todas las Cátedras y Aulas de empresas e instituciones existentes a la entrada en vigor de esta normativa continuarán vigentes hasta la finalización de su periodo inicial de





vigencia, o en su caso prórroga, según los términos pactados en el Convenio de creación. Finalizado dicho período de vigencia, inicial o de prórroga, si persistiera la voluntad de las partes para la continuidad de la Cátedra o Aula las mismas habrán de adaptarse mediante nuevo convenio a los requisitos y extremos contemplados en la presente normativa.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.





**M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,**

INFORMA

Acuerdo 71/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 24 de julio de 2024, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 24 de julio de 2024, aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía, según documento adjunto:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

PREÁMBULO

I. La aprobación, entre otros, tanto del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, como de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conllevan la necesidad, y al mismo tiempo, otorgan la oportunidad de proceder a una actualización de las distintas normas reglamentarias internas de las que, en el marco de su autonomía universitaria, la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA) se ha ido dotando para regular la estructura y organización de la oferta de enseñanzas universitarias oficiales, así como de enseñanzas propias universitarias, incluida la formación a lo largo de la vida.

II. Dentro de este amplio grupo normativo, el Reglamento de Régimen Académico está llamado a ser la pieza central en la que se establezca, en primer lugar, una clara ordenación y clasificación de las enseñanzas y titulaciones que en el actual marco legal pretende desarrollar la Universidad Internacional de Andalucía.

De este modo, el artículo 2 distingue de manera general entre enseñanzas oficiales (doctorados y másteres universitarios) y propias. Dentro de estas últimas, se distingue igualmente entre titulaciones de formación permanente y otras actividades y enseñanzas.

A su vez, dentro de las titulaciones de formación permanente se diferencia, siguiendo el esquema reglamentario, entre programas de posgrado para egresados universitarios (másteres de formación permanente, diplomas de especialización y diplomas de experto) y programas generales para cualquier persona (certificados de estudios universitarios y microcredenciales universitarias).

En las enseñanzas propias no permanentes se incluyen las tradicionales actividades de extensión universitaria, incluidos los cursos de verano. No obstante, a efectos de gestión, se extraen las actividades de investigación organizadas desde el Centro Especializado de Apoyo a la Investigación de la Universidad Internacional de Andalucía (CEAI-UNIA), que serán informadas por la Comisión de Investigación, previamente a su aprobación por parte del Consejo de Gobierno, mientras que las enseñanzas de posgrado lo serán por la Comisión de Posgrado y el resto por la denominada Comisión de Extensión Universitaria en los Estatutos de la Universidad.

III. El presente reglamento se divide en un total de diez títulos, sesenta artículos, una disposición adicional, una derogatoria, otra transitoria, así como dos disposiciones finales en las que se destaca la entrada inmediata en vigor de esta norma tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía (BOUNIA), del mismo modo que se habilita a la persona titular del vicerrectorado competente en materia de ordenación académica para su desarrollo mediante instrucciones.

El título primero de este reglamento aborda los principios rectores adecuándolos a la Ley Orgánica del Sistema Universitario, pero prestando una especial atención a los



expresos desarrollos que en materia ética, de principios de convivencia y de calidad ha venido desarrollando esta universidad en el marco de su estrategia de integridad y responsabilidad social.

A lo largo del articulado del reglamento se abordan los principios de pleno respeto a la ética y la legalidad y la potenciación de la eficiencia y la calidad, la preparación y planificación de la oferta académica, clarificando los procedimientos de informe y destacando el papel central del Consejo de Gobierno; las reglas de acceso, admisión y matrícula en las distintas enseñanzas; el régimen de permanencia y continuación de los estudios; el reconocimiento y transferencia de créditos y, sobre todo, los principios de calidad y los derechos y deberes de los estudiantes, así como las reglas sobre evaluación, prestando una especial atención a los trabajos y memorias finales de estudios. Especialmente novedoso resulta el tratamiento de los derechos y deberes del alumnado, actualizado en el marco que proporciona la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

IV. La presente norma cumple con todos los principios de buena práctica legislativa. Ha sido objeto de exposición pública y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad previo informe favorable tanto de la Comisión de Posgrado, como de la de Extensión Universitaria, la de Investigación y la de Calidad.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo general de las actividades académicas y de las enseñanzas impartidas u ofertadas por la Universidad Internacional de Andalucía, incluyendo el régimen de permanencia y continuación de estudios y las normas sobre reconocimiento y transferencia de créditos. Asimismo, se integran en este reglamento el régimen académico de los estudiantes y su evaluación.

2. Este reglamento podrá ser completado y especificado por otros reglamentos específicamente destinados a algunas de estas enseñanzas, titulaciones o actividades. En caso de conflicto o incompatibilidad, primarán estas últimas normas especiales sobre las generales incorporadas en el presente reglamento.

Artículo 2. Ordenación y clasificación de las enseñanzas o actividades académicas impartidas.

1. En el marco de su autonomía universitaria, la Universidad Internacional de Andalucía podrá impartir, entre otras, las titulaciones oficiales y propias recogidas en este artículo.

2. Dentro de los títulos oficiales, con validez y eficacia en todo el Estado, la Universidad Internacional de Andalucía ofrecerá los siguientes estudios de posgrado:



a) Estudios de Doctorado, que tendrán como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural.

b) Estudios de Máster Universitario, que tendrán como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado, temáticamente o de carácter multidisciplinar o interdisciplinar, dirigidos a la especialización académica o profesional, o bien encaminados a la iniciación en tareas de investigación.

3. Por su parte, dentro de los títulos propios, que en ningún caso podrán inducir a confusión con los títulos universitarios oficiales, la Universidad Internacional de Andalucía, en ejercicio de su autonomía universitaria, podrá ofertar e impartir:

a) Titulaciones o estudios de formación permanente, dotados de estabilidad y cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinarias en los diversos campos del saber.

b) Otros títulos propios, especialmente actividades de extensión universitaria, cursos de verano o actividades culturales, científicas o artísticas que caren de permanencia, satisfagan las finalidades que estatutariamente caracterizan a esta institución.

4. Los títulos propios de formación permanente de la Universidad Internacional de Andalucía se clasificarán, a su vez, en títulos de posgrado o en titulaciones generales, en función de que se requiera o no al alumnado titulación universitaria previa.

a) Los títulos propios de formación permanente de posgrado tendrán como objetivo la ampliación de conocimientos y competencias, así como la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias. Se articularán en los siguientes títulos, en función de su carga lectiva:

i. Máster de Formación Permanente, con una carga lectiva de 60, 90 o 120 créditos ECTS.

ii. Diploma de Especialización, con una carga lectiva de entre 30 y 59 créditos ECTS.

iii. Diploma de Experto, con una carga lectiva de entre 15 y 29 créditos ECTS.

b) Por su parte, las enseñanzas propias de formación permanente generales, que no requieren titulación universitaria previa, y cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas sin requerir necesariamente titulación universitaria, se clasificarán en:

i. Certificado de Estudios Universitarios, con una carga lectiva de al menos 15 créditos ECTS. Dentro de esta categoría se podrán distinguir, a su vez, diversos tipos en función de su carga lectiva conforme al reglamento específico que regule este tipo de enseñanzas.



- ii. Cursos de formación permanente universitaria, con una carga lectiva de entre 3 y 14 créditos ECTS.
 - iii. Microcredenciales universitarias, con una carga lectiva menor de 15 créditos ECTS. Su objetivo será certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración, una vez superado el correspondiente proceso de evaluación.
5. La Universidad Internacional de Andalucía podrá ofrecer igualmente actividades de extensión universitaria (con menos de 3 créditos ECTS o el equivalente en horas lectivas según la memoria de la actividad) destinadas a divulgar el conocimiento a la sociedad y con objetivo de contribuir al desarrollo de una cultura científica, técnica, humanística, cultural, artística y de igualdad en el entorno social. Dentro de ella se incluirán los cursos de verano.
6. Finalmente, la Universidad Internacional de Andalucía podrá organizar igualmente encuentros de trabajo, seminarios, u otras actividades directamente relacionadas con el Centro Especializado de Apoyo a la Investigación (CEAI-UNIA).
7. En este específico marco, la Universidad Internacional de Andalucía podrá organizar, asimismo, actividades de formación corporativa o de formación permanente específica a solicitud de entidades públicas o privadas. Estas enseñanzas se organizarán en virtud del correspondiente contrato o convenio de colaboración y con sujeción a lo establecido en los correspondientes reglamentos de la Universidad y la legislación que le sean de aplicación, en función, siempre, de la naturaleza de las enseñanzas o estudios programados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento será de aplicación al conjunto de las actividades académicas y las enseñanzas impartidas por la Universidad Internacional de Andalucía, salvo que del propio precepto o de su contenido se deduzca claramente bien su aplicación limitada a algunas de las enseñanzas o titulaciones recogidas en el artículo 2 de este mismo reglamento o bien su incompatibilidad o inadecuación dada la naturaleza y rasgos específicos de la concreta actividad.
2. En caso de conflicto o incompatibilidad entre el contenido de esta normativa con el de otras normas específicas recogidas en otros reglamentos o instrumentos normativos destinados a regular específicamente algunas de estas actividades, enseñanzas o titulaciones recogidas en el artículo precedente, primarán estas últimas sobre las normas generales recogidas en el presente reglamento.

Artículo 4. Principios rectores, ética, calidad e internacionalización.

1. La Universidad Internacional de Andalucía organizará y diseñará toda su programación y actividad académica, de extensión universitaria o de investigación recogidas en el artículo 2, inspirándose en los principios de calidad, rigor académico y excelencia, estableciendo para ello, y en función del tipo de estudios, sistemas de



evaluación y control de conformidad con sus Estatutos y exigiendo siempre un comportamiento ético de toda la comunidad universitaria.

2. En especial, la Universidad Internacional de Andalucía velará por que los contenidos que en ella se impartan tengan como referentes los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este sentido, se fomentará el respeto a los derechos humanos y a los derechos fundamentales, la libertad, la tolerancia, el reconocimiento y el respeto a la diversidad, la equidad, la cultura de la paz y de la participación, el respeto a la igualdad de género, la no discriminación, el respeto a los principios de accesibilidad universal, así como el tratamiento de la sostenibilidad y del cambio climático.

3. En toda su actividad académica, la Universidad Internacional de Andalucía:

- a) Informará y exigirá el pleno respeto a su código ético.
- b) Aplicará y garantizará su política y principios de calidad en el conjunto de su oferta académica.
- c) Adoptará las medidas necesarias para promover su internacionalización, su integración en el Espacio Europeo de Educación Superior y en el Espacio Iberoamericano del Conocimiento, así como su plena integración en el Sistema Universitario Andaluz.

4. La Universidad Internacional de Andalucía velará por la igualdad de condiciones en la docencia y la gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos, oficiales o propios, que en ella se impartan.

TÍTULO II

De la oferta académica y de la planificación de la actividad docente

Artículo 5. De la preparación y gestión administrativa.

1. La regulación específica sobre la planificación, la programación, la ordenación, la aprobación y la impartición de cada una de las actividades o enseñanzas se regirá prioritariamente por lo establecido en los correspondientes reglamentos específicos.

2. La gestión administrativa de las distintas titulaciones, enseñanzas o actividades vendrá determinada por los distintos reglamentos específicos que aborden estas materias.

3. La gestión administrativa de las actividades académicas ligadas a investigación será desarrollada por el CEAI-UNIA con la colaboración, en su caso, de los servicios del Área de Gestión Académica de la Universidad.

Artículo 6. Preparación, documentación y organización de los programas y actividades académicas.

1. Para su organización, cada propuesta de programa o actividad académica deberá disponer de la correspondiente memoria académica, elaborada y aprobada de acuerdo



con los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de aplicación, así como, en su caso, de una memoria económica.

Las propuestas de actividades y los documentos que incorporen deberán ser remitidos a la Universidad firmados por su director o responsable, e incluirán una declaración en la que el proponente se hará responsable de la veracidad de lo en ellos contemplado.

2. La memoria económica incorporará una previsión completa y realista de todos los ingresos y de los gastos previstos para cada actividad, conforme a lo establecido en los reglamentos específicos y en los presupuestos anuales de la Universidad.

3. La memoria académica deberá contener la información correspondiente a la planificación de la docencia y, en su caso, plan de estudios que, como mínimo, incluirá la denominación del título o actividad y tipo de programa, la relación detallada de módulos, materias y/o asignaturas que componen la programación con indicación, en créditos ECTS, de la carga lectiva correspondiente, y la modalidad de impartición de las enseñanzas. En ella se expresarán, además, los objetivos, resultados del aprendizaje, requisitos de acceso y criterios de admisión, cronograma, profesorado, recursos y todos aquellos aspectos considerados relevantes.

4. La programación docente de las enseñanzas tanto de másteres universitarios como de formación permanente de posgrado, así como de los certificados de estudios universitarios y microcredenciales universitarias que se incluyen en la formación permanente general, se establecerá en créditos ECTS y podrá impartirse en modalidad presencial, híbrida o virtual.

A estos efectos se asumirá que:

a) Se entenderá por crédito ECTS la definición establecida en el artículo 3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o norma que lo sustituya. El crédito ECTS se constituye como la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios. Un crédito ECTS equivale a 25 horas de dedicación por parte del alumnado, integrando en ellas las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo personal que el estudiante debe realizar para adquirir las competencias formativas previstas en cada uno de los módulos, materias o asignaturas del plan de estudios correspondiente.

b) La definición de las modalidades de impartición de las enseñanzas, por su parte, será la establecida en el artículo 14.7 del RD 822/2021 -por remisión del artículo 17.5- o norma que lo sustituya.

5. Las enseñanzas propias que no requieran de titulación universitaria previa y sean de corta duración podrán estructurar su carga lectiva en horas.

6. Las enseñanzas deberán organizarse de forma que, en su caso, no se superen los 60 créditos ECTS por curso académico.

7. Para la distribución de las horas totales de trabajo del alumnado se tendrá en cuenta que:



a) Por cada crédito ECTS el estudiante recibirá de entre 5 y 10 horas de clase de enseñanzas teórico/prácticas, que podrán tener carácter presencial, híbrido o virtual. Las horas restantes, hasta completar las 25 exigidas, serán de trabajo autónomo del estudiante: trabajos, actividades dirigidas, estudio personal, etc.

b) En los casos en que la titulación contemple prácticas académicas externas, éstas implicarán que el estudiante realizará un mínimo de 10 horas de actividad en la empresa o entidad por cada crédito ECTS, siendo trabajo autónomo lo que reste hasta completar las 25 horas exigidas.

Artículo 7. Informe y aprobación de las actividades académicas de posgrado, de extensión universitaria o de investigación.

1. Salvo circunstancias excepcionales, las propuestas de actividades académicas contempladas en el artículo 2 de este reglamento deberán ser previamente informadas por:

a) La Comisión de Posgrado en relación con las enseñanzas de doctorado, de másteres universitarios y de títulos propios de formación permanente de posgrado a los que hace referencia el artículo 2 en sus puntos 2 y 4, letra a).

Las nuevas propuestas de programas de Doctorado y de títulos de Máster Universitario, así como de Máster de Formación Permanente, también deberán ser informadas previamente por la Comisión de Calidad.

b) La Comisión de Extensión Universitaria en relación con la formación permanente general, en la que no se requiere titulación universitaria previa (certificados de estudios universitarios y microcredenciales universitarias), así como en la formación de extensión universitaria, incluidos los cursos de verano.

c) Las actividades organizadas por el CEAI-UNIA a las que se refiere al punto 6 del artículo 2 (tales como workshops o seminarios, entre otras) serán informadas previamente por la Comisión de Investigación o por el órgano establecido por la normativa específica.

d) Cuando se trate de una formación corporativa de las contempladas en el punto 7 del artículo 2, la competencia de la correspondiente comisión se deducirá de la naturaleza de la enseñanza o título del que se trate, de acuerdo con las reglas establecidas en las letras anteriores.

2. Toda la actividad académica de posgrado, de extensión universitaria o de investigación contemplada en este reglamento, en el que se incluirán los elementos esenciales de su calendario, deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía.

Artículo 8. Plan de organización docente de las enseñanzas de posgrado.



1. El plan de organización docente de una titulación de posgrado es el documento en el que se recogen, para cada curso académico o edición, la planificación y ordenación de las actividades docentes de una titulación según lo establecido en su plan de estudios, así como el plan de asignación del profesorado, de acuerdo, en el caso de las titulaciones oficiales, con lo recogido al respecto en la memoria de verificación.
2. El plan de asignación del profesorado expresará, para cada curso académico o edición, la asignación de docencia a los distintos módulos, materias o asignaturas que conforman el plan de estudios de una titulación.
3. En el caso de los programas conjuntos de Máster, tanto Universitario como de Formación Permanente, el plan de organización docente de la titulación, incluyendo su plan de asignación del profesorado, se formalizará en el contexto del convenio específico interuniversitario de colaboración correspondiente.
4. Corresponde a la Comisión Académica de cada titulación elaborar la propuesta de plan de organización docente del título, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, previa valoración e informe de la Comisión de Posgrado.

Artículo 9. Publicación de la oferta académica y, en su caso, del calendario académico.

1. La publicación de la oferta académica por parte de la Universidad se realizará a través de la página web de la misma y por aquellos canales que se consideren oportunos para garantizar su máxima difusión.

De esta publicación podrá quedar excluida la formación corporativa a la que hace referencia el punto 7 del artículo 2 de este reglamento.

2. La información que se publique deberá integrar, al menos, los siguientes contenidos, adaptados a la singularidad, en su caso, de la actividad, enseñanza o estudio:

- a) Tipo de estudios de la titulación, actividad académica de posgrado, de extensión universitaria o de investigación, identificándolos en función de la tipología establecida en el artículo 2 de este Reglamento.
- b) Denominación del título de máster, diploma, certificación, microcredencial o actividad y, en su caso, universidades que lo expiden si se tratara de un programa conjunto.
- c) En su caso, instituciones participantes o que colaboren en la actividad en cuestión.
- d) Contenido esencial del plan de estudios, explicitando su número de créditos, y cronograma.
- e) Número de plazas ofertadas.
- f) Objetivos y resultados del aprendizaje de las enseñanzas.
- g) Lugar y modalidad docente de impartición del programa: presencial, híbrida o virtual.
- h) Actividades formativas y metodologías docentes.
- i) Requisitos generales y específicos, en su caso, de acceso.
- j) Criterios de admisión.
- k) Sistema de evaluación y requisitos para la superación de las enseñanzas, en aquellos programas que proceda.
- l) Responsables académicos del programa.
- m) Comisión Académica de los estudios, en aquellos programas que proceda.



- n) Profesorado propuesto.
- o) Recursos necesarios para su impartición.
- p) Procedimiento y plazo de preinscripción, en su caso, y de matrícula.
- q) Régimen económico de la matrícula.
- r) Plazo de solicitud de beca o ayuda, en el caso en que ésta se prevea, y criterios de concesión.

3. En relación con las enseñanzas oficiales de másteres universitarios y propias de formación permanente de posgrado, así como, si se considerase oportuno, de los certificados de estudios universitarios, se publicará su correspondiente calendario académico, en el que se reflejarán, al menos, los siguientes periodos:

- a) El periodo de matriculación.
- b) El periodo lectivo de impartición de clases.
- c) El periodo de realización, para cada convocatoria, de las pruebas de evaluación finales de los módulos, materias o asignaturas que conformen el plan de estudios.
- d) El periodo de realización de las prácticas académicas curriculares, cuando éstas estén previstas en el correspondiente plan de estudios
- e) El periodo de evaluación, para cada convocatoria, del trabajo o memoria final.
- f) Los plazos de entrega, para cada convocatoria, de las actas de los módulos, materias o asignaturas que conformen el plan de estudios, así como del trabajo o memoria final de estudios.

4. El calendario académico de cada uno de los programas oficiales de Máster Universitario será el acordado cada curso con la universidad o universidades con que la Universidad Internacional de Andalucía lo imparta de manera conjunta, en su caso.

5. En el caso de los estudios de Doctorado se estará a su normativa específica.

TÍTULO III

Del acceso y admisión y matrícula en las enseñanzas

Artículo 10. Acceso y admisión a las enseñanzas de la Universidad Internacional de Andalucía.

1. La Universidad Internacional de Andalucía garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de acceso y admisión a sus titulaciones, y dispondrá de sistemas de orientación para el estudiantado, teniendo especialmente en cuenta a las personas con discapacidad o con necesidades específicas.
2. En las enseñanzas oficiales de Doctorado y Máster Universitario, los requisitos para el acceso y admisión serán regulados en sus normas y reglamentos específicos.
3. Para el acceso y admisión a las enseñanzas propias será necesario reunir los requisitos establecidos en la normativa que les sea de aplicación y cumplir con los criterios exigidos en cada programa académico.



Al menos en las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado y de formación permanente generales, podrá establecerse un procedimiento de preinscripción para la admisión y selección de estudiantes, que se publicará en la página web de la Universidad.

En los programas académicos para los que no se haya previsto un procedimiento de preinscripción y selección, la admisión se realizará por orden cronológico de recepción de solicitudes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que, en su caso, se hayan establecido, en su caso, en cada programa académico.

La propuesta de adjudicación de plazas se realizará por los responsables designados al efecto, que valorarán las solicitudes de admisión de acuerdo con los criterios establecidos en cada programa académico.

La relación provisional de solicitantes admitidos, no admitidos y, en su caso, los que estén en situación de reserva, detallando el orden de prelación, se publicará en la página web de la Universidad. Contra dicha propuesta los interesados podrán hacer alegaciones en el plazo de diez días hábiles a contar desde su publicación. Los responsables de adjudicar las plazas valorarán las alegaciones recibidas y elevarán la lista definitiva de admitidos y, en su caso, de los solicitantes que queden en reserva.

4. Los procedimientos de acceso y admisión se adaptarán a las necesidades específicas de los solicitantes con diversidad funcional con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la Universidad.

Artículo 11. Matrícula.

1. Los admitidos en cada uno de los programas académicos deberán formalizar la matrícula en los plazos y conforme al procedimiento establecido al efecto para cada programa y curso académico.

2. En el caso de las enseñanzas oficiales, el procedimiento y demás cuestiones relacionadas con la matriculación, incluyendo los plazos y calendario, se realizarán de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto se establezcan para esas enseñanzas en cada curso académico.

3. En el caso del resto de programas académicos, el procedimiento y demás cuestiones relacionadas con la matriculación, incluyendo los plazos y calendario, se realizarán de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto se establezcan de manera específica para cada uno de tales programas.

4. Se entenderá que la matrícula queda formalizada una vez admitida la solicitud del interesado y se haya verificado el pago del importe de la misma.

Artículo 12. Condicionalidad de la matrícula.

1. La matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos exigidos en el correspondiente programa, entendiéndose efectivamente realizada, en el caso de las enseñanzas de posgrado, si en el plazo de tres meses desde su formalización inicial no se hubiese recibido notificación denegatoria de la misma. En el caso de que la matrícula no cumpliera con los requisitos exigidos, se



requerirá a la persona interesada para que subsane las deficiencias en el plazo de diez días hábiles.

2. En los supuestos de solicitud de reconocimiento y/o transferencia de créditos por estudios previos o reconocimiento derivado de programas de movilidad, en el caso de las enseñanzas de posgrado, la matrícula quedará condicionada hasta la resolución de dicha solicitud.

Artículo 13. Modalidades de matrícula en enseñanzas de Máster Universitario.

1. En el caso de las enseñanzas oficiales de posgrado de Máster Universitario, se contemplan dos modalidades de matrícula:

- a) Matrícula a tiempo completo.
- b) Matrícula a tiempo parcial.

2. Los estudiantes de nuevo ingreso a tiempo completo se matricularán de un mínimo de 60 créditos ECTS y un máximo de 78 créditos ECTS, en el que se incluyen los créditos reconocidos.

3. Para continuación de estudios, serán considerados estudiantes a tiempo completo aquéllos que se matriculen de más de 36 créditos ECTS, salvo que al estudiante le resten menos créditos para completar la titulación, en cuyo caso deberá matricularse de todos ellos.

4. Con carácter general, los estudiantes de nuevo ingreso serán considerados a tiempo parcial si, por motivos debidamente justificados, son autorizados a matricularse de 36 créditos ECTS o menos.

Para continuación de los estudios a tiempo parcial, el alumno deberá matricularse de entre 30 y 36 créditos ECTS, salvo que le resten menos créditos para completar la titulación, en cuyo caso deberá matricularse de todos ellos.

La condición de estudiante a tiempo parcial se solicitará en el momento de formalizar la matrícula a la persona titular del vicerrectorado responsable de la gestión del estudiantado o el que en su caso resulte competente, acreditando los motivos (trabajo, responsabilidades familiares, necesidades educativas especiales, residencia, representación estudiantil, otras actividades académicas y de formación y, en general, situaciones de carácter personal que requieran una dedicación particular), que justifican la realización de los estudios a tiempo parcial, debiendo resolverse la solicitud de forma motivada en el plazo de diez días hábiles. La resolución deberá incluir el plazo del que dispone el estudiante para ajustar la matrícula a los créditos establecidos para esta modalidad. Transcurrido este plazo sin que la persona interesada haya solicitado el ajuste, se considerará que renuncia a realizar los estudios a tiempo parcial, considerándose a todos los efectos que la matrícula es a tiempo completo.

5. Lo establecido en el presente artículo podrá modularse:

a) según las particularidades de cada título en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios de colaboración interuniversitarios;



b) de acuerdo con las particularidades de la estructura del plan de estudios de cada título y atendiendo siempre a criterios académicos fundamentados por la Comisión Académica del mismo, previa aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 14. Modalidades de matrícula en enseñanzas propias.

En el caso de las enseñanzas propias, con carácter general sólo se contemplará la modalidad de matrícula a tiempo completo, salvo que en su planificación se considere expresamente la modalidad de estudiante a tiempo parcial.

Artículo 15. Modificación de matrícula.

1. La modificación de matrícula es el trámite que permite la incorporación de nuevas asignaturas o materias a la matrícula, la renuncia a alguna de ellas o bien la sustitución de unas por otras.
2. Con carácter general, la modificación de matrícula procederá en programas académicos de posgrado, pudiendo solicitarse en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud de matrícula.
3. En los supuestos de solicitud de reconocimiento y/o transferencia de créditos en los programas académicos de posgrado, el estudiante podrá solicitar la modificación de la matrícula inicialmente formalizada en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos.

Artículo 16. Anulación de matrícula.

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos y administrativos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos inherentes a la misma.

No se concederán anulaciones parciales de matrícula.

2. Las solicitudes de anulación se presentarán de acuerdo con el procedimiento electrónico establecido al efecto, haciendo constar el estudiante la causa por la que se solicita y conforme a los plazos que se indican en el artículo siguiente de este reglamento. Serán resueltas por el vicerrectorado responsable de la gestión del estudiantado o el que en su caso resulte competente.
3. En el caso de las enseñanzas de posgrado, no procederá la anulación de matrícula cuando ésta se solicite con fecha posterior a la celebración de alguna convocatoria de evaluación.
4. La matrícula se anulará de oficio en cualquier momento en el supuesto de error, omisión o falseamiento de los datos consignados en la solicitud de la misma, previa audiencia al interesado.
5. Igualmente, la matrícula será anulada de oficio en los supuestos en que se produzca el impago total o parcial del importe de la matrícula, sin derecho a devolución del importe que, en su caso, se hubiese abonado hasta ese momento.



Artículo 17. Efectos de la anulación de la matrícula.

1. En los supuestos de anulación de matrícula a petición del estudiante, sus efectos dependerán de la fecha en que se haya presentado la solicitud.

a) Si la anulación se solicita con, al menos, diez días hábiles de antelación al inicio del curso o actividad, o el plazo explícito establecido para este fin en el programa correspondiente:

- i. Se devolverá el importe de los precios públicos por servicios académicos y, en su caso, el seguro escolar. No se devolverán, en cambio, las tasas de secretaría.
- ii. No se computará la matrícula a efectos de convocatorias oficiales de evaluación ni de permanencia del estudiante ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de los incrementos en los precios que legalmente pudiesen establecerse por matrículas sucesivas.
- iii. Si el estudiante accedió por preinscripción, perderá la plaza adjudicada.
- iv. Si el estudiante fuese beneficiario de una beca o ayuda, deberá renunciar a la misma, quedando a lo que disponga la normativa aplicable al respecto.

b) Si la anulación se solicita con posterioridad al plazo establecido en el apartado anterior, con carácter general:

- i. No procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas.
- ii. En la siguiente matrícula que pudiera realizarse en los mismos estudios, serán de aplicación los incrementos en los precios que legalmente pudiesen establecerse por matrículas sucesivas.
- iii. No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
- iv. Si el estudiante accedió por preinscripción, perderá la plaza adjudicada.
- v. Si el estudiante fuese beneficiario de una beca o ayuda, deberá renunciar a la misma, quedando a lo que disponga la normativa aplicable al respecto.

c) Si la anulación se solicita con posterioridad al plazo establecido en el apartado a) y el curso o actividad aún no se hubiese iniciado, las consecuencias de ello serán las referidas en dicho apartado siempre y cuando concurren circunstancias excepcionales sobrevenidas debidamente justificadas documentalmente.

2. La anulación de matrícula en una titulación oficial de Máster Universitario, por haberse obtenido plaza en otro programa oficial de Máster Universitario ofertado con límite de plazas en el que hubiese sido admitido el estudiante con posterioridad al periodo de matrícula en la Universidad Internacional de Andalucía, no tendrá ningún efecto académico ni económico. En este caso, considerando que la misma es imputable al procedimiento de adjudicación de plazas, previa solicitud de la persona interesada, procederá la devolución del importe correspondiente a los servicios académicos y administrativos y al seguro escolar, en su caso.



3. En los supuestos de anulación de oficio por falta de algún requisito no subsanable, procederá la devolución del importe correspondiente a los servicios académicos y administrativos y el seguro escolar, en su caso.

4. En el supuesto de anulación de matrícula en Fase 1 del procedimiento para el ingreso en los títulos oficiales de Máster Universitario, habiéndose producido el abono correspondiente a la reserva de plaza, procederá la devolución del importe abonado, previa solicitud de la persona interesada, si finalmente no se completa la formalización de la matrícula en los plazos establecidos por las normativas de aplicación.

Artículo 18. Régimen económico de las enseñanzas oficiales de posgrado.

1. Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad Internacional de Andalucía por la prestación del servicio de la enseñanza superior de titulaciones de posgrado con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán los regulados para cada curso académico por la Comunidad Autónoma.

2. Los estudiantes que tengan derecho a alguna de las exenciones, reducciones o bonificaciones de los precios públicos previstas en dicha regulación deberán solicitarla en el momento de formalizar la matrícula, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la forma que a tal efecto se establezca.

Artículo 19. Régimen económico de las enseñanzas propias.

1. Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad Internacional de Andalucía por la prestación del servicio de las enseñanzas propias serán los que determine para cada programa académico el Consejo de Gobierno de la Universidad, dentro de los límites establecidos por su Patronato.

2. En general, no existirán exenciones, reducciones ni bonificaciones de precios públicos para las enseñanzas propias. Ello no impedirá que de manera justificada y en el marco de convenios de cooperación con otras instituciones públicas o privadas puedan establecerse convocatorias de becas, patrocinios o precios específicos para determinados colectivos.

Artículo 20. Seguro escolar.

1. Quienes cursen enseñanzas oficiales de posgrado quedarán incluidos en el régimen del seguro escolar en los términos y con las obligaciones que establece la legislación vigente.

2. El importe del seguro escolar, que en ningún caso podrá fraccionarse, deberá ser abonado por los estudiantes al realizar la matrícula siempre que resulte legal o reglamentariamente necesario.

TÍTULO IV

Régimen de permanencia y continuación de estudios



Artículo 21. Permanencia en estudios de Doctorado.

La permanencia en los estudios de Doctorado vendrá regulada por su reglamento específico.

Artículo 22. Permanencia en primer curso de enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

1. El alumnado matriculado por primera vez en enseñanzas oficiales de Máster Universitario deberá aprobar al menos 6 créditos ECTS para tener derecho a continuar cursando dichas enseñanzas en la Universidad Internacional de Andalucía. A estos efectos, no se considerarán créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios o actividades.

2. Aquellos estudiantes que no superen el mínimo de 6 créditos ECTS no podrán volver a matricularse en la misma titulación en la Universidad Internacional de Andalucía. No obstante, podrán solicitar, excepcionalmente y por una sola vez, una nueva matriculación en las mismas enseñanzas, siempre que acrediten la existencia de una causa debidamente justificada. Corresponde a la Comisión de Posgrado autorizar dicha matriculación, previo informe favorable de la Comisión Académica del Máster.

3. Lo establecido en el presente artículo podrá modularse según las particularidades de cada título en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios de colaboración interuniversitarios.

Artículo 23. Convocatorias y permanencia en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

1. Con carácter general, el alumnado de enseñanzas de Máster Universitario tendrá derecho a concurrir en cada módulo, materia o asignatura en la que esté matriculado a dos convocatorias oficiales por curso académico.

2. El alumnado matriculado en estas titulaciones oficiales dispondrá de un máximo de seis convocatorias, incluidas las posibles extraordinarias, para la evaluación final de cada módulo, materia o asignatura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior para los estudiantes de nuevo ingreso.

3. A efectos de cómputo de convocatorias, sólo se contabilizarán aquéllas a las que el estudiante se haya presentado. El hecho de presentarse a pruebas de evaluación parciales, pero no a la prueba final, no supone cómputo de convocatoria.

4. Una vez agotado el número máximo de convocatorias de un módulo, materia o asignatura sin haberse superado, el alumno no podrá proseguir sus estudios en la misma titulación en la Universidad Internacional de Andalucía. No obstante, podrá solicitarse, excepcionalmente y por una sola vez, una nueva matriculación en las mismas enseñanzas, siempre que se acredite la existencia de una causa debidamente justificada. Corresponde a la Comisión de Posgrado autorizar dicha matriculación, previo informe favorable de la Comisión Académica del Máster.



5. Con carácter general, el alumnado de titulaciones oficiales de Máster Universitario a tiempo completo dispondrá para superar la totalidad del plan de estudios del doble del número de cursos académicos en los que esté estructurada la titulación. Este límite se incrementará un año más para los estudiantes a tiempo parcial. En caso de interrupción, no se computarán los años en los que no se haya matriculado.

6. Con carácter general, en el caso de titulaciones oficiales de Másteres habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el alumnado dispondrá para superar la totalidad del plan de estudios de tres cursos académicos en el caso de que la titulación esté estructurada en un curso académico y de cinco si está estructurada en dos. Estos límites se incrementarán en un año más para los estudiantes a tiempo parcial. En caso de interrupción, no se computarán los años en los que no se hayan matriculado.

7. En aquellos casos en los que al estudiante le reste únicamente superar el trabajo final del título para concluir la totalidad del plan de estudios, podrá solicitar la no aplicación del límite de cursos académicos para la finalización del programa establecido en los puntos anteriores. Corresponde a la Comisión de Posgrado autorizar una nueva matriculación en dicha materia, previo informe favorable de la Comisión Académica del Máster.

8. El estudio y resolución de las incidencias que se puedan derivar de la interpretación de la aplicación de las normas de permanencia corresponderá a la Comisión de Posgrado de la Universidad.

9. Lo establecido en el presente artículo podrá modularse según las particularidades de cada título en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios de colaboración interuniversitarios.

Artículo 24. Convocatorias y permanencia en las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado.

1. Salvo que el programa académico contemple otra posibilidad, el alumnado de titulaciones de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado tendrá derecho a concurrir en cada módulo, materia o asignatura a dos convocatorias por curso académico.

2. Los estudiantes que no hicieran uso o no superasen la evaluación de parte de la docencia o, en su caso, del trabajo final del correspondiente programa académico, no obtendrán el título de máster o diploma, según corresponda. Sólo en el supuesto de que se impartan ediciones posteriores de la misma titulación, podrán volver a matricularse de los créditos relativos a los módulos, materias o asignaturas que no se hubieran superado.

3. Si la titulación no volviera a impartirse, la Universidad podrá publicar un plan de extinción de la misma, que sería publicado en la página web del programa correspondiente.



Artículo 25. Traslado de expediente académico en enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

1. El traslado de expediente académico únicamente procederá en las enseñanzas oficiales de posgrado. El traslado de expediente en los estudios de doctorado se regirá por lo establecido en su concreto reglamento.

2. En el caso de que un estudiante desee trasladar su expediente académico de Máster Universitario desde otra universidad para continuar sus estudios en la misma titulación en la Universidad Internacional de Andalucía, deberá solicitarlo a la persona titular del rectorado.

Si la resolución fuese favorable, y tras contar con el visto bueno de la universidad de origen y haber abonado en la misma el precio público correspondiente al traslado de expediente, el estudiante deberá proceder a formalizar su matrícula en la Universidad Internacional de Andalucía.

A este alumnado se le aplicará la normativa de permanencia de la Universidad Internacional de Andalucía, computándose los cursos realizados en la universidad o universidades de origen. Si se hubiese sobrepasado el tiempo de permanencia establecido en la Universidad Internacional de Andalucía, no se podrán proseguir estudios en la misma.

3. En el caso de que un estudiante de la Universidad Internacional de Andalucía desee continuar sus estudios en la misma titulación en otra universidad, deberá solicitar al Rector la posibilidad de realizar dicho traslado.

En esta solicitud, habrá de adjuntar su admisión en la otra universidad y, si su resolución fuese favorable, abonar en la Universidad Internacional de Andalucía el correspondiente precio público de traslado de expediente.

En los demás pasos a seguir hasta la formalización final de su matrícula en la otra universidad, el estudiante estará a lo dispuesto por la normativa de la misma.

TÍTULO V

De los derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 26. Principios generales.

1. Todos los estudiantes de la Universidad Internacional de Andalucía tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, que se ejercerán siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, entendida como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

2. Los derechos y deberes de los estudiantes se ejercerán de acuerdo con la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto del Estudiante Universitario, los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía y cualquier otra norma que dicte esta Universidad, en especial, su Código ético, los principios contemplados en la normativa de convivencia y en los protocolos contra las situaciones de acoso o violencia.



3. La Universidad hará accesibles sus espacios y edificios, incluidos los espacios virtuales, y pondrá a disposición de los estudiantes con diversidad funcional todos aquellos medios materiales, humanos y técnicos precisos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad universitaria.

Artículo 27. Derecho de representación y participación.

1. La Universidad Internacional de Andalucía, en el marco de su singularidad académica, garantizará a todos los estudiantes matriculados en sus programas el derecho a tener una participación activa, libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria mediante la elección de sus propios representantes, así como el ejercicio efectivo de las libertades de expresión y los derechos de reunión, manifestación y asociación, en los términos establecidos en la Constitución y en la normativa general, estatal y autonómica, así como en la propia emanada a estos efectos por esta Universidad.

2. La Universidad Internacional de Andalucía promoverá y facilitará la participación del alumnado en actividades de representación y asociacionismo estudiantil, así como su implicación activa en la vida y actividad universitarias. Asimismo, garantizará su participación en:

- a) La creación del conocimiento y su concreción en los planes de estudios.
- b) La evaluación de los títulos universitarios y de la docencia.
- c) La gestión de los servicios vinculados a la vida universitaria.
- d) La promoción activa de la innovación docente.
- e) La vinculación con la sociedad y el entorno local e internacional.
- f) La convivencia universitaria y la mediación y resolución alternativa de conflictos.

3. Los derechos de representación y participación se ejercerán de conformidad con la normativa de desarrollo establecida al efecto. En especial, las concretas estructuras representativas se articularán en un reglamento de esta Universidad que garantizará en todo caso la existencia de representantes en las enseñanzas oficiales y propias de formación permanente de posgrado de la Universidad.

El derecho de participación del alumnado matriculado en actividades o enseñanzas que por su corta duración no cuenten con representación específica, podrán ejercer su derecho de participación a través de la representación estudiantil de la sede que le corresponda y, en todo caso, a través del Consejo del estudiantado de esta Universidad. En el caso de las titulaciones conjuntas, la Universidad Internacional de Andalucía favorecerá la elección de una única representación para todos los estudiantes de la titulación o enseñanza, con independencia de la concreta universidad en la que se hayan matriculado.

4. La Universidad Internacional de Andalucía garantizará al estudiantado un acceso real a la información y a mecanismos adecuados para el ejercicio efectivo de los derechos de participación y representación, incluidos aquellos mecanismos destinados al seguimiento y la evaluación.



5. Asimismo, la Universidad adoptará las medidas para que estos derechos resulten compatibles con su actividad académica.

Artículo 28. Derechos relativos a la formación académica.

Sin perjuicio de aquellos otros derechos reconocidos por el Estatuto del Estudiante Universitario o que pudieran reconocérsele por otras normas legales o reglamentarias, estatales, autonómicas o de esta misma Universidad, el estudiantado de la Universidad Internacional de Andalucía tendrá derecho:

- a) A una educación y una formación académica inclusiva de calidad, que fomente la adquisición de los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de enseñanzas, para los estudios de que se trate.
- b) A conocer los planes docentes de las asignaturas en las que prevea matricularse y ser informado de la lengua de impartición.
- c) A ser informado previamente al periodo de matriculación de las modalidades, presencial, virtual o híbrida, de la docencia y la evaluación.
- d) A tutorías y asesoramiento, a orientación psicopedagógica y al cuidado de la salud mental y emocional, en los términos dispuestos por la normativa universitaria.
- e) A una evaluación objetiva y a la publicidad de las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos, incluido el procedimiento de revisión de calificaciones y los mecanismos de reclamación disponibles.
- f) A la publicidad de las normas que regulen el progreso y a la permanencia del estudiantado en la Universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- g) A orientación e información sobre las actividades que le afecten y, en especial, a un servicio de orientación que facilite su itinerario formativo y su inserción social y laboral.
- h) A acceso prioritario a los cursos de actualización de estudios y a formación a lo largo de la vida que la Universidad realice. Para ello se potenciará el programa Alumni con egresados y egresadas de la Universidad Internacional de Andalucía.
- i) A acceder y participar en los programas de movilidad, nacionales e internacionales, en condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica y por discapacidad.
- j) Al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.
- k) Al acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales, así como a recursos e infraestructuras digitales.
- l) A la seguridad de los medios digitales y a la garantía de los derechos fundamentales en Internet.
- m) A un diseño de las actividades académicas que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.



- n) Al acceso y, en su caso, gestión de los distintos servicios universitarios dirigidos al estudiantado.
- o) A la protección de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.
- p) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. Un reglamento específico desarrollará las condiciones para el ejercicio de dicho derecho y el procedimiento de declaración del paro académico, que será efectuada por el órgano de representación del estudiantado. El paro académico podrá ser total o parcial.
- q) A la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como a los servicios, procedimientos, suministros y comunicación de información, los materiales educativos y los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación.
- r) A evaluar la docencia de su profesorado.

Artículo 29. Deberes del estudiantado.

El estudiantado universitario queda sujeto, además de a aquellas otras obligaciones que pudieran establecerse en otras normas legales o reglamentarias, a los siguientes deberes:

- a) Respetar los principios éticos de los que se dote la Universidad Internacional de Andalucía.
- b) Participar de forma activa y responsable en las actividades docentes y en las demás actividades universitarias.
- c) Respetar la normativa universitaria, incluida la reguladora de la convivencia en el ámbito universitario, en los términos recogidos en la normativa específica.
- d) Observar las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias.
- e) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- f) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias de los cargos de representación.

Artículo 30. Ayudas al estudio y movilidad del estudiantado.

1. La Universidad Internacional de Andalucía, como complemento a las convocatorias de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, establecerá para cada curso académico un programa de becas y ayudas al estudio destinado a las enseñanzas oficiales de posgrado.

De igual forma, la Universidad podrá establecer programas de becas y ayudas al estudio destinados a las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado.

Las modalidades y cuantías de las becas y ayudas, las condiciones académicas y económicas que hayan de reunir los candidatos, el procedimiento de gestión, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro, y cuantos requisitos, condiciones socio-económicas u otros factores sean precisos para el acceso a las citadas becas y ayudas se regularán por su propia normativa que, en todo caso, debe asegurar



los principios de igualdad y equidad, atendiendo a los criterios socioeconómicos de los diversos núcleos familiares y a la promoción del rendimiento académico.

2. La Universidad Internacional de Andalucía se marca como uno de los objetivos fundamentales en la organización de sus enseñanzas de posgrado el fomento de la movilidad de sus estudiantes, bien entre las distintas universidades españolas, o bien dentro de Europa, Latinoamérica, el Magreb o en otras partes del mundo, para lo cual suscribirá los correspondientes programas de movilidad nacionales e internacionales.

3. Los estudiantes que participen en programas de movilidad suscritos por la Universidad, cursando un periodo de estudio en otras universidades o instituciones de educación superior, obtendrán el reconocimiento que se derive del acuerdo de estudios establecido previamente a su partida.

4. Las actividades superadas en el marco de un programa oficial de movilidad deberán obtener un reconocimiento académico completo en el plan de estudios cursado en la Universidad Internacional de Andalucía.

5. Antes de la partida de todo estudiante que participe en un programa de movilidad, la Oficina de Estudios de Posgrado o servicio administrativo habilitado al efecto deberá facilitarle:

a) Adecuada y suficiente información actualizada sobre los programas de las enseñanzas a cursar en la universidad o institución de destino.

b) Un acuerdo de estudios que contenga los módulos, materias o asignaturas matriculados en la Universidad Internacional de Andalucía y aquello que vaya a cursar en el centro de destino, teniendo en cuenta que las equivalencias se establecerán en función de las competencias asociadas a las actividades académicas, atendiendo especialmente a su valor formativo conjunto y sin que sea necesariamente exigible la identidad de contenidos entre los programas ni la plena equivalencia de créditos.

6. El contenido mínimo o máximo de créditos a incluir en los acuerdos de estudios será el que, en su caso, determinen los programas o convenios al amparo de los cuales se realicen las estancias.

7. El acuerdo de estudios deberá contar con el informe favorable del director académico o responsable de movilidad del programa y con la aceptación del centro de destino.

8. El acuerdo de estudios deberá ser firmado por el titular del vicerrectorado responsable de las enseñanzas de posgrado y por el estudiante. Tendrá carácter vinculante para los firmantes y sólo podrá ser modificado en los términos fijados en la correspondiente convocatoria de movilidad.

9. La Universidad Internacional de Andalucía promoverá la participación en programas de movilidad para la acogida, en sus titulaciones oficiales y propias de formación permanente de posgrado, de estudiantes procedentes de otras universidades o instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. La movilidad de estos estudiantes se organizará en los términos contemplados en los correspondientes programas o convenios al amparo de los cuales se realicen las estancias.

10. La Universidad Internacional de Andalucía podrá acoger, en calidad de visitantes, a estudiantes de posgrado procedentes de otras universidades o instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. Su admisión deberá solicitarse al Rector y deberá contar con el aval de su universidad o institución de procedencia. Estos



estudiantes tendrán derecho a la acreditación, por parte de la Universidad, de su participación y asistencia en el programa académico correspondiente.

Artículo 31. Tutorías.

1. Los estudiantes tienen derecho a ser orientados y dirigidos individualmente en su proceso de aprendizaje.
2. Los coordinadores y tutores facilitarán orientación y seguimiento de carácter transversal sobre su titulación. Dicha información atenderá, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y resultados de aprendizaje de la titulación.
- b) Estructura y programación progresiva de las enseñanzas.
- c) Metodologías docentes aplicadas.
- d) Procedimiento y cronograma de evaluación.
- e) Medios personales y materiales disponibles.
- f) Indicadores de calidad.

3. La Universidad fomentará el uso de tecnologías de la información que permitan la puesta en marcha de medios electrónicos de atención tutorial.

4. Las comisiones académicas de cada programa deberán garantizar la publicación de los horarios de tutoría de su profesorado.

5. Los programas y actividades de tutorización deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con diversidad funcional, procediendo las comisiones académicas a las adaptaciones metodológicas y de accesibilidad precisas y, en su caso, al establecimiento de tutorías específicas en función de sus necesidades.

Artículo 32. Prácticas académicas externas.

1. Con objeto de reforzar la empleabilidad de sus titulados, la Universidad Internacional de Andalucía fomentará la inclusión de prácticas académicas externas en sus enseñanzas de posgrado, permitiendo así al alumnado tener un conocimiento más profundo de las competencias que necesitará en el futuro. Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.

2. Las prácticas académicas externas curriculares son aquéllas contempladas en los planes de estudios, debiendo indicar de forma expresa su carácter obligatorio u optativo y los créditos asignados a las mismas. Para su puesta en marcha y desarrollo, la Universidad suscribirá los correspondientes convenios de colaboración educativa con otras entidades o instituciones. Al estudiante se le asignará un tutor académico, el cual será responsable de su evaluación, y un tutor en la entidad colaboradora.

3. Las prácticas académicas externas extracurriculares son aquellas que los estudiantes desarrollan con carácter voluntario durante su período de formación y que



no están incluidas en los planes de estudios. Para su puesta en marcha y desarrollo, la Universidad suscribirá los correspondientes convenios de colaboración educativa con otras entidades o instituciones y se seguirá el procedimiento previsto en su Reglamento de Gestión de Prácticas Externas. Al estudiante se le asignará un tutor académico, el cual será responsable de su evaluación, y un tutor en la entidad colaboradora.

4. En todo caso, la organización, gestión y desarrollo de las prácticas académicas externas se realizará de conformidad con la legislación vigente y la normativa propia de aplicación.

5. Los estudiantes que realicen prácticas académicas externas en cualquiera de sus modalidades, curriculares o extracurriculares, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de accidentes con carácter previo a su inicio.

6. Las prácticas académicas externas curriculares deberán someterse a los procedimientos de evaluación de la calidad establecidos en el Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

Artículo 33. Acreditación académica.

1. La Universidad Internacional de Andalucía acreditará los logros académicos obtenidos por sus estudiantes mediante la emisión de los correspondientes títulos de máster, diplomas y certificados. Estos documentos se emitirán a solicitud de la persona interesada y previo abono de los precios establecidos al efecto.

2. Los títulos oficiales serán expedidos por el Rector, en nombre del Rey, en los términos legalmente establecidos, procediendo su inscripción en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales (RNTUO), o el que pudiese sustituirlo, e irán acompañados del Suplemento Europeo al Título (SET).

3. La Universidad Internacional de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, acreditará sus programas de enseñanzas propias de formación permanente y actividades académicas mediante la expedición por el Rector o la persona en la que en su caso delegue, en nombre de la Universidad, de los títulos de máster, diplomas o certificaciones correspondientes, con el contenido y formato establecidos por las normas de aplicación.

Artículo 34. Tarjeta universitaria e implantación de mecanismos de gestión y administración electrónica.

1. Al alumnado matriculado en enseñanzas de posgrado, tanto oficiales como propias de formación permanente, así como a los alumnos de los certificados de estudios universitarios, se les emitirá, para cada curso académico que hayan formalizado matrícula, una tarjeta universitaria que los identificará como estudiantes de la Universidad Internacional de Andalucía.

2. Se potenciará el uso de aplicaciones y otros instrumentos que faciliten la gestión y administración electrónica con el estudiantado.



TÍTULO VI

De la evaluación de los estudiantes

Artículo 35. Principios de evaluación.

1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. Los planes de estudios potenciarán la inclusión de un sistema de evaluación por competencias que debe considerar el uso de diversos instrumentos complementarios de evaluación, con indicación de su peso sobre la calificación final del estudiante.
3. En el caso de las enseñanzas de posgrado, tanto oficiales como de formación permanente, así como en los certificados de estudios universitarios, previo al periodo de matrícula se publicarán las guías docentes de cada módulo, materia o asignatura, en las que se indicarán expresamente las actividades académicas teóricas y prácticas y el sistema de evaluación, con las competencias y los criterios y métodos de evaluación que le sean de aplicación, dentro del marco de la memoria académica del correspondiente programa.
4. Los procedimientos de control y evaluación no podrán modificarse una vez iniciada la actividad docente, salvo que sea necesario por alguna causa grave sobrevenida, que deberá ser debidamente justificada.
5. La evaluación en las convocatorias establecidas se realizará teniendo en cuenta, además de los posibles exámenes finales, el trabajo desarrollado a lo largo del periodo docente mediante la participación en clases teóricas y prácticas, seminarios y en las restantes actividades académicas dirigidas, así como la presentación de trabajos, proyectos, informes o la realización de cualquier otro tipo de tareas o pruebas de evaluación relacionadas con los contenidos impartidos.
6. Los estudiantes con diversidad funcional tienen derecho a que los métodos de evaluación se adapten a sus capacidades.

Artículo 36. Celebración de pruebas de evaluación.

1. Los exámenes finales serán escritos u orales, debiendo especificarse en la guía docente de cada módulo, materia o asignatura. El docente responsable hará pública la convocatoria del examen con una antelación de al menos diez días hábiles a la fecha de celebración, en la que constará la denominación del módulo, materia o asignatura, la fecha, hora, lugar, contenido objeto de examen y criterios de evaluación, así como la programación de intervención del estudiantado en el supuesto de exámenes orales, los cuales tendrán carácter público.
2. El alumnado deberá ser informado, con la suficiente antelación, de la celebración a lo largo del curso de cualquier otra prueba o actividad de evaluación.



3. En la medida en que la modalidad y el tipo de examen o prueba de evaluación lo permitan, se indicarán claramente las partes, cuestiones o preguntas que son obligatorias y aquellas otras que eventualmente sean optativas y, en cada una de ellas, la máxima puntuación que pueda darse en su evaluación.

Artículo 37. Identificación, vigilancia y justificación de la realización de las pruebas de evaluación.

1. Durante la realización de una prueba de evaluación, el profesorado podrá requerir en todo momento la acreditación de la identidad del estudiante, mediante la presentación de su documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento oficial válido a juicio del examinador.

En el caso de pruebas virtuales, la acreditación inicial del estudiante se realizará mediante los mecanismos que se establezcan al efecto.

2. La vigilancia de un examen o cualquier otra prueba de evaluación se llevará a cabo por el profesorado del programa académico. En todo caso, la dirección de dicho programa será responsable de asegurar que la dotación de personal docente de vigilancia sea la adecuada, pudiendo solicitar para dicha labor la colaboración de otro tipo de personal de la sede de la Universidad en que se imparta el programa.

3. En aquellos casos de docencia híbrida o virtual en el que la prueba o examen deba realizarse a distancia mediante la utilización de plataformas u otros instrumentos tecnológicos, el docente podrá imponer mecanismos que, garantizando la mínima intromisión en la intimidad del estudiantado y de sus derechos en materia de protección de datos, garanticen la identidad del o de la estudiante y la ausencia de cualquier comportamiento fraudulento. A estos efectos, el docente avisará previamente de tales medidas con el fin de que el estudiantado pueda minimizar las intromisiones que, en todo caso, deberán respetar siempre el principio de proporcionalidad.

4. El alumnado tendrá derecho a que se le entregue, previa solicitud, un justificante documental de la realización de un examen o cualquier otra prueba de evaluación a su conclusión. En el caso de actividades virtuales, se considerará en su caso suficiente la huella o constancia informática de la actividad o examen en la plataforma electrónica.

Artículo 38. Incidencias en la celebración de pruebas de evaluación y realización de trabajos u otras actividades de evaluación.

1. Durante la celebración de una prueba de evaluación, la utilización por parte del o de la estudiante de material no autorizado expresamente por el profesorado, así como el uso de dispositivos electrónicos o cualquier acción no autorizada dirigida a la obtención o intercambio de información con otras personas, podrá ser considerada causa de calificación de "Suspenso" del módulo, materia o asignatura, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria.

2. En la realización de trabajos u otras actividades de evaluación, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de Internet o con la ayuda de herramientas del ámbito de la Inteligencia Artificial sin indicación expresa de su



procedencia y, si es el caso, sin permiso de su autor, podrá ser considerada causa de calificación de "Suspenso" en el módulo, materia o asignatura correspondiente, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria.

3. En el caso de producirse cualquiera de las circunstancias reguladas en los apartados anteriores, la Comisión Académica del programa correspondiente lo pondrá en conocimiento del vicerrectorado responsable de las enseñanzas de posgrado. Corresponde al Rector la apertura y resolución de los procedimientos disciplinarios, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de desarrollo.

Artículo 39. Calificaciones.

1. Como regla general, los resultados obtenidos por el alumnado en cada una de los módulos, materias o asignaturas en que se estructure el plan de estudios del programa académico correspondiente se calificarán en función de la escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9 "Suspenso"; 5,0-6,9 "Aprobado"; 7,0-8,9 "Notable"; 9,0-10 "Sobresaliente"; o "No Presentado".

2. La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido la calificación de "Sobresaliente". El número de menciones de "Matrícula de Honor" que se pueden otorgar no podrá exceder del cinco por ciento del número de estudiantes incluidos en la misma acta, salvo que éste sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor". Los docentes podrán fijar, si así lo estiman, trabajos o pruebas adicionales para la concesión de la mención de "Matrícula de Honor".

En el caso de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario, la concesión de la mención de "Matrícula de Honor" tendrá presente lo establecido al respecto por la universidad o universidades con que la Universidad Internacional de Andalucía comparta el correspondiente programa académico.

3. La comunicación a los estudiantes de las calificaciones provisionales se realizará a través de la plataforma habilitada al efecto. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los plazos contemplados en las guías docentes. Junto a las calificaciones provisionales se hará público el lugar, día y hora de revisión de las mismas.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos, no será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación. Se considera que existe un interés legítimo del resto del alumnado que participe en las pruebas y que justifica el conocimiento por parte de estos de las calificaciones del resto de compañeros. En todo caso, los docentes procurarán el máximo respeto a los derechos a la intimidad y a la protección de datos del estudiantado.



Artículo 40. Revisión y recursos. Conservación y destrucción de la documentación.

1. Los estudiantes tendrán acceso a sus ejercicios de evaluación en el plazo fijado para la revisión y recibirán del profesor evaluador, o del responsable o coordinador del módulo, materia o asignatura, las oportunas explicaciones sobre la calificación otorgada. La revisión será personal e individualizada.
2. En el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de revisión, los estudiantes que no estén conformes con la calificación obtenida podrán presentar una reclamación por escrito dirigida a la Comisión Académica del programa correspondiente, que resolverá lo que considere. Contra esta resolución, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la misma, podrá presentarse una reclamación por escrito dirigida a la Comisión de Posgrado, que resolverá lo que considere. Contra esta última resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.
3. Concluido sin reclamación el plazo indicado en el apartado anterior, las calificaciones pasarán a ser definitivas.
4. En el caso de las enseñanzas oficiales de posgrado, los documentos resultantes de las pruebas de evaluación, tanto si son escritas como orales, en papel o en formato electrónico, deberán ser conservados por el profesorado responsable hasta el final del curso académico siguiente. En las enseñanzas o actividades académicas propias, dicho plazo será de un año a partir de la conclusión del plazo de firma de la última acta de evaluación. En los casos de solicitud de revisión o de recurso de la calificación, deberán conservarse hasta que exista resolución firme. Cualquier anomalía o duda de interpretación de los plazos en la custodia del material referente a las pruebas de evaluación será resuelta por la Comisión de Posgrado de la Universidad.
5. Una vez transcurridos los anteriores plazos de conservación, la documentación será destruida de forma segura.

Artículo 41. Actas de evaluación y modificaciones.

1. Los documentos originales de las actas de evaluación final de cada módulo, materia o asignatura en que se estructure el plan de estudios del programa académico correspondiente se entregarán, convenientemente cumplimentados, a través del sistema informático habilitado por la Universidad para ello, y firmados por el profesorado responsable de las asignaturas, o en su defecto, por el coordinador del módulo correspondiente de la asignatura o la dirección del programa, en el plazo fijado para ello, en los órganos administrativos de gestión académica de la Universidad, que velarán por el cumplimiento de los plazos establecidos y procederán a la incorporación de las calificaciones a los expedientes académicos de los estudiantes.
Una vez registradas las calificaciones en los expedientes académicos de los estudiantes, la documentación original de las actas se remitirá al Área de Gestión Académica de la sede desde donde se lleve la gestión del programa, siendo, en su caso, objeto de archivo.



2. Una vez remitidas las actas de evaluación, cualquier modificación de las mismas, de oficio o a instancia del interesado, requerirá informe motivado y escrito del docente que firmó el acta o del responsable de la asignatura. La modificación deberá ser autorizada por la persona titular de la dirección de la sede de la que dependa la gestión del programa o actividad académica correspondiente, o bien del vicerrectorado competente. Frente a esta resolución, cabrá recurso de alzada ante el Rector de la Universidad en los plazos establecidos en la legislación vigente.

3. En el caso de que se autorice la rectificación, si fuera favorable para el estudiante, corresponderá llevarla a cabo a alguno de los profesores responsables de la evaluación extendiendo una diligencia de rectificación del acta. Esta diligencia deberá ser firmada electrónicamente por el profesor y contará con el visto bueno del funcionario competente. Tras ello, el personal del Área de Gestión Académica subirá el documento al expediente electrónico del acta. De esta rectificación se informará al estudiante afectado.

4. Si la rectificación se refiriese a un error que pudiera perjudicar a uno o más estudiantes y es autorizada a la vista de las evidencias que fundamenten la solicitud existente, el Área de Gestión Académica lo notificará de modo fehaciente al alumnado interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, formulen las alegaciones oportunas.

Si los interesados no presentan alegaciones en plazo o manifiestan su conformidad a la rectificación, ésta se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado anterior de este artículo. En otro caso, la solicitud del profesorado junto con la autorización de la persona titular de la dirección de la sede o del vicerrectorado competente, las alegaciones de los estudiantes y demás documentación que se estime procedente, será elevada por la persona titular de la dirección de la sede o del vicerrectorado competente al Rector, quien, previa solicitud de los informes que estime pertinentes, resolverá el procedimiento de forma definitiva.

TÍTULO VII

De los trabajos o memorias finales

Artículo 42. Contenido.

1. En aquellos programas académicos que lo prevean, el trabajo o memoria final supone la realización por parte del estudiante de un proyecto, memoria o estudio en el que debe aplicar y desarrollar las competencias y conocimientos adquiridos en el seno del programa académico correspondiente.

2. La asignación de créditos de los trabajos finales de los distintos programas académicos vendrá determinada por sus planes de estudio.

En el caso de los programas de enseñanzas oficiales de Máster Universitario y propias de formación permanente de posgrado, esta cuestión viene regulada por su normativa específica.



3. Los trabajos finales podrán tener un perfil investigador o un perfil profesional, teniendo en cuenta la naturaleza académica del programa académico o, en su caso, los posibles itinerarios contemplados en el mismo.
4. El trabajo final de perfil investigador consistirá en la elaboración por el o la estudiante de un trabajo inédito de investigación, que desarrollará, de acuerdo con las directrices establecidas a tal efecto por la Comisión Académica del programa:
5. Cuando la naturaleza académica del programa o de alguno de sus itinerarios sea de carácter profesional y, en consecuencia, se contemple la posibilidad de realizar prácticas profesionales, el trabajo o memoria final podrá elaborarse en base a los resultados de aprendizaje adquiridos por el estudiante en el desarrollo de dichas prácticas.
6. Con carácter general, el trabajo final se realizará de forma individual. Cuando las características del trabajo lo justifiquen, mediante acuerdo motivado de la Comisión Académica del programa correspondiente, podrá realizarse por un grupo reducido de estudiantes. En tal caso, deberán determinarse las tareas u objetivos diferenciados que permitan la defensa y calificación de manera individual.

Artículo 43. Inscripción y tutorización.

1. La Comisión Académica del programa coordinará y supervisará el proceso de realización de los trabajos finales, velando por su calidad, la adecuación a los créditos ECTS establecidos para esta materia en el plan de estudios y la homogeneidad en el nivel de exigencia aplicado en la evaluación de los estudiantes.
2. La Comisión Académica del programa establecerá las directrices para las asignaciones a los estudiantes de tutor y tema del trabajo final.
3. La función del tutor consistirá en orientar al estudiante durante la realización del trabajo final, supervisarlo y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados. Para el desarrollo de su tarea, el tutor deberá facilitar los medios y horarios precisos de tutorías.
4. En los programas oficiales de Máster Universitario, el tutor deberá ser un profesor doctor con docencia en el programa académico.
En los programas propios de formación permanente de posgrado, el tutor deberá ser un profesor, preferentemente doctor, con docencia en el programa académico.
En el caso de que se haga necesaria la asignación de un co-tutor, éste, con carácter general, habrá de satisfacer los mismos requisitos exigidos al tutor.
Excepcionalmente, si el tutor y/o el co-tutor, si lo hubiere, no cumpliesen los requisitos indicados, la Comisión Académica del programa deberá justificarlo debidamente y solicitar la excepcionalidad de su aplicación. La Comisión de Posgrado aprobará la resolución que corresponda.
5. Para la realización del trabajo final, a los estudiantes se les asignará una de las líneas de investigación establecidas y un tutor para la planificación y elaboración del mismo.
6. Las solicitudes de inscripción de trabajo final serán estudiadas y, en su caso, aprobadas por la Comisión Académica del programa, con la antelación suficiente que permita que el trabajo final pueda realizarse en el tiempo establecido, dando traslado de los proyectos aceptados y tutores asignados al Área de Gestión Académica. La Comisión garantizará en todo caso a los solicitantes la posibilidad de realizar un trabajo final.



7. El tema y tutor asignados al estudiante tendrá, con carácter general, validez para un curso académico. No obstante, la Comisión Académica podrá prorrogar dicha asignación para cursos posteriores.

Artículo 44. Convocatorias.

1. Con carácter general, los estudiantes dispondrán en el curso académico de dos convocatorias para la defensa y evaluación de sus trabajos finales.

En el caso de las enseñanzas de Máster, tanto oficiales como propias de formación permanente, la primera de ellas tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la finalización y evaluación del período de docencia. La segunda se efectuará en el período de los seis meses siguientes a la celebración de la primera convocatoria.

En el caso de otras enseñanzas propias de formación permanente, dichos plazos serán de dos y cuatro meses, respectivamente.

2. En el caso de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario impartidas de forma conjunta con otra u otras universidades, las fechas de las convocatorias para la defensa y evaluación de los trabajos finales, incluyendo posibles convocatorias extraordinarias, tendrán presente lo establecido al respecto por la universidad o universidades con que la Universidad Internacional de Andalucía comparta el correspondiente programa académico en los términos establecidos en el correspondiente convenio interuniversitario.

Artículo 45. Depósito del trabajo o memoria final previo a su evaluación.

1. El estudiante depositará un ejemplar del trabajo final en soporte electrónico en el Área de Gestión Académica, acompañado por el informe favorable del tutor.

2. El plazo para el depósito del trabajo final deberá posibilitar su evaluación, siendo establecido por la Comisión Académica del programa.

Artículo 46. Comisión Evaluadora y citación para la defensa.

1. El trabajo final sólo podrá ser evaluado una vez que se tenga constancia de que el estudiante ha superado los restantes módulos, materias o asignaturas del plan de estudios.

2. Para cada trabajo final presentado y admitido a trámite, la Comisión Académica nombrará una Comisión Evaluadora conforme a lo dispuesto en este reglamento, que estará integrada por un presidente y dos vocales, así como sus suplentes.

3. Los miembros de las Comisiones Evaluadoras deberán estar vinculados al programa académico correspondiente, salvo autorización de la Comisión de Posgrado, previa solicitud debidamente justificada por parte de la Comisión Académica del programa.

4. Los miembros de las Comisiones Evaluadoras de trabajos finales de programas oficiales de Máster Universitario deberán ser doctores.

En el caso de los títulos propios de Máster de Formación Permanente, el presidente de la Comisión Evaluadora deberá ser doctor.



5. En el caso de los títulos de Máster, tanto oficiales como propios de formación permanente, con una vertiente de especialización o profesionalizantes, si no se cumpliesen los requisitos indicados en el punto anterior, la Comisión Académica del programa deberá justificarlo debidamente y solicitar la excepcionalidad de su aplicación. La Comisión de Posgrado aprobará la resolución que corresponda.
6. El tutor del trabajo final no podrá ser miembro de la Comisión Evaluadora que lo califique.
7. La dirección del programa académico comunicará con la debida antelación a los estudiantes la fecha, hora y lugar para la defensa de sus trabajos finales.
8. La Comisión Académica del programa podrá prever, con carácter excepcional para las titulaciones de modalidad docente presencial o híbrida, y con carácter general para las de modalidad virtual, la realización de la defensa a través de forma no presencial, preferentemente por videoconferencia. En el primer supuesto, aquellos estudiantes que estén interesados en realizar la defensa de esta forma deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Académica del programa con expresión de las causas que motivan la petición. La Comisión Académica evaluará las solicitudes y, a la vista de las circunstancias alegadas, decidirá su procedencia o no.
9. En el supuesto de que la defensa se lleve a cabo de forma no presencial, la Comisión Académica del programa coordinará con la Comisión Evaluadora correspondiente el desarrollo de la misma, estableciendo todas aquellas medidas que se consideren oportunas para que se realice con las garantías que dicho proceso evaluador requiere.
10. Lo establecido en el presente artículo podrá modularse según las particularidades de cada título en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios de colaboración interuniversitarios.

Artículo 47. Defensa pública.

1. La defensa del trabajo final se realizará por el estudiante en audiencia pública y consistirá en la exposición oral de su contenido, durante el tiempo máximo establecido al efecto, el cual se habrá de especificar en la citación para la defensa, pudiendo adaptarse en su caso al inicio del acto.
2. A continuación, el estudiante responderá a cuantas preguntas y aclaraciones le planteen los miembros de la Comisión Evaluadora.
3. La Comisión Evaluadora deliberará sobre la calificación a puerta cerrada, procediendo seguidamente a cumplimentar y firmar el acta de calificación. El presidente la remitirá al director del programa académico, quien a su vez le dará traslado a al Área de Gestión Académica.
4. Contra la calificación otorgada los estudiantes dispondrán de los derechos de reclamación y recurso contemplados en el artículo 40 de este reglamento, debiendo dirigirse en primer lugar al presidente de la Comisión Evaluadora del trabajo.

Artículo 48. Derechos de propiedad y archivo y depósito del trabajo o memoria final.



1. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial del trabajo final corresponde al estudiante que lo haya realizado. Esta titularidad puede compartirse en los términos y condiciones previstas en la legislación vigente mediante convenio regulador.
2. Una vez defendido y aprobado el trabajo final, la Universidad procederá a su archivo y depósito de conformidad con el procedimiento establecido al efecto y respetando, en todo caso, los derechos de propiedad de su autor.
3. Asimismo, la Universidad podrá publicar en abierto la versión electrónica del trabajo final en un repositorio específico. Para ello será necesario la autorización expresa del autor y, en su caso, que no haya oposición por parte de la Comisión Académica del programa o de otros titulares de derechos de propiedad intelectual o industrial.

TÍTULO VIII

Del reconocimiento y transferencia de créditos

Artículo 49. Principios generales.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos se regularán por las universidades con el objeto de facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre éstos y títulos universitarios extranjeros.

Artículo 50. Definiciones.

1. Se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por parte de la Universidad Internacional de Andalucía, e inclusión en el expediente académico del estudiante a efectos de obtención de un título oficial por ésta, de:

- a) Los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales, en la misma u otra universidad, o en otros estudios oficiales pertenecientes al marco de la educación superior.
- b) Los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales en virtud de programas oficiales de movilidad, nacionales o internacionales.
- c) Los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias propias.
- d) Los créditos asociados a la acreditación de experiencia profesional o laboral.

2. Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en el expediente académico del estudiante de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, en la Universidad Internacional de Andalucía o en otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

3. Se denomina titulación de origen a aquella en la que hayan sido obtenidos los créditos objeto del reconocimiento y/o transferencia por el interesado.



4. Se denomina titulación de destino a aquélla sobre la que surte efecto el reconocimiento y/o transferencia de créditos donde haya sido admitido el interesado.

Artículo 51. Reconocimiento y/o transferencia de créditos en enseñanzas oficiales de posgrado de Máster Universitario.

1. El reconocimiento y/o transferencia de créditos se aplica a aquéllos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales, en la Universidad Internacional de Andalucía o en otra universidad, o en otros estudios oficiales pertenecientes al marco de la educación superior.

2. Los planes de estudios de cada título deberán reflejar el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos, y las condiciones y características genéricas de los mismos.

3. En el caso de enseñanzas oficiales de Máster Universitario que conduzcan a profesiones reguladas en el estado español, se reconocerán los créditos de los módulos definidos en la orden ministerial que los regula.

4. Los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales en virtud de programas oficiales de movilidad, nacionales o internacionales, se reconocerán de conformidad con lo contemplado en el acuerdo de estudios suscrito con el estudiante.

5. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en enseñanzas universitarias propias, así como la experiencia profesional o laboral acreditada. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

6. Los créditos correspondientes al trabajo final de Máster Universitario no podrán ser objeto de reconocimiento, a excepción de que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

7. Para la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) No procederá el reconocimiento de créditos en el caso de que éstos pertenezcan a titulaciones o estudios necesarios para acceder a aquéllos que se pretenden reconocer, aunque excediesen de los mínimos necesarios exigidos para la obtención de la titulación.

b) En ningún caso se aplicará reconocimiento sobre créditos previamente reconocidos en otra universidad o título.

c) El reconocimiento de los créditos cursados se resolverá teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos, competencias y habilidades característicos de las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de Máster Universitario de destino, indicándose los módulos, materias o asignaturas que se consideren superadas.

d) El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias propias y de experiencia profesional o laboral acreditada no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios de destino.

e) Excepcionalmente, se admitirá el reconocimiento de créditos procedentes de títulos de enseñanzas universitarias propias con límite superior al 15 por ciento de los



estudios de destino, cuando se trate de títulos que hayan sido extinguidos y sustituidos por un título oficial, siempre y cuando esta circunstancia se haya contemplado en la memoria de verificación de dicho título oficial. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

f) Adicionalmente, las solicitudes de reconocimiento de créditos basadas en experiencia profesional o laboral acreditada se resolverán teniendo en cuenta:

- i. La relación de dicha experiencia con las competencias inherentes al título, indicándose los módulos, materias o asignaturas que se consideran superadas por el interesado.
- ii. Con carácter general, siempre que el plan de estudios contemple la necesidad o posibilidad de realizar prácticas académicas externas, el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional se aplicará preferentemente a este tipo de materias.
- iii. Asimismo, podrán reconocerse por prácticas curriculares, aquellas prácticas extracurriculares que hayan sido gestionadas por la Universidad Internacional de Andalucía u otra universidad, al amparo del mismo título para el que se solicita el reconocimiento, siempre y cuando así lo estime oportuno la Comisión Académica del programa.
- iv. Dentro del límite del 15 por ciento citado en el apartado d), se reconocerán hasta 6 créditos ECTS por cada año de experiencia profesional o laboral debidamente acreditada.

Artículo 52. Reconocimiento y/o transferencia de créditos en enseñanzas propias.

Salvo que en las correspondientes memorias académicas se contemple expresamente, en las enseñanzas propias no procederá el reconocimiento ni la transferencia de créditos.

Artículo 53. Régimen económico.

1. El reconocimiento y la transferencia de créditos en enseñanzas oficiales de Máster Universitario tendrán los efectos económicos que determine el decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se fijen los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso correspondiente.

2. Al reconocimiento y/o transferencia de créditos en las enseñanzas propias donde se contemple, les será de aplicación el régimen económico que, en su caso, se prevea en la memoria económica del programa académico correspondiente, de acuerdo con los límites establecidos en las normas de ejecución presupuestaria del ejercicio corriente.

Artículo 54. Inicio del procedimiento.



1. Los expedientes de reconocimiento y/o transferencia de créditos se iniciarán a instancia del interesado. La solicitud se deberá presentar en el plazo indicado en las normas de matriculación de cada curso académico, preferentemente de forma simultánea con la solicitud de matrícula y, en todo caso, dentro del plazo de ésta.
2. Para el estudio y resolución de las solicitudes, la documentación aportada deberá ser original o copia compulsada, emitida en castellano o en el idioma original acompañada de traducción oficial al castellano.

Artículo 55. Solicitud y documentación acreditativa.

1. El reconocimiento y/o transferencia de créditos se solicitará, mediante el modelo habilitado y el procedimiento electrónico habilitado al efecto.
2. Las solicitudes se deberán acompañar de la documentación acreditativa pertinente según los casos:

a) Créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales, en la misma u otra universidad, o en otros estudios oficiales pertenecientes al marco de la educación superior. Se deberá aportar:

- i. Certificación académica personal, en la que figuren los módulos, materias o asignaturas superados que se pretenden reconocer y su carga lectiva en créditos o en horas.
- ii. Programas o guías docentes de los módulos, materias o asignaturas cursados y superados que se desean utilizar para reconocer, correspondientes al curso académico en que fueron aprobados y debidamente sellados por el centro de procedencia.
- iii. Plan de estudios al que pertenecen los créditos que se desean utilizar para reconocer y denominación del título.
- iv. Copia del título obtenido, en su caso.
- v. En el supuesto de que se pretenda el reconocimiento de estudios cursados en centros extranjeros, los solicitantes deberán aportar, además, documentación acreditativa del carácter de los estudios, nivel de los estudios en el sistema educativo del país correspondiente y, en su caso, reconocimiento o equivalencia con estudios oficiales.

b) Créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales en virtud de programas oficiales de movilidad, nacionales o internacionales. Se deberá aportar:

- i. Certificación académica personal, en la que figuren los módulos, materias o asignaturas superados en la titulación de destino.
- ii. Acuerdo de estudios aplicado para el programa de movilidad, donde consten los módulos, materias o asignaturas matriculados en la Universidad Internacional de Andalucía y sus equivalentes cursados en el centro de destino.

c) Créditos obtenidos tras cursar enseñanzas universitarias propias conducentes a otros títulos. Se deberá aportar:



- i. Certificación académica personal, en la que figuren los módulos, materias o asignaturas superados que se pretenden reconocer y su carga lectiva en créditos o en horas.
- ii. Programas o guías docentes de los módulos, materias o asignaturas cursados y superados que se desean utilizar para reconocer, correspondientes al curso académico en que fueron aprobados y debidamente sellados por el centro de procedencia.
- iii. Plan de estudios al que pertenecen los créditos que se desean utilizar para reconocer y denominación del título.
- iv. Copia del título obtenido, en su caso.
- v. En el supuesto de que se pretenda el reconocimiento de estudios cursados en centros extranjeros, los solicitantes deberán aportar, además, documentación acreditativa del carácter de los estudios, nivel de los estudios en el sistema educativo del país correspondiente y, en su caso, reconocimiento o equivalencia con estudios oficiales.

d) Créditos asociados a la experiencia profesional o laboral. Se deberá aportar:

- i. Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de los mismos, si procede, que acrediten la experiencia profesional o laboral del solicitante o, en su caso, nombramiento de la administración correspondiente.
- ii. En el caso de los trabajadores autónomos o por cuenta propia, se deberá aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutua Colaboradora a la que se estuviera adherido, o equivalente en el caso de organismos extranjeros, de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
- iii. Memoria con la descripción detallada de las tareas o actividades realizadas y el tiempo durante el que se desarrollaron.

Artículo 56. Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes de reconocimiento y/o transferencia de créditos serán estudiadas por la Comisión Académica del programa correspondiente, cuyo informe al respecto se recogerá en acta.

Tras la revisión del informe de la Comisión Académica por parte de la Comisión de Posgrado, la persona titular del vicerrectorado competente en estudios de posgrado emitirá la resolución que corresponda. En caso de disconformidad, el estudiante podrá presentar un recurso de alzada ante el Rector.

2. Los módulos, materias o asignaturas reconocidos tendrán la misma calificación o, en su caso, la equivalente de lo cursado.

3. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en la Universidad Internacional de Andalucía, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.



4. Para la inclusión en el expediente académico del estudiante de los créditos reconocidos y/o transferidos, será necesario que éste formalice la matrícula de los mismos y abone los precios públicos correspondientes.

5. La matrícula inicialmente formalizada por el estudiante quedará condicionada hasta la resolución de la solicitud de reconocimiento y/o transferencia de créditos. Resuelta ésta, el estudiante dispondrá de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos, para la presentación de la solicitud de modificación de la matrícula inicial.

6. La anulación de matrícula en un curso supondrá la anulación de los créditos reconocidos y/o transferidos, lo que no impedirá que se pueda volver a solicitar en cursos posteriores.

TÍTULO IX

De la calidad de los programas formativos

Artículo 57. Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

1. La Universidad Internacional de Andalucía establecerá el Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) para sus enseñanzas de posgrado, tanto oficiales, incluyendo los Programas de Doctorado, como propias de formación permanente, así como para el resto de enseñanzas de formación permanente y actividades académicas en que proceda.

2. El SIGC de la Universidad Internacional de Andalucía estará conformado por un Manual de Calidad y unos Procedimientos que permitirán asegurar la calidad y mejora continua de los programas y títulos formativos ofertados. Este SIGC será de aplicación únicamente en el caso de los títulos gestionados íntegramente por la Universidad Internacional de Andalucía o, en el caso de los títulos conjuntos interuniversitarios, coordinados por ésta.

En el caso de los títulos conjuntos interuniversitarios no coordinados por la Universidad Internacional de Andalucía, se aplicará el SIGC de la universidad coordinadora del correspondiente programa académico.

3. Para las actividades de extensión universitaria, cursos de verano, microcredenciales universitarias, así como el resto de actividad formativa de la Universidad Internacional de Andalucía no recogida en los apartados anteriores, se aplicarán los mecanismos de garantía de calidad que el órgano competente en materia de calidad de la Universidad tenga establecidos.

Artículo 58. Calidad de las enseñanzas de Máster Universitario.

1. Los programas académicos de títulos oficiales de Máster Universitario deberán someterse, en los plazos requeridos, a los procedimientos de Verificación, Seguimiento y Renovación de la Acreditación, así como de Modificación cuando resultase necesario, establecidos por la legislación vigente.



2. En el caso de los títulos conjuntos interuniversitarios coordinados por la Universidad Internacional de Andalucía, los procedimientos señalados en el párrafo anterior requerirán de la aplicación del SIGC vigente en la Universidad en el momento de su presentación ante la agencia evaluadora.

Artículo 59. Calidad de las enseñanzas propias de formación permanente.

El seguimiento de la calidad de los programas propios de formación permanente, tanto de posgrado como generales, se llevará a cabo a través del Sistema Interno de Garantía de la Calidad en vigor en el momento de la implantación de dichos programas formativos.

TÍTULO X

De la innovación docente y digital

Artículo 60. Plan de Innovación Docente y Digital.

1. Dentro de la estrategia de la Universidad Internacional de Andalucía, ésta desarrolla un Plan de Innovación Docente y Digital como instrumento esencial para la mejora de la docencia y la implantación de un modelo de enseñanza-aprendizaje coherente con el contexto de Convergencia Europea y cultura digital.

2. Con este plan se buscará la sistematización de la capacitación del profesorado en cuanto a competencias, tanto didáctico-pedagógicas como tecnológicas, para la innovación docente y digital.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Cita en género femenino de los preceptos de estas normas.

Todos los preceptos de este reglamento que utilizan la forma del masculino genérico, o como género no marcado, se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno, y modificado posteriormente, en sendas sesiones ordinarias de fecha 19 de diciembre de 2018 y 23 de julio de 2019, y cualquier otra norma, de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de este reglamento que regulan la misma materia que aquéllas.





DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este reglamento no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA **Habilitación para el desarrollo de este reglamento.**

Se autoriza a la persona titular del vicerrectorado competente en ordenación académica para que desarrolle este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA **Publicación y entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía.





**M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,**

INFORMA

Acuerdo 72/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 24 de julio de 2024, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Gestión de Prácticas Externas de la Universidad Internacional de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 24 de julio de 2024, aprueba la modificación del Reglamento de Gestión de Prácticas Externas de la Universidad Internacional de Andalucía, según documento adjunto:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

PREAMBULO

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, conforma el marco legal regulatorio para conseguir una formación integral del alumno universitario a través de programas de cooperación educativa. De esta manera, se permite a las Universidades suscribir convenios que puedan habilitar al desarrollo de prácticas formativas complementarias de los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo, además, la adquisición de competencias que les prepare para el ejercicio de actividades profesionales, facilite su empleabilidad y fomente su capacidad de emprendimiento.

Por su parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado entre otros por el Real Decreto 861/2010, señala la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio al objeto de reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación en competencias del alumnado, en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Asimismo, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, refleja en su articulado el derecho de los estudiantes a desarrollar prácticas externas en entidades y contar con la tutela efectiva, académica y profesional que les permita una adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales y permita su empleabilidad.

Por tanto, la Universidad Internacional de Andalucía asume como objetivo la preparación de su alumnado para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades.

Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de estos, procurará que los estudiantes, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo. De esta forma, la Universidad será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de convenios de cooperación educativa con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de alumnos en prácticas.

Por otra parte, este reglamento se coordina con el relativo a los convenios de colaboración para programas duales mediante itinerarios formativos en alternancia, aplicable a los programas de formación universitaria dual, que recoge el desarrollo de la enseñanza dual en los estudios de postgrado. Este tipo de estudios permiten evolucionar los programas de prácticas ordinarios, al contemplar en los programas académicos de



los másteres duales, la adquisición de competencias prácticas incardinadas en asignaturas específicas que se realizarán en contextos empresariales reales con el objetivo de impulsar la creación de una masa crítica de ciudadanos con competencias adaptadas a las necesidades del tejido empresarial del entorno socioeconómico. Las condiciones en las que se desarrollará esta formación dual se concretarán en convenios específicos entre la Universidad y la entidad donde se desarrollarán las prácticas.

Finalmente, y en consonancia con el documento de trabajo de CRUE- Universidades españolas y como muestra de la tradicional preocupación de la UNIA por estas cuestiones esenciales, el presente reglamento asume, interioriza y fomenta los principios y valores éticos y de calidad que deben presidir necesariamente estas prácticas. En especial, la UNIA asume expresamente los principios éticos de igualdad, sostenibilidad, responsabilidad social, compromiso, respeto y responsabilidad, así como los de calidad, adecuadas condiciones de estancia y seguimiento y evaluación de estas prácticas. Y todo ello dentro del más absoluto respeto a los derechos del alumnado y, en especial, el de accesibilidad para las personas con capacidades especiales y la lucha contra cualquier tipo de discriminación y, singularmente, contra cualquier manifestación de violencia o acoso.

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto, ámbito y principios de regulación.

1. Este reglamento tiene como finalidad regular las prácticas académicas externas que realice el alumnado de postgrado de la Universidad Internacional de Andalucía tomando como base los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia, accesibilidad, igualdad y no discriminación.
2. En especial, la Universidad Internacional de Andalucía arbitrará las medidas necesarias para establecer los procedimientos e instrumentos que permitan detectar, erradicar y prevenir las conductas o las situaciones que resulten contrarias al principio de igualdad real o a la dignidad, el respeto de la intimidad o a cualquier otro derecho fundamental del alumnado.
3. Esta regulación se entenderá sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales y en la normativa de prácticas Erasmus.
4. Las prácticas mediante itinerarios formativos en alternancia, aplicables a los programas de formación universitaria dual de la UNIA se regularán prioritariamente por su reglamento específico, sin perjuicio de las posibles remisiones que aquel pueda realizar a este.

Artículo 2.- Competencia y responsabilidad.

1. La Comisión de Postgrado de la Universidad Internacional de Andalucía será la responsable de velar por el correcto desempeño de las prácticas del alumnado, así como de tomar las decisiones necesarias para un correcto funcionamiento de las mismas.
2. En su actuación contará con la colaboración de la Comisión Académica del programa



en el que se encuentre matriculado el alumnado interesado en los términos recogidos en el presente reglamento.

3. Los planes de organización docente deberán reflejar, en su caso, los responsables de prácticas externas, así como las empresas y demás entidades colaboradoras con las que se pretenda realizar el programa.

4. Cada Sede o, en su caso el órgano correspondiente de ordenación académica, emitirá a la finalización del curso académico un informe al responsable de las prácticas externas de estudiantes acerca de las mismas realizadas por sus respectivos estudiantes.

Artículo 3.- Actividades y caracteres de las prácticas.

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

1. Podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

No se podrán realizar prácticas en aquellas empresas/instituciones que estén afectadas por procedimiento de despido colectivo o que estén en concurso de acreedores.

2. Dado el objetivo formativo de las prácticas académicas externas, su realización no generará para ninguna de las partes obligaciones de carácter laboral, ni su utilización podrá sustituir la prestación de trabajadores asalariados.

3. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el convenio colectivo aplicable a esta estuviera expresamente estipulado algo distinto, o que se pactara expresamente en el contrato de trabajo.

4. En la organización y desarrollo de las prácticas se procurará que la realización de las mismas conlleve el menor sobre esfuerzo económico para los estudiantes.

Artículo 4.- Fines de las prácticas.

1. Con el desarrollo de las prácticas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

a) Contribuir a la formación integral del alumnado, complementando sus enseñanzas teóricas y prácticas.

b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que el alumnado habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

c) Favorecer el desarrollo por parte de las personas en prácticas de competencias:



técnicas, metodológicas, personales y participativas.

- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

2. Por el contrario, en ningún caso las prácticas externas podrán tener como fines:

- a) La generación mediante la actividad del alumnado de una utilidad patrimonial de la que se lucre o beneficie onerosamente la entidad colaboradora.
- b) La obtención de una retribución para la persona en prácticas, sin que ello suponga objeción alguna a las posibles ayudas o bolsas de estudio a las que hacen referencia actualmente el artículo 24.8 del Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre y los artículos 7 y 9 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.
- c) La ocultación de una relación laboral, de un arrendamiento de servicios o de cualquier otra fórmula de prestación profesional de una actividad a cambio de una remuneración.

Artículo 5.- El Proyecto formativo.

El proyecto formativo deberá fijar y concretar los objetivos educativos y las actividades a realizar por el alumnado en prácticas. La definición de los objetivos se realizará considerando las competencias que se quiere que los mismos desarrollen.

Los contenidos de las prácticas se diseñarán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a obtener con los estudios cursados. Estos objetivos, actividades y competencias quedarán recogidos en los documentos normalizados que a tal efecto elabore la Universidad Internacional de Andalucía (Anexo 1).

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 6.- Modalidades de prácticas externas.

Se establecen, al menos, dos modalidades de prácticas que pueden ser concurrentes:

- a) Prácticas curriculares. Son las prácticas que se encuentran integradas en los diversos planes de estudio.
- b) Prácticas extracurriculares. Son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 7.- Duración.

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real



Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

Artículo 8.- Horarios.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas, así como las disponibilidades de la entidad colaboradora. La dedicación para la realización de las prácticas curriculares será la que especifique el correspondiente plan de estudios y en las extracurriculares la que determine la Comisión Académica del programa, la cual deberá ser refrendada por la Comisión de Postgrado, para permitir al estudiante cumplir con sus obligaciones académicas y formativas.

Con carácter general la dedicación del alumnado en prácticas curriculares y extracurriculares debe oscilar entre uno y seis meses como máximo sin posibilidad de prórroga, con una dedicación máxima de 25 horas semanales. La excepcionalidad en este sentido deberá quedar validada por la Comisión de Postgrado de la Universidad Internacional de Andalucía.

Artículo 9.- Destinatarios.

1. Podrán realizar prácticas externas:

a) Estudiantes matriculados en títulos oficiales de postgrado impartidos por la Universidad Internacional de Andalucía.

b) Estudiantes matriculados en títulos propios de postgrado de la Universidad Internacional de Andalucía.

c) Estudiantes de otras Universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad Internacional de Andalucía o en los Centros adscritos a la misma.

2. El alumnado de postgrado no podrá realizar más de dos prácticas por curso académico.

Artículo 10.- Requisitos del alumnado.

Serán requisitos necesarios para acceder a las prácticas:

a) Estar matriculado en el título universitario por el que se opta a la realización de prácticas externas.

b) En el caso de las prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada con dicho reconocimiento, cuando así lo establezca el plan de estudios.

c) No tener relación contractual con la entidad colaboradora en la que se va a realizar



las prácticas, salvo autorización expresa de la Comisión de Postgrado previo informe favorable del Director del título académico correspondiente. La posibilidad de desarrollar la práctica en el centro de trabajo del estudiante estará condicionada a que ésta se desarrolle fuera del horario laboral habitual de la persona trabajadora.

Artículo 11.- Convenio de cooperación educativa.

1. La realización de las prácticas a las que se refiere este Reglamento requerirá la suscripción previa de un convenio de cooperación educativa (Anexo 6 y 7) entre la Universidad y las empresas, entidades o instituciones a las que hace referencia el artículo 3.2 de este Reglamento.

Estos convenios, que podrán ajustarse a los modelos elaborados por la UNIA, regularán la colaboración entre ambas partes para la formación práctica del alumnado y fomentarán que puedan ser accesibles a personas con discapacidad, procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Los requisitos para la suscripción y contenido de los convenios vendrán determinados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la normativa propia de la Universidad Internacional de Andalucía y las instrucciones de la Secretaría General de la Universidad.

El convenio será suscrito, en nombre de la Universidad, por el Rector y, por parte de la entidad colaboradora, por la persona que ostente la representación legal de la misma. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que los desarrollen deberán integrarse al menos:

- El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante en los términos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento.
- El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
- Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- El régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- La protección de sus datos.
- La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- Los términos del reconocimiento de la Universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

La formalización del convenio será previa a la incorporación de los estudiantes a la entidad colaboradora.



En el caso de que el alumno o la alumna realice las prácticas en su propio centro de trabajo, la firma del convenio podrá sustituirse por el procedimiento que se especifica en esta normativa (Anexo 3).

2. Podrá admitirse el desarrollo de prácticas externas al amparo de otros convenios, suscritos por entidades con las que la Universidad Internacional de Andalucía haya formalizado convenios para la impartición de programas de titulación conjunta.

3. Con carácter general, el convenio de cooperación estará vigente durante el tiempo que especifique el mismo, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 49.h.1º y 51.2 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

4. La denuncia del convenio se realizará conforme a los mecanismos y plazos establecidos en el propio documento.

5. Además del cumplimiento de las normas de publicidad y transparencia aplicables en su caso a estos convenios, la UNIA promoverá la difusión pública de la relación de las entidades colaboradoras en las que realicen prácticas académicas externas los estudiantes de esta universidad, así como el reconocimiento público de aquellas empresas, instituciones o entidades cuyas prácticas alcancen mayores niveles de calidad.

Artículo 12.- Cobertura de seguro.

Para la cobertura de las posibles contingencias que pudieran surgir en el desarrollo de las prácticas, la Universidad Internacional de Andalucía suscribirá un contrato de seguro de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los riesgos inherentes a la realización de las prácticas.

Artículo 13.- Aspectos económicos.

El convenio de prácticas podrá prever la aportación, ya sea por parte de las empresas, entidades e instituciones, ya sea por parte de la propia Universidad, de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, que será satisfecha en la forma que determine el propio convenio.

La cuantía de esta ayuda deberá hacerse constar en el anexo al convenio de colaboración educativa y, en ningún caso, tendrá consideración de retribución de la actividad desarrollada, al no existir relación laboral entre la persona y la entidad. Dicha bolsa o ayuda no se asemejará ni en concepto ni en cuantías a lo previsto en el sistema retributivo establecido en la empresa o institución en cuestión.



Artículo 14.- Finalización de las prácticas.

1. Las prácticas finalizarán normalmente por la conclusión de la duración pactada.
2. Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar como finalizadas las prácticas de un estudiante o un grupo de estudiantes, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Cese de actividades de cualquiera de las partes.
- Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
- Mutuo acuerdo entre las partes intervinientes.
- Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
- Renuncia expresa del estudiante seleccionado.
- Pérdida de la condición de estudiante, con arreglo a lo establecido por la Universidad.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

Capítulo I: Información y Transparencia

Artículo 15.- Información y tramitación.

La gestión de las prácticas externas incorporará un adecuado nivel de información y transparencia, de tal modo que cada una de las partes, en especial los estudiantes, tengan toda la información necesaria, en especial de sus condiciones, antes de aceptar y realizar unas prácticas.

Con esta finalidad, y junto a otros posibles canales de información, se habilitarán páginas específicas en la web de la Universidad Internacional de Andalucía para informar de las prácticas externas, que deberán contener al menos los siguientes contenidos:

- Información general sobre procedimientos de gestión y normas que otorgan cobertura a las prácticas externas.
- Oferta de prácticas en sus diferentes modalidades.
- Colaboración Universidad-Empresa: listado de entidades colaboradoras y modelo de convenio específico de colaboración para la realización de prácticas de inserción profesional.
- Información relacionada con la plataforma de gestión de prácticas externas.

El contenido y actualización de dicha página será responsabilidad del Vicerrectorado competente en prácticas externas. Esta se diseñará y actualizará buscando la mayor accesibilidad para la ciudadanía.

Artículo 16.- Contenido de la oferta de prácticas y difusión de la misma.



En toda oferta de prácticas externas, deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, los siguientes datos:

- Nombre o razón social y CIF de la entidad colaboradora que oferta las prácticas externas.
- Centro, localidad y dirección donde se realizarán las prácticas externas.
- Fecha de comienzo y fin de las prácticas externas, así como su duración en horas.
- Número de horas diarias de dedicación o jornada.
- Actividades y competencias a desarrollar, así como frecuencia temporal de las mismas.
- Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- Nombre del tutor de la Universidad.
- Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
- Requisitos exigidos por la entidad colaboradora a los estudiantes, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.

En cumplimiento del principio de transparencia al que hace referencia en el artículo anterior, la UNIA se compromete a dar la mayor publicidad sobre cada oferta una vez aceptada. Dicha información incluirá como mínimo, siempre que ello sea posible:

- Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- Requisitos exigidos por la entidad colaboradora a los estudiantes, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- Fecha de comienzo y fin de las prácticas externas, así como su duración en horas.
- Número de horas diarias de dedicación o jornada.
- Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar, así como frecuencia temporal de las mismas.
- Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.

Capítulo II.- Prácticas curriculares.

Artículo 17.- Solicitud e inscripción

La solicitud de prácticas curriculares deberá realizarse a través de la plataforma de gestión habilitada a tal efecto, mediante la correspondiente inscripción en las asignaturas de prácticas curriculares de los programas ofertados en el curso académico.

Artículo 18.- Adjudicación.

1. La Universidad adjudicará las prácticas curriculares con arreglo a criterios objetivos que incluirán la nota media obtenida en la titulación en el momento de la solicitud,



teniendo en cuenta en lo posible las preferencias de los estudiantes.

2. La Universidad garantizará en esta adjudicación, en todo caso, la aplicación de principios de transparencia, mérito, capacidad, publicidad e igualdad de oportunidades, en consonancia también con el programa de prácticas de cada titulación.

3. Se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

Artículo 19.- Aceptación.

Los estudiantes seleccionados deberán expresar su aceptación a la práctica que le ha sido asignada, suscribiendo el correspondiente compromiso de realización de las prácticas en el documento y plazo que se le indique.

Capítulo III.- Prácticas extracurriculares

Artículo 20.- Solicitud e inscripción.

1.- La Comisión Académica del programa en el que se encuentra el estudiante interesado en desarrollar las prácticas extracurriculares deberá informar al Vicerrectorado con competencias para la coordinación, diseño, impulso y ejecución de los programas de prácticas en empresas e instituciones, el cual será el competente para su autorización, sin perjuicio de su posterior informe a la Comisión de Postgrado de la UNIA. El estudiante deberá:

- Desarrollar la práctica extracurricular durante el año académico en el cual se encuentra matriculado.
- Aportar una solicitud de la práctica extracurricular, en el impreso establecido a tal efecto, debidamente cumplimentado y firmado.
- Aportar un documento donde se explique el proyecto formativo (objetivos educativos, actividad a desarrollar y temporalización de las prácticas).
- Disponer de un informe favorable de la Comisión Académica del programa en el que se encuentra matriculado.

2.- El Vicerrectorado con competencias para la coordinación, diseño, impulso y ejecución de los programas de prácticas en empresas e instituciones, será el encargado de comprobar la existencia de convenio de colaboración vigente con la entidad en la que se pretende el desarrollo de estas prácticas, así como que dicho convenio contemple la realización de prácticas por parte del alumnado matriculado en la UNIA, no siendo suficiente la existencia de convenios para otras cuestiones o fines.



3.- Será el Vicerrectorado con competencias para la coordinación, diseño, impulso y ejecución de los programas de prácticas en empresas e instituciones, el encargado de comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social por parte de la entidad en la cual se vayan a realizar estas prácticas extracurriculares, en el caso de que sea la entidad la obligada a dicho cumplimiento.

4.-Será igualmente este Vicerrectorado el responsable del seguimiento del desarrollo adecuado de estas prácticas, y a efectos de que las mismas puedan reflejarse en el Suplemento Europeo al Título comunicará, a la finalización de las mismas, los datos necesarios a la Oficina de Estudios de Posgrado para su reflejo en el expediente del alumnado.

Una vez cumplidos estos requisitos, el procedimiento, en aquello que proceda, seguirá las pautas del previsto para el caso de las prácticas curriculares, a través de la plataforma de gestión habilitada a tal efecto.

TÍTULO III: INCORPORACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN EN PRÁCTICAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES

Artículo 21.- Incorporación del estudiante o la estudiante.

Una vez que la adjudicación de plazas llevada a cabo por la Universidad sea definitiva y se haya producido la aceptación de la práctica por el estudiante, éste podrá incorporarse al desarrollo de las mismas siempre que se cumplan los siguientes requisitos, no siendo posible en ningún caso su incorporación con carácter previo:

- a) Que toda la documentación indicada en el artículo anterior, así como el proceso de autorización previsto en el mismo se haya concluido favorablemente.
- b) Que el convenio de colaboración con la entidad esté en vigor teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.
- c) Que la ficha de incorporación a las prácticas (Anexo 1) haya sido firmada por las diferentes partes involucradas.
- d) Que se haya contratado la correspondiente póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil por el período de prácticas correspondiente.
- e) Que se cumplan con las obligaciones de Seguridad Social según la legislación vigente.

Artículo 22.- Tutores de prácticas.

1. Para la realización de las prácticas externas cada estudiante en prácticas contará con la colaboración de dos tutores: uno por parte de la Universidad Internacional de Andalucía y otro por parte de la entidad colaborada. Los derechos y deberes de cada uno de ellos quedan reflejados en el Título cuarto de este Reglamento.



2. El tutor de las prácticas en la Universidad (en adelante tutor académico) debe ser un profesor o profesora que imparta docencia en la Universidad Internacional de Andalucía y, además, debe impartir docencia en la titulación cursada por el estudiante que solicita dichas prácticas o, en todo caso, con docencia afín a la enseñanza o rama de conocimiento a la que se vincula la práctica.
3. La designación del tutor académico, tanto para las prácticas curriculares como extracurriculares, será realizada necesariamente por la Comisión Académica del programa en cuestión. Posteriormente se comunicará dicha designación mediante acta de la Comisión Académica a la Comisión de Postgrado de la Universidad Internacional de Andalucía a los efectos oportunos.
4. El tutor de la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la empresa, entidad o institución en que se realicen las prácticas y designado o designada por la misma con experiencia profesional en el área en que el estudiante vaya a desarrollar su actividad y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
5. La universidad facilitará a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesaria para el desempeño de esta función.

Artículo 23.- Informe del tutor de la entidad colaboradora.

Al finalizar las prácticas el tutor de la entidad cumplimentará a través de la plataforma de gestión habilitada a tal efecto, el formulario correspondiente del manual de procedimientos del Sistema de Garantía de Calidad (Evaluación del tutor laboral, Anexo 2) que contemplará, al menos, las exigencias del artículo 13 del RD 592/2014 o norma que lo sustituya. No obstante, el tutor de la entidad podrá optar, en su caso, cuando las circunstancias así lo justifiquen, por remitir la misma documentación a la UNIA para la implementación por esta.

Artículo 24.- Memoria final de las prácticas.

El estudiante elaborará y entregará a su tutor de la Universidad la memoria final de las prácticas en la que deberán figurar los siguientes aspectos:

- Datos personales del estudiante.
- Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- Evaluación de las prácticas (Evaluación del alumno, Anexo 4) y sugerencias de



mejora.

Artículo 25.- Evaluación de la práctica.

1. Al finalizar las prácticas el tutor académico calificará a través de la plataforma de gestión habilitada a tal efecto las prácticas desarrolladas, con arreglo al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía y a las especificaciones que la Guía Docente del curso pueda introducir (Evaluación del Tutor Académico, Anexo 5). No obstante, el tutor académico podrá optar, en su caso, cuando las circunstancias así lo justifiquen, por remitir la misma documentación a la UNIA para la implementación por esta.

2. El estudiante que no estuviese conforme con la calificación final obtenida podrá impugnarla conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.

Artículo 26.- Del reconocimiento académico y su acreditación.

El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de las prácticas por experiencia profesional y laboral acreditada, de acuerdo a la normativa de la Universidad Internacional de Andalucía.

Finalizadas las prácticas la Universidad internacional de Andalucía, a solicitud del estudiante, procederá al reconocimiento de las prácticas mediante emisión de documento acreditativo según modelo normalizado de la Universidad. Este documento, al objeto de favorecer la movilidad internacional de los estudiantes, tendrá un formato similar al establecido para los programas de intercambio europeos. Contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Titular del documento.
- Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- Actividades realizadas.
- Aquellos otros que la Universidad considere conveniente.

Las prácticas externas serán reflejadas en el Suplemento Europeo al Título.

TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 27.- Derechos de los estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un



profesor de la Universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.

- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

Para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, se adoptarán medidas de acción positiva, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad, así como para personas en situación dependencia, con cargas y obligaciones familiares, necesidad o exclusión social, de estigma social, víctimas de violencia de género, de mayores necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, o la residencia en el medio rural.

- j) A la tutela frente al acoso o cualquier otra actuación que pueda violar su dignidad durante el desarrollo de estas prácticas. La UNIA promoverá que, para abordar las posibles situaciones de acoso de las que pudiera ser objeto el alumnado, se aplicará el procedimiento específico de la Entidad Colaboradora en la que el estudiante esté realizando las prácticas. De no existir será de aplicación el de la Universidad, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.
- k) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad.

Artículo 28.- Deberes de los estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas los estudiantes tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor



académico de la Universidad.

- c) Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Universidad.

Artículo 29.- Derechos y deberes de la persona que ejerza las funciones de tutor académico.

1. El tutor de la Universidad tiene derecho a:

- a) El reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la Universidad.
- b) Ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas en empresas y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. El tutor académico tiene las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el normal cumplimiento del desarrollo del programa de prácticas y del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Llevar a cabo la tutoría controlando las condiciones de desarrollo y realizando el seguimiento de las prácticas.
- c) Colaborar con la persona encargada de tutelar las prácticas en la empresa o institución.
- d) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo respecto al programa inicial previa consulta con el Director del curso en cuestión.
- e) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumnado.
- f) Guardar confidencialidad con relación a cualquier información que conozca



como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.

- g) Informar al órgano responsable de prácticas de las posibles incidencias surgidas.
- h) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 30.- Derechos y deberes de la persona que ejerza las funciones de tutor de la entidad colaboradora.

1. El tutor de la entidad colaboradora tiene derecho a:

- a) El reconocimiento, y acreditación si así lo solicita, por parte de la Universidad, de la labor que desempeña como tutor o tutora, contribuyendo así a la formación integral de los estudiantes.
- b) Ser informado o informada acerca de la normativa que regula las prácticas en empresas, entidades e instituciones de la Universidad Internacional de Andalucía, así como del programa formativo y de las condiciones, bajo las que se desarrollará.
- c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Participar en aquellas iniciativas que desde la UNIA puedan desarrollarse para la formación y reconocimiento a este colectivo.

2. Los deberes del tutor de la entidad colaboradora serán las siguientes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar durante su estancia en la entidad colaboradora especificando los objetivos que se quieren alcanzar en el desarrollo de la misma (Anexo 1).
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica, con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso por el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante acerca de la organización y funcionamiento de la entidad colaboradora y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales, así como, en su caso, la establecida frente a situaciones de acoso.
- d) Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan normativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe final a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento.
- f) Colaborar con la Universidad en todos aquellos aspectos relativos a la práctica, como puede ser cualquier tipo de incidencia que se produzca durante la misma, sugerencias de mejora, información sobre la evolución del estudiante, etc.
- g) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- h) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el



desarrollo de la práctica.

i) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.

j) Facilitar al tutor académico de la Universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

k) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Artículo 31.- Derechos y deberes de la entidad colaboradora de las prácticas.

1. La entidad colaboradora de las prácticas tendrá derecho a:

a) El reconocimiento efectivo por parte de la Universidad de su labor mediante certificado acreditativo.

b) El respeto a la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.

c) Informar sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el o la estudiante en prácticas.

d) Que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la empresa o institución.

e) Obtener información que sea de interés para la entidad colaboradora previo acuerdo de las partes implicadas.

f) La resolución del convenio de prácticas con arreglo a lo previsto en dicho documento y este reglamento.

2. La entidad colaboradora de las prácticas tendrá los siguientes deberes:

a) Hacer un seguimiento de las prácticas a través de tutores o tutoras.

b) Acreditar al estudiante la actividad desarrollada en la misma.

c) Proporcionar a la Universidad la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.

d) Cumplir las condiciones contenidas en el convenio regulador de las prácticas externas.

e) Nombrar un tutor que se encargará de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor o tutora académico.

f) Cumplir con las normas vigentes sobre prevención de riesgos laborales y garantizar al alumno o alumna en prácticas el acceso a los protocolos o instrumentos frente a posibles situaciones de acoso.

g) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas.

h) Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a



las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.

- i) Facilitar al tutor o tutora de la Universidad el acceso a la empresa o institución para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- k) Cumplir la programación de las actividades formativas, previamente acordadas con la Universidad, a realizar un seguimiento del progreso de los y las estudiantes y a la revisión de la programación si fuese considerado necesario por alguna de las partes.
- l) Abonar en el caso que fuera pertinente la ayuda económica estipulada al estudiante en la forma y plazos establecidos en el convenio de prácticas.

Artículo 32.- Facultad de revocación.

La Universidad Internacional de Andalucía se reserva la facultad de revocar, para un determinado estudiante o grupo de ellos y ellas, la participación en el convenio por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén, en cada caso, vigentes.

TÍTULO V: DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN EL EXTRANJERO

Artículo 33.- Prácticas externas internacionales.

1. Los estudiantes de la Universidad Internacional de Andalucía podrán desarrollar prácticas externas en el extranjero conforme a las mismas modalidades que las nacionales y con las adaptaciones y singularidades recogidas en este título.

2. Estas prácticas deberán ser previamente aprobadas por la comisión académica del título académico dentro del que se van a desempeñar. De esta solicitud se dará inmediato traslado a la Comisión de Postgrado para su conocimiento.

La Universidad Internacional de Andalucía, en el marco del Grupo de Universidades Iberoamericanas La Rábida, intentará poner a disposición de la Comisión Académica, información relativa al tratamiento de estas prácticas en los distintos países, en especial iberoamericanos.

3. Estas prácticas externas podrán desarrollarse en el marco de un programa europeo o internacional que las regule o bien a petición de empresas y entidades extranjeras, conforme a lo establecido en el preceptivo convenio de cooperación educativa suscrito con las mismas. En todo caso, deberá garantizarse que el estudiante cuente con derechos equivalentes a los que disfrutaría si la práctica se realizase en España, teniendo en cuenta el marco normativo del país de destino.



4. Se velará especialmente por los aspectos de tutoría, dedicación académica y seguro de los estudiantes, teniendo en cuenta:

a) Las empresas y entidades con las que se realice la práctica fuera del territorio nacional deberán cumplimentar una declaración responsable (Anexo 8), donde se indique la inexistencia de cualquier posible responsabilidad y/u obligación fiscal, laboral, administrativa o de protección social distinta a las recogidas en el convenio y que pudiera derivarse de dichas prácticas en función de la legislación del país en el que vayan a desarrollarse las concretas prácticas.

Igualmente deberán declarar que las actividades que desarrollará el alumno, de carácter esencialmente formativo, no tienen naturaleza laboral de acuerdo con la legislación específica aplicable en el territorio de ejecución de las mismas y que, en su caso, asumen de forma exclusiva los posibles costes de protección social que hipotéticamente pudieran derivarse de las mismas (Anexo 8). De tales obligaciones se informará en todo caso a la UNIA antes de la formalización del convenio.

b) Previamente a su incorporación, el alumno deberá igualmente cumplimentar una declaración responsable (Anexo 9), donde se indique la inexistencia de cualquier posible responsabilidad y/u obligación fiscal, laboral, administrativa o de protección social distinta a las recogidas en el convenio y que pudiera derivarse para la UNIA de dichas prácticas en función de la legislación del país en el que vayan a desarrollarse las prácticas (Anexo 9).

Igualmente, el alumno se comprometerá de forma expresa a informar inmediatamente a la UNIA, a través de su tutor académico, de la realización, dentro de dichas prácticas, de actividades no formativas, que pudieran ser consideradas laborales o que pudieran generar cualquier tipo de responsabilidad civil, mercantil, laboral, tributaria o de protección social distintas a las establecidas en el convenio de cooperación educativo.

c) El alumno deberá presentar, cuando la Universidad Internacional de Andalucía no pueda suscribirlo directamente, y siempre que las prácticas sean fuera de la Unión Europea, un seguro que contemple las necesarias coberturas, tanto de accidentes como de responsabilidad civil. La Gerencia de la UNIA indicará expresamente las coberturas mínimas requeridas, así como el coste máximo que, en función de la letra e) la UNIA se comprometería en su caso a reembolsar.

d) Además, si el alumno es de nacionalidad española y realiza las prácticas en el extranjero para el desarrollo de estas prácticas el seguro debe abarcar su repatriación cuando ello fuese necesario. Este seguro deberá ser adjuntado antes de que empiecen dichas prácticas y debe cubrir todo el periodo de las prácticas.

e) Dentro de los límites marcados por la Gerencia, el alumno podrá solicitar el reembolso del coste del seguro señalado en la anterior letra c) a la Universidad Internacional de Andalucía, previa presentación de la póliza contratada y recibo o factura del importe.

5. En todo caso se seguirán las recomendaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación en materia de países en conflicto y no recomendables de visitar.



TITULO VI: SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

Artículo 34.- Sistema de Garantía de Calidad.

Los Sistemas Internos de Garantía de Calidad de la Universidad Internacional de Andalucía recogen y actualizarán los procedimientos que garanticen la calidad de las prácticas externas que realicen los estudiantes. Los citados procedimientos incluirán mecanismos, instrumentos y órganos o unidades dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

Disposición adicional primera: Seguridad Social de las personas que desarrollan prácticas.

Las posibles obligaciones relativas a la Seguridad Social de las personas que desarrollen prácticas externas se regirán por la normativa vigente y, en especial:

- Por el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación que conlleven una contraprestación económica para los afectados. A estos efectos, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Por la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre (modificada por D. Adicional 52ª TRLGSS) para aquellos casos en los que las prácticas no tengan carácter remunerado. Esta normativa se aplicará a aquellas prácticas que comiencen a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo del mencionado precepto. En estos supuestos, en los que no exista remuneración las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderán a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen salvo que otra cosa se establezca en el convenio de cooperación educativo.

Disposición adicional segunda. Recepción de alumnado en prácticas por parte de la Universidad Internacional de Andalucía.

La Universidad Internacional de Andalucía podrá ser receptora de estudiantes en prácticas siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Exista disponibilidad por parte de la Gerencia de la Universidad Internacional de Andalucía para su incorporación, resulte posible contribuir a la formación del estudiante y se le asigne un tutor de prácticas de la propia institución.
- b) El estudiante esté cubierto por un seguro de accidentes y responsabilidad civil a cargo de la entidad solicitante.



c) No implique desembolso económico en forma de ayuda al estudio, excepto en aquellos casos que cuenten con la aprobación de la Gerencia de la Universidad a propuesta de la Comisión de Postgrado.

Disposición adicional tercera. Cita en género femenino de los preceptos de estas normas.

Todos los preceptos de este Reglamento que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

Disposición adicional cuarta. Accesibilidad universal.

En todos los procesos de gestión e información de estas prácticas a los que sea aplicable, la Universidad Internacional de Andalucía tendrá en cuenta lo establecido en el RD 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público y por lo tanto aplicará la norma UNE-EN 301 549. Requisitos de accesibilidad para productos y servicios TIC o aquella que la sustituya en el marco de los estándares armonizados europeos.

Disposición adicional quinta. Adaptación de modelos recogidos en este reglamento.

Los convenios y sus anexos, a los que hacen referencia los artículos 5 y 11 de este Reglamento, deberán, salvo causa justificada, ajustarse a los modelos elaborados por la UNIA.

La modificación de tales modelos (Anexos) no requerirá la modificación de este Reglamento siempre que se ajusten a los mismos, pudiendo realizarse mediante acuerdo adoptado por la Secretaría General.

Disposición transitoria.

Lo dispuesto en este Reglamento no afectará a los Convenios en prácticas que estuviesen ya en vigor cuando se produjo su aprobación, los cuales seguirán siendo de aplicación hasta la finalización del programa académico para el que se firmaron. La realización de una nueva edición de dichos programas académicos implicará la revisión de sus convenios en prácticas conforme a esta nueva normativa.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de gestión de prácticas externas de la Universidad Internacional de Andalucía, así como toda la normativa de esta que resulte incompatible con lo dispuesto por este reglamento.





Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía.




ANEXO 1

ACCIÓN FORMATIVA	PRÁCTICAS EN EMPRESAS
	FICHA DE INCORPORACIÓN PROYECTO

Empresa o Institución	
Fecha del Convenio	
Alumno/a	
Lugar de realización	
Periodo de realización	
Horario	
Duración en Horas	
Aportación económica por parte de la entidad que actúa como ENTIDAD	
Tutor Académico	
Tutor Laboral	
Objetivos y actividades	
Observaciones	

, a de de 202

EL ALUMNO/A

POR LA EMPRESA O INSTITUCION

POR LA UNIVERSIDAD

El tutor/a

El tutor/a

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:





ANEXO 2

DATOS DE LA EMPRESA

EMPRESA/ENTIDAD	CIF:
Fecha inicio/Fecha fin:	Total de horas:

DATOS DEL TUTOR

Apellidos y Nombre:	
Teléfono:	Mail:
Cargo:	

DATOS DEL ESTUDIANTE

Apellidos y Nombre:	
DNI:	Titulación:

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

MODALIDAD DE PRÁCTICAS

VALORACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS (PREVIOS Y ADQUIRIDOS)

Puntualidad y cumplimiento de los horarios:

Conocimiento de normas de la empresa:

Respeto a la confidencialidad:

Conocimiento específico útil aplicado a la actividad de la empresa: Aprovechamiento (aprendizaje) en la empresa:

Puesta en práctica de otros conocimientos básicos útiles para el desempeño del puesto (búsqueda de información, idiomas, etc):



VALORACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE PROFESIONALES

Facilidad de adaptación:

Calidad de las relaciones con su entorno laboral:

Capacidad de trabajo en equipo/adaptación a la empresa:

Capacidad de analizar y resolver problemas:

Responsabilidad:

Capacidad de aplicación de conocimientos:

Sentido crítico:

Motivación:

Receptividad a las críticas:

VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS

La gestión del programa de prácticas por parte de la Universidad: La coordinación con el tutor interno:

En general, nivel de satisfacción con el programa de prácticas:

OBSERVACIONES

Fdo.:



ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS DEL ALUMNADO QUE REALIZA LAS MISMAS EN SU PROPIO CENTRO DE TRABAJO.

1º.- Dicho procedimiento se aplicará exclusivamente al alumnado que esté autorizado a realizar las prácticas en su propio centro laboral con el informe positivo de la Comisión de Posgrado previo informe de la Comisión Académica del curso.

2º.- El alumno/a que se encuentre en esta circunstancia deberá presentar un Proyecto de Investigación de su propia actividad laboral donde determine los objetivos que pretende alcanzar, la metodología que seguirá, así como la temporalización del mismo. Dicho Proyecto deberá ser aprobado por el tutor académico asignado.

3º.- La entidad colaboradora emitirá una carta de aceptación de dicho Proyecto de Investigación en la que figurarán los datos esenciales del Proyecto, así como el nombre del tutor de prácticas.

4º.- El alumno/a elaborará al finalizar su investigación una Memoria Final en la que quedarán recogidos los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del o de la estudiante.
- b) Nombre de la entidad y lugar de ubicación.
- c) Breve descripción de la entidad, actividad, tamaño, etc.
- d) Departamentos de la entidad colaboradora en la que está asignado.
- e) Descripción concreta y detallada de las tareas y trabajos desarrollados. Conclusiones.



ANEXO 4
DATOS DEL ESTUDIANTE

Apellidos y Nombre:	
DNI:	Titulación:
Teléfono:	Mail:

DATOS RELATIVOS A LA PRÁCTICA

Empresa/Entidad:	CIF:
Lugar de ubicación:	
Domicilio:	
Tutor en la entidad:	
Tutor en la universidad:	
Fecha inicio/Fecha fin:	Total de horas:

Expresa su nivel de satisfacción con escala de 1(nada satisfecho/a) a 5 (muy satisfecho/a)

El ambiente de trabajo era agradable:

Las instalaciones del centro presentaban adecuadas condiciones de seguridad e higiene:

Mis compañeros me ayudan a realizar mi trabajo:

Conocí con detalle el funcionamiento de la empresa:

El seguimiento del desarrollo de las prácticas por parte del tutor académico: El seguimiento del desarrollo de las prácticas por parte del tutor de la entidad:

La flexibilidad horaria en los casos puntuales en los que se haya necesitado (p.ej. exámenes, horarios de transporte público, etc.):

El grado de aplicación de los conocimientos adquiridos en el Título en las tareas que ha realizado en la empresa:

La correspondencia con las competencias previstas:

Volvería a realizar las prácticas en el mismo centro:





Valore, en general, el grado de satisfacción con las prácticas externas realizadas en su conjunto teniendo en cuenta todo lo anterior:

OBSERVACIONES

Fdo.:



ANEXO 5 DATOS DE LA PRÁCTICA

Centro:		
Fecha inicio:	Fecha fin:	Total de horas:
Créditos ECTS:		
Empresa/Entidad:		
CIF:		
Tutor de la empresa:		

DATOS DEL TUTOR ACADÉMICO

Apellidos:		Nombre:
Teléfono:	Mail:	
Departamento:		

DATOS DEL ESTUDIANTE

Apellidos:		Nombre:
DNI:	Titulación:	

VALORACIÓN DE LA PRÁCTICA

Expresa su nivel de satisfacción con escala de 1(nada satisfecho/a) a 5 (muy satisfecho/a)

La actitud de los alumnos:

El nivel de cumplimiento de los alumnos:

El nivel de adquisición de habilidades y competencias profesionales: Los resultados académicos de los alumnos:

La oferta de prácticas y entidades colaboradoras por parte de la Universidad: La gestión del programa por parte de la Universidad:

La coordinación con el tutor externo:

El grado de adecuación de la actividad realizada en la entidad en relación a los objetivos y competencias del Título:





En general, el nivel de satisfacción con el programa de prácticas:

CALIFICACIÓN GLOBAL:

OBSERVACIONES

Fdo.:





ANEXO 6

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA Y (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE INSERCIÓN PROFESIONAL DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Sr. **D.** -----, en calidad de Vicerrector de Empleabilidad y Redes Internacionales de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Resolución Rectoral número 174/2024 de 11 de junio, (BOUNIA número 15/2024) en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Resolución Rectoral 165/2024 por la que se determina la estructura de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía (BOUNIA número 14 de 12 de julio de 2024) y la Resolución Rectoral número 179/2024 de delegación de competencia (BOUNIA 15/2024 de 16 de julio); provista de NIF Q7350007F y con domicilio en Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº 2, Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla.

Y de otra parte, el Sr. **D.** o la Sra. **D^a**. NOMBRE Y APELLIDOS, en nombre y representación de XXXXXX, en virtud de escritura o nombramiento; provista de CIF n.º XXXXXXXX y con domicilio en dirección, de ciudad.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto

EXPONEN

I. Que la Universidad Internacional de Andalucía, en adelante la UNIA, es una Universidad Pública del Sistema Universitario Andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y de cooperación solidaria, especialmente con América Latina y el Magreb, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

II. Que denominación de la entidad, en adelante la ENTIDAD, (DESCRIBIR LOS FINES DE LA ENTIDAD).



III. La UNIA y la ENTIDAD estiman de sumo interés el establecimiento de líneas de cooperación que, a través de sus respectivos recursos, puedan mejorar, entre otras, la cualificación profesional del alumnado universitario mediante la realización de prácticas según queda recogido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el alumnado universitario y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitirle aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

En virtud de todo ello, ambas partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Educativa, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. **Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto que el alumnado de la UNIA pueda realizar prácticas en la ENTIDAD al amparo de lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y en su normativa complementaria.

SEGUNDA. **De la Comisión de Relaciones Universidad-Empresa.**

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Relaciones Universidad-Empresa, integrada por dos representantes de la ENTIDAD y la Comisión Académica del Título al que pertenezca el estudiante en prácticas y/o, en su caso, dos representantes de la Comisión de Postgrado de la UNIA. La Presidencia de la Comisión la ostentará la UNIA, quien dispondrá de voto de calidad en caso necesario. Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

TERCERA. **De los Compromisos de las partes.**

1. La UNIA y la ENTIDAD no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen.
2. Durante el periodo de desarrollo de las prácticas el alumnado no podrá mantener ningún tipo de relación laboral con la ENTIDAD en la que se desarrollan las prácticas. En el caso de que algún estudiante resultase finalmente contratado por la ENTIDAD se pondrá fin al desarrollo de las prácticas, circunstancia que deberá comunicarse con antelación a la UNIA.



Tras la derogación de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, por la disposición derogatoria del Real Decreto-ley 2/2023 de 16 de marzo, y conforme a la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, añadida por el artículo único. Treinta y cuatro de este último Real Decreto-ley: "La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional".

Las prácticas comprenden singularmente: "a) Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto". Estas personas se considerarán asimiladas a los trabajadores por cuenta ajena, salvo que por la naturaleza de las prácticas sea pertinente su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar. Las obligaciones empresariales respecto de este alumnado corresponderá a la Universidad Internacional de Andalucía, asumiendo en particular, las de alta o baja, afiliación, liquidación y cotización, todo ello imputado a la aplicación presupuestaria En cualquier caso, aunque la carga económica que las mismas conllevan sea soportada íntegramente por el referido centro universitario, las partes firmantes se comprometen a la colaboración efectiva para el cumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y comunicación de días de prácticas, en función de lo establecido en las instrucciones reflejadas en el Boletín de Noticias RED (BNR) 09/2023 de Noticias RED, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o cualquier modificación posterior de estas instrucciones, para facilitar la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos que realicen las prácticas objeto de este Convenio. Estas obligaciones se iniciarán el 1 de enero de 2024 y permanecerán en el tiempo hasta que la norma continúe en vigor o se produzca una modificación de la normativa en sentido contrario.

CUARTA. De la selección del alumnado.

En el caso de que el alumnado que solicite la admisión al programa de prácticas fuese superior al de plazas ofertadas, la adjudicación se hará por la Comisión Académica del Título de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Prácticas de la UNIA.

QUINTA. De la organización y programación.

Al amparo de este Convenio, y para cada alumno o alumna que vaya a realizar el período de prácticas que aquí se regula, se suscribirá un documento conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I, en el que se recogerán sus datos personales, las actividades a realizar, el lugar donde se llevarán a cabo y el período de realización de las prácticas



(fecha de inicio y final), junto con los datos identificativos de los tutores asignados, tanto en la UNIA, como en la ENTIDAD.

SEXTA. Del nombramiento de tutores.

1. La UNIA nombrará un tutor académico para cada alumno o alumna, que se encargará de supervisar y evaluar las prácticas mediante un informe que emitirá a su finalización.
2. La designación de tutor académico de la UNIA, en adelante tutor académico, se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
3. El tutor designado por la ENTIDAD, en adelante tutor profesional, deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeñe las funciones de tutor académico de la UNIA.
4. La UNIA facilitará a los tutores del alumnado con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función, previa acreditación por el interesado de dicha circunstancia personal, para lo que deberá aportar el certificado o documento expedido a tales efectos por la Administración pública competente.

SÉPTIMA. De los derechos y deberes del tutor académico.

1. El tutor académico tendrá los siguientes derechos:
 - a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la UNIA, de acuerdo con su normativa interna, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico- retributivos.
 - b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumno o alumna a tutelar.
 - c) Tener acceso a la ENTIDAD para el cumplimiento de los fines propios de su función.
2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:
 - a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
 - b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose para ello con el tutor profesional, resultando fundamentales, a tales efectos, los informes de seguimiento.
 - c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
 - d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumno o alumna tutelado o tutelada de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
 - e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.



f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la UNIA de las posibles incidencias surgidas.

Supervisar y, en su caso, solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

OCTAVA. De los derechos y deberes del tutor profesional.

1. El tutor profesional tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la UNIA.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A recibir la información y el apoyo necesarios de la UNIA para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Aquellas otras consideraciones específicas que la UNIA pueda establecer.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al alumno o alumna y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al alumno o a la alumna de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, incluyendo aquellas modificaciones del proyecto o actividad formativa que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en su desarrollo y en el control de los permisos para la realización de exámenes.
- e) Colaborar con la UNIA en la aportación de la información necesaria para que esta pueda cumplir con las obligaciones previstas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- f) Emitir el informe final y, en su caso, el informe intermedio a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- g) Proporcionar la formación complementaria que precise el alumno o la alumna para la realización de las prácticas.
- h) Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- i) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumno o alumna.
- j) Facilitar al tutor académico el acceso a la ENTIDAD para el cumplimiento de los fines propios de su función.



k) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumnado como consecuencia de su actividad como tutor.

l) Prestar ayuda y asistencia al alumnado durante su estancia en la ENTIDAD, resolviendo aquellas cuestiones que puedan ser relevantes para el desempeño de las prácticas.

NOVENA. Duración de las prácticas.

1. Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.

2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

3. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de estas y las disponibilidades de la ENTIDAD. Se procurará que los horarios sean, en todo caso, compatibles con la actividad académica, formativa de representación y participación desarrolladas por el estudiante en la UNIA.

4. Con carácter general, las prácticas tendrán una duración que oscilará entre un mes como mínimo y seis meses como máximo, con una dedicación máxima de 25 horas semanales.

DÉCIMA. Del proyecto formativo.

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el alumnado en prácticas. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

El impreso-modelo del proyecto formativo queda recogido en el Anexo I de este Convenio.

UNDÉCIMA. Del seguro de responsabilidad civil.

El alumnado en prácticas contará con la cobertura de un seguro de responsabilidad civil suscrito y financiado por la UNIA.

DUODÉCIMA. De las obligaciones de la Entidad.

En el marco de las prácticas que se regulan en este Convenio, la ENTIDAD se compromete a:



- a) No cubrir con alumnado en prácticas ningún puesto de trabajo, puesto que la relación en práctica no implica ningún tipo de vinculación o relación laboral contractual.
- b) Facilitar al alumnado en prácticas el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones, siempre que sean necesarios para el desarrollo de los estudios e investigaciones a realizar durante las prácticas.
- c) Facilitar a los tutores académicos el acceso a los locales donde el alumnado esté realizando las prácticas.
- d) Mantener informados, a través de los tutores profesionales, a los tutores académicos de la evaluación de las prácticas y de su grado de cumplimiento.
- e) Dar cuenta a la UNIA a través de los cauces establecidos, de cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo de las prácticas.
- f) En su caso, abonar la ayuda al estudio que la ENTIDAD haya considerado oportuno conceder al alumnado para la cobertura de posibles gastos en los cuales este pueda incurrir durante el desarrollo de las prácticas, de lo que se dará cumplida cuenta a la UNIA.
- g) Emitir a solicitud del alumnado el informe al que se refiere el apartado 1.c) de la cláusula decimocuarta.
- h) No recibir ningún alumno/a en prácticas sin la comprobación previa de estar dado de alta en el sistema de Seguridad Social.
- i) Colaborar con la UNIA en la aportación de la información necesaria para que esta pueda cumplir con las obligaciones previstas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

DECIMOTERCERA. De las obligaciones de la Universidad Internacional de Andalucía.

En el marco de las prácticas que se regulan en este Convenio, la UNIA se compromete a:

- a) Emitir un certificado a cada estudiante, al finalizar el período de prácticas, especificando sus datos personales, la ENTIDAD en la que se ha desarrollado la práctica, su valoración y la duración de las prácticas con indicación, en su caso, de la especialidad a que ha estado orientada su formación.
- b) Suscribir y abonar las cuotas del seguro de responsabilidad civil a que se refiere la cláusula undécima.
- c) Asumir las obligaciones que le corresponden en materia de Seguridad Social conforme a lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

DECIMOCUARTA.- De los derechos y deberes del alumnado en prácticas.



1. Durante la realización de las prácticas académicas externas el alumnado tendrá los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la UNIA y por un profesional que preste servicios en la ENTIDAD donde se realice la misma.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UNIA.
- c) A la obtención de un informe por parte de la ENTIDAD colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la ENTIDAD, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la ENTIDAD colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A los derechos que se le reconocen en materia de Seguridad Social conforme a lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- h) A cumplir con su actividad académica, formativa, de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la ENTIDAD colaboradora.
- i) Al desempeño, tutela y evaluación de las prácticas en igualdad de condiciones por parte del alumnado con discapacidad, poniendo a su disposición los recursos necesarios para ello.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en este específico Convenio de Cooperación Educativa.
- k) A no ser discriminado ni sufrir acoso durante la realización de las prácticas.

2. Asimismo, durante la realización de las prácticas académicas externas el alumnado deberá atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la UNIA.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones del tutor profesional, bajo la supervisión del tutor académico.
- c) Mantener contacto con el tutor académico durante el desarrollo de las prácticas y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en relación con las mismas.
- d) Incorporarse a la ENTIDAD en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la ENTIDAD conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaborar y hacer entrega al tutor académico, a la conclusión de las prácticas, de la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y, en su caso, del informe intermedio.



- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la ENTIDAD y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la ENTIDAD, salvaguardando el buen nombre de la UNIA.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en el presente Convenio de Cooperación Educativa.
- j) Evitar cualquier tipo de discriminación o acoso que sufra el alumnado durante las prácticas.

DECIMOQUINTA.- **Del informe final del tutor de la Entidad.**

A la conclusión de las prácticas el tutor profesional realizará y remitirá al tutor académico un informe final que recogerá el número de horas realizadas por el alumno o la alumna en prácticas y en el cual podrá valorar los aspectos referidos, en su caso, tanto las competencias genéricas como las específicas previstas en el correspondiente proyecto formativo.

El impreso-modelo de dichos informes queda recogido en el Anexo II del presente Convenio.

DECIMOSEXTA.- **De la finalización de las prácticas antes del plazo establecido.**

En el supuesto de que el alumnado en prácticas tuviera una conducta que altere el normal funcionamiento de la ENTIDAD, incumpliera las tareas marcadas o incidiera en cualquier otra circunstancia que impidiera un normal desarrollo de la actividad, la ENTIDAD podrá solicitar a la Comisión de Relaciones Universidad-Empresa, previa comunicación al interesado, la finalización de la relación en prácticas.

DECIMOSÉPTIMA.- **Del sistema de gestión de prácticas.**

El proceso de gestión de las prácticas recogidas en este Convenio se realizará mediante el programa que vaya a servir de apoyo a la Universidad Internacional de Andalucía, cuyo acceso se encontrará en la página *web* de la misma. Para ello, la ENTIDAD colaboradora se dará de alta en el mismo y realizará los trámites necesarios para la gestión de las prácticas en curso. Los formularios anexos a este Convenio se encontrarán disponibles en dicha plataforma.

DECIMOCTAVA.- **De la protección de datos de carácter personal.**

Ambas partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la totalidad de los datos, informaciones y documentación de todo tipo facilitados para el cumplimiento del presente Convenio, así como al estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos



y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en las disposiciones que los desarrollen, ello no impedirá el cumplimiento por la UNIA de las obligaciones de transparencia e información establecidas legal o reglamentariamente.

Las entidades firmantes tendrán la consideración de responsables de tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en este acuerdo y en sus anexos, así como de cualquier otro dato personal del que se tenga conocimiento como consecuencia del desarrollo de este. El acceso a los datos por parte de dichas entidades se realizará única y exclusivamente con la finalidad de la correcta gestión de las actividades proyectadas. Las partes firmantes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, dirigiendo su solicitud por escrito a la ENTIDAD, en la siguiente dirección: XXXXXXXXXXX, de ciudad, y/o a la Universidad Internacional de Andalucía, en la siguiente dirección: Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio n.º 2, Isla de La Cartuja, Sevilla, Código Postal 41092 y/o por correo electrónico a rgpd@unia.es.

Cualquier incumplimiento de la normativa anterior será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se pudiera incurrir por tal incumplimiento.

DECIMONOVENA.- De la naturaleza del presente Convenio Específico.

El presente Convenio se rige por el contenido de sus estipulaciones y por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

VIGÉSIMA.- De la resolución de controversias.

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión de Relaciones Universidad-Empresa, cualquier diferencia que sobre la interpretación del presente Convenio pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo. Ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia del fuero que les correspondiese.

VIGESIMOPRIMERA.- De la modificación, extinción, efectos y resolución del Convenio.

1. La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, si bien en el caso de las obligaciones asumidas por UNIA en relación con la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de



octubre, si una norma o acuerdo posterior las modificara o alterara se considerará suficiente la comunicación a la otra parte de forma fehaciente.

2. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado en la Comisión de Relaciones Universidad-Empresa. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

3. El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

VIGESIMOSEGUNDA.- **De la publicidad.**

Conforme a lo señalado en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, ambas partes consienten expresamente en la publicación del texto íntegro de este Convenio -además de los datos relevantes y legal o reglamentariamente previstos- en el Portal de Transparencia de la UNIA.

VIGESIMOTERCERA.- **De la legislación aplicable al convenio.**

El presente Convenio, que tiene carácter administrativo, se rige por el contenido de sus estipulaciones, así como por la normativa de carácter básico recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando resulten plenamente vigentes, así como la legislación presupuestaria de aplicación.

VIGESIMOCUARTA.- **De la entrada en vigor y duración.**

El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años.





En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA
Fdo.: José Ignacio García Pérez.
Rector.

POR LA ENTIDAD.

Fdo.:
Cargo.



ANEXO I
FICHA DE INCORPORACIÓN-PROYECTO FORMATIVO

ACCIÓN FORMATIVA:	PRÁCTICAS EN EMPRESAS FICHA DE INCORPORACIÓN-PROYECTO FORMATIVO:
Empresa o Institución:	
Fecha del Convenio:	
Identificación del Estudiante:	
Lugar de realización:	
Periodo de realización:	
Horario:	
Duración en Horas:	
Aportación económica por parte de la ENTIDAD:	
Fecha de Alta en la Seguridad Social	
Fecha de Baja en la Seguridad Social	
Tutor Académico:	
Tutor profesional:	
Objetivos y actividades:	
Observaciones:	

Sevilla, a de de 202

El alumno o la alumna

Por la Entidad
Tutor o Tutora Profesional

Por la UNIA
Tutor o Tutora Académica

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO II.**INFORME FINAL DE PRÁCTICAS****EVALUACIÓN DEL TUTOR PROFESIONAL****DATOS DE LA EMPRESA:**

EMPRESA/ENTIDAD:

CIF

Fecha inicio/ Fecha fin:

Total de horas:

DATOS DEL TUTOR:

Apellidos y Nombre:

Teléfono:

Mail:

Cargo:

DATOS DEL ESTUDIANTE:

Apellido y Nombre:

DNI:

Titulación:

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:MODALIDAD DE PRÁCTICAS: **CURRICULARES.****VALORACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS (PREVIOS Y ADQUIRIDOS):**

Puntualidad y cumplimiento de los horarios: (puntuar los ítems del 1 a 5):

Conocimiento de normas de la empresa:

Respeto a la confidencialidad:

Conocimiento específico útil aplicado a la actividad de la empresa:

Aprovechamiento (aprendizaje) en la empresa:

Puesta en práctica de otros conocimientos básicos útiles para el desempeño del puesto (búsqueda de información, idiomas, etc.):



VALORACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES:

Facilidad de adaptación:

Calidad de las relaciones con su entorno laboral:

Capacidad de trabajo en equipo/adaptación a la empresa:

Capacidad de analizar y resolver problemas:

Responsabilidad:

Capacidad de aplicación de conocimientos:

Sentido crítico:

Motivación:

Creatividad:

Receptividad a las críticas:

VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS:

La gestión del programa de prácticas por parte de la Universidad:

La coordinación con el tutor interno:

En general, nivel de satisfacción con el programa de prácticas:

Descripción detallada de "Otras competencias o habilidades a destacar por el tutor":

Señala los puntos débiles más significativos del programa de prácticas:

Señala los puntos fuertes más significativos del programa de prácticas:

OBSERVACIONES:

Fecha

Fdo.:(nombre del tutor o tutora profesional)





**M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,**

INFORMA

Acuerdo 73/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 24 de julio de 2024, por el que se aprueban las modificaciones operadas en el Reglamento de la Universidad Internacional de Andalucía, por el que se aprueban las Instrucciones para la Emisión de Títulos, Diplomas y Certificaciones Académicas de la Universidad Internacional de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 24 de julio de 2024, aprueba las modificaciones operadas en el Reglamento de la Universidad Internacional de Andalucía, por el que se aprueban las Instrucciones para la Emisión de Títulos, Diplomas y Certificaciones Académicas de la Universidad Internacional de Andalucía, según documento adjunto:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

PREÁMBULO

El Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación de la Universidad Internacional de Andalucía («BOJA» núm. 8, de 11/01/2013), en su artículo 2.1 establece:

“La Universidad Internacional de Andalucía goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y de plena capacidad para la realización de todos aquellos actos de gestión y disposición necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes”.

Asimismo, en el artículo 5 se añade lo siguiente:

“1. La UNIA organizará y desarrollará programas oficiales de posgrado, cuyos estudios se acreditarán con los correspondientes títulos oficiales de máster y de doctor, ambos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Para impartir estas enseñanzas deberá suscribir convenios de colaboración con Universidades Públicas de Andalucía, así como los que correspondan con otras universidades, institutos universitarios de investigación, otras entidades públicas o privadas y empresas. También podrá impartir enseñanzas especializadas, para las que expedirá sus propios títulos y diplomas.

2. Igualmente la Universidad organizará y desarrollará actividades científicas y culturales, cursos de verano, formación a lo largo de la vida y promoverá convenciones científicas. A tal fin, adoptará las medidas necesarias para promover su internacionalización y su plena integración en el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Iberoamericano del Conocimiento, a cuyos efectos podrá suscribir los correspondientes convenios con otras universidades, organismos o entidades, nacionales o extranjeras”.

Recientemente, se ha aprobado el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía por Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 25 de abril de 2024 (BOUNIA núm. 10, de 08/05/2024), con el objeto de establecer el marco normativo general de las actividades académicas y de las enseñanzas impartidas u ofertadas por la Universidad Internacional de Andalucía, incluyendo el régimen de permanencia y continuación de estudios y las normas sobre reconocimiento y transferencia de créditos. Asimismo, se integran en este reglamento el régimen académico de los



estudiantes y su evaluación, adecuándolo a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, el Sistema Universitario.

En este contexto, procede modificar el Reglamento por el que se aprueban las Instrucciones para la emisión de Títulos, Diplomas y Certificaciones Académicas de la Universidad Internacional de Andalucía (aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de enero de 2012) a fin de adecuarlo a la normativa vigente.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Primero. Expedición de Títulos correspondientes a Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario y de Doctorado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario, de 22 de marzo, la expedición de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, serán expedidos en nombre del Rey por el Rector o la Rectora de la Universidad.

Una vez superados los estudios universitarios oficiales conducentes a la obtención de un título correspondiente a Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario o de Doctorado, el interesado podrá solicitar al área académica de la Universidad Internacional de Andalucía, a través del Registro Electrónico de la Universidad o, en su caso, desde la Sede Electrónica, la expedición del título. La solicitud deberá presentarse en el impreso normalizado establecido al efecto.

Verificado por la Universidad que el interesado reúne los requisitos para la expedición del título correspondiente, se le emitirá la liquidación correspondiente para el abono de los derechos de expedición del título, por el importe que a tal efecto se establezca para cada curso académico, por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recibido en el área académica la solicitud del/de la interesado/a, se confeccionará el expediente para la concesión del título, el cual constará de la siguiente documentación:

- a) Instancia del interesado, solicitando el título de acuerdo con el modelo establecido al efecto.
- b) Certificación académica expedida por la persona titular de la Secretaría General de la Universidad, que garantice y especifique la superación por el interesado de los estudios correspondientes y, en su caso, de cuantos requisitos sean exigibles con relación al plan de estudios o programa de que se trate, con mención de su fecha de finalización. Asimismo, la certificación habrá de incluir la fecha de aprobación del correspondiente título.
- c) Acreditación de los datos de identidad del interesado.



d) Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría General de la Universidad sobre la satisfacción por el interesado de los derechos de expedición del título.

El área académica tramitará el expediente.

Los títulos correspondientes a Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario y de Doctorado surtirán efectos plenos desde la fecha de pago de los derechos de expedición de los mismos, pudiendo el interesado solicitar, desde el momento en que abone los correspondientes derechos, la expedición de una certificación supletoria provisional que sustituirá al título oficial, en tanto no se produzca su expedición material, y tendrá idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al título. Dicha certificación incluirá los datos esenciales que deben figurar en el título correspondiente. Para la emisión de la mencionada certificación, deberá solicitarse expresamente por el/la interesado/a y abonar las tasas que para tal concepto se establecen por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada curso académico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los alumnos de títulos oficiales que lo deseen podrán solicitar a la Universidad a través de sede electrónica o, cuando ello no fuera posible, de registro electrónico, la certificación académica en la que se reflejen datos de su expediente académico, abonando los derechos correspondientes que, para cada curso académico, se establecen por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Expedición de Títulos correspondientes a Enseñanzas Propias de Formación Permanente de Posgrado.

A los alumnos que superen la totalidad de un Plan de Estudio o Programa conducente a la obtención de un Título correspondiente a Enseñanzas Propias de Formación Permanente de Posgrado de la Universidad Internacional de Andalucía, se les tramitará la expedición del mismo por el área académica de la Universidad. Dichos títulos serán expedidos por la persona titular del Rectorado.

Los interesados deberán solicitar a través de la sede electrónica de la Universidad Internacional de Andalucía o, cuando ello no fuera posible, del registro electrónico, la solicitud de expedición del título correspondiente. Asimismo, deberán abonar los derechos de expedición establecidos para tal concepto por el Presupuesto aprobado por el Patronato de la Universidad.

El área académica de la universidad confeccionará el expediente de tramitación, el cual deberá contener la siguiente documentación.



- a) Instancia del interesado, solicitando el título de acuerdo con el modelo establecido al efecto.
- b) Certificación académica expedida por la persona titular de la Secretaría General, que garantice y especifique la superación por el interesado de los estudios correspondientes y, en su caso, de cuantos requisitos sean exigibles con relación al plan de estudios o programa de que se trate, con mención de la fecha finalización del mismo.
- c) Acreditación de los datos de identidad del interesado.
- d) Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría General de la universidad, en la que se acredite que el interesado ha satisfecho los derechos de expedición del título correspondientes al curso en el que plantea la solicitud.

Completado el expediente, será tramitado por el área académica de la Universidad Internacional de Andalucía. Una vez emitido el título y anotado en el Registro de Títulos de la Universidad, así como en el Registro de Universidades, Centros y Titulaciones (RUCT), éste será remitido al interesado.

Tercero. Expedición de Diplomas y Certificados de Asistencia.

Los alumnos de Enseñanzas de Formación Permanente General y Extensión Universitaria que hayan superado el procedimiento de evaluación contemplado, en su caso, en las mismas, les será expedido un Diploma de Aprovechamiento con constancia de la calificación obtenida, para lo cual deberán abonar los derechos de expedición establecidos para tal concepto en el Presupuesto aprobado por el Patronato de la Universidad y que será abonado junto con la apertura de expediente, salvo que en virtud de Convenio o de otro tipo de colaboración se hubiese establecido otro procedimiento.

Igualmente, los alumnos de Enseñanzas de Formación Permanente General y Extensión Universitaria que así lo contemplen, cuando cumplan los requisitos de asistencia establecidos para ello, les será expedido el Certificado de Asistencia correspondiente, debiendo abonar igualmente los derechos de expedición establecidos para tal concepto en el Presupuesto aprobado por el Patronato de la Universidad.

Los Diplomas de Aprovechamiento serán expedidos en nombre de la persona titular del Rectorado por el director de la Sede donde se haya impartido el Curso o Actividad de que se trate. En las programaciones organizadas desde la Sede de La Cartuja, de Sevilla, los mencionados Diplomas serán emitidas en nombre de la persona titular del Rectorado por la persona titular de la Secretaría General. Los Certificados de Asistencia serán emitidos por la persona titular de la Secretaría General y en su caso, por delegación, por los directores de las Sedes donde se haya impartido el curso.

Cuarto. Emisión de certificaciones académicas.



Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los alumnos de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado y de otras actividades académicas que lo deseen, podrán solicitar a la Universidad Internacional de Andalucía la certificación académica en la que se reflejen datos de su expediente académico. A tal efecto deberán solicitarlo por escrito a través de la sede electrónica o, cuando ello no fuera posible, del registro electrónico, de la Universidad y abonar los derechos correspondientes que, para tal concepto, se establecen en el Presupuesto aprobado por el Patronato de la Universidad.

Quinto. Otras certificaciones

Sin perjuicio de que estas certificaciones, como regla general, se expidan de oficio, los participantes en los distintos programas posgrado, tanto de carácter oficial como propio, así como en el resto de las actividades académicas, podrán solicitar por escrito a través de la sede electrónica o, cuando ello no fuera posible, del registro electrónico, a la Universidad Internacional de Andalucía la emisión de un certificado acreditativo de su participación (ver ANEXO) que, tramitado por el área académica de la Universidad, será emitido por la persona titular de la Secretaría General.

Disposición adicional primera. Cita en género femenino de los preceptos de estas normas.

Todos los preceptos de este reglamento que utilizan la forma del masculino genérico, o como género no marcado, se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

Disposición adicional segunda.

La persona titular de la Secretaría General puede delegar la firma de las certificaciones a aquellas personas o cargos que se designen a través de una Instrucción.

Disposición transitoria primera.

Hasta que se implemente el procedimiento electrónico de la expedición de los Títulos, Diplomas y Certificaciones Académicas, para la emisión de Títulos Oficiales y Propios de Posgrado se considerará suficiente una constancia firmada por la Dirección del Área de Gestión Académica.

Disposición transitoria segunda.

A las certificaciones u otros títulos que puedan derivarse de las actividades organizadas por las Cátedras o Aulas UNIA o por el Centro Especializado de Apoyo a la Investigación les resultará de aplicación, con carácter transitorio, lo dispuesto en este Reglamento, en tanto se apruebe su propio desarrollo reglamentario.



Disposición derogatoria. Queda derogado el Reglamento de la universidad Internacional de Andalucía por el que se aprueban las Instrucciones para la emisión de Títulos, Diplomas y Certificaciones Académicas de la Universidad internacional de Andalucía aprobado en el Consejo de Gobierno de 24 de enero de 2012.

ANEXO

CERTIFICACIONES ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA. TIPOLOGÍA.

PROFESORADO

ENSEÑANZAS OFICIALES DE POSGRADO

- PROGRAMAS DE DOCTORADO.
 1. Certificado de dirección y/o tutorización de tesis doctorales.
 2. Certificado de pertenencia a tribunales de tesis doctorales.

- MÁSTERES UNIVERSITARIOS.
 1. Certificado de docencia (asignatura o módulo).
 2. Certificado de docencia de varios años.
 3. Certificado de coordinación (de uno o varios años) / Dirección.
 4. Certificado de elaboración de materiales.
 5. Certificado de comisiones (académica y tribunales).
 6. Certificado de dirección y tutorización de trabajo final.
 7. Certificado tutorización académica o tutorización laboral.



ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE POSGRADO

1. Certificado de docencia (asignatura o módulo).
2. Certificado de docencia de varios años.
3. Certificado de coordinación (de uno o varios años) / Dirección y Codirección.
4. Certificado de comisiones (académica y tribunales).
5. Certificado de dirección y tutorización de trabajo final.
6. Certificado tutorización académica o tutorización laboral.

ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE GENERAL

1. Certificado de docencia (asignatura o módulo).
2. Certificado de docencia de varios años.
3. Certificado de coordinación (de uno o varios años) / Dirección y Codirección.
4. Certificado de comisiones (académica y tribunales).
5. Certificado de dirección y tutorización de trabajo final.
6. Certificado tutorización académica o tutorización laboral.

ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

1. Certificado de carga docente.
2. Certificado de dirección.
3. Certificado de participante.
4. Certificado de docencia varios años.

ALUMNADO

ENSEÑANZAS OFICIALES DE POSGRADO

- PROGRAMAS DE DOCTORADO.



1. Certificado supletorio al título.

- MÁSTERES UNIVERSITARIOS.

1. Certificado de superación de plan de estudios.

2. Certificado supletorio al título.

3. Certificado académico oficial.

ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE POSGRADO

1. Certificado de superación de plan de estudios.

2. Certificado supletorio al título.

3. Certificado académico personal.

4. Certificado de prácticas.

ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE GENERAL

1. Certificado de asistencia

2. Diploma de aprovechamiento.

3. Reverso de diploma.

ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

1. Certificado de asistencia.

2. Diploma de aprovechamiento.

3. Reverso de diploma.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS CÁTEDRAS Y AULAS UNIA Y CON EL CENTRO ESPECIALIZADO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN (CEAI-UNIA).

Hasta que exista desarrollo reglamentario propio, las certificaciones de las mismas se ajustarán, según la actividad de que se trate, a lo recogido en los apartados anteriores.





M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 74/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 24 de julio de 2024, por el que se aprueban los acuerdos de la Comisión de Investigación.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 24 de julio de 2024, aprueba los acuerdos de la Comisión de Investigación, según se detalla a continuación:

Propuesta de modificación de la composición de la Comisión de Evaluación del Premio UNIA-Digital a la Investigación de la Universidad Internacional de Andalucía.

El presidente de la Comisión de investigación toma la palabra, para explicar que se ha resuelto de manera provisional la concesión del V Premio UNIA-Digital de la Universidad Internacional de Andalucía, y que una vez finalice el plazo para presentar alegaciones se publicará la Resolución Rectoral con la concesión definitiva del Premio. En dicha R. Rectoral, en su Anexo II se publican los nombres de los miembros que componen la Comisión de Evaluación, seleccionados por el Rector de nuestra Universidad.

Dicha publicación se hace con posterioridad a la resolución del premio. Con relación a la composición de la Comisión de esta edición se incorpora a la misma Doña. Macarena Espinilla Estévez, Catedrática de Arquitectura y Tecnología de los Computadores del Departamento de Informática de la Universidad de Jaén en sustitución de Doña. María José del Jesús Díaz, Catedrática también de la Universidad de Jaén.

Se informa de forma favorable que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Base Séptima de la Resolución Rectoral 107/2024 por la que se convoca la V Edición del Premio UNIA-Digital a la Investigación de la Universidad Internacional de Andalucía, se **aprueba la modificación de la composición de la Comisión de Evaluación del Premio UNIA-Digital** y designar a los siguientes miembros:

Presidente: D. Juan Jiménez Millán, Director del Centro Especializado de Apoyo a la Investigación. Por delegación del Rector.

Vocales:

D. Alejandro Carrasco Muñoz, Vicerrector para la Transformación Digital.

D. Julio Ruiz Palmero, Vicerrector de Innovación Educativa y Campus Virtual.

D. Joaquín Luque Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Da. Macarena Espinilla Estévez, Catedrática de la Universidad de Jaén.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.

www.unia.es



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 75/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 24 de julio de 2024, por el que se aprueban los acuerdos de la Comisión de Posgrado.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 24 de julio de 2024, aprueba los acuerdos de la Comisión de Posgrado, según se detalla a continuación:

Propuesta del Plan de extinción del Máster Universitario en Actividad Física y Salud.

Se presenta a continuación la propuesta elaborada desde el Vicerrectorado de Posgrado, en conjunción con el Área de Gestión Académica, por el que **se aprueba** el Plan de extinción del título de Máster Universitario en Actividad Física y Salud, que entrará en vigor el próximo curso 2024-2025 coincidiendo con la implantación del nuevo Máster Universitario en Actividad Física para la Salud, que viene a sustituirlo.

Cabe reseñar que esta propuesta ha sido revisada y cuenta con el visto bueno de la Vicerrectora de Coordinación Académica y Proyección Internacional y de la Vicerrectora de Calidad, Igualdad y Responsabilidad Social. Igualmente, se ha remitido para su conocimiento al Vicerrectorado de Grado y Máster de la Universidad Pablo de Olavide, con la que se comparte el título. La Dirección Académica del Máster, obviamente, también conoce el documento.

Solicitud de modificación no sustancial del Máster Universitario en Arqueología de los Paisajes Culturales.

Se aprueba la **modificación no sustancial del Máster Universitario en Arqueología de los Paisajes Culturales presentada por la Universidad de Jaén**, coordinadora de este título impartido conjuntamente con la UNIA. Esta modificación propone como cuestión más relevante eliminar, como requisito obligatorio para acceder al título, la necesidad de acreditar un nivel B1 en lengua extranjera, proponiendo que en su lugar sea solamente un mérito complementario, así como un nivel B2 en español para los extranjeros cuya lengua oficial no sea ésta.

Asuntos urgentes y de trámite.

Reajustes de memorias económicas de programas académicos

Con objeto de actualizar los gastos, se **aprueba el reajuste de la memoria económica del siguiente título propio.**

- **Programa Integrado de Estudios Propios de Psicología Jurídica y Forense.**

Desde el Vicerrectorado de Posgrado, y con el parecer favorable de la nueva Comisión Académica de este programa, se propone un reajuste de su memoria económica actual, en el sentido de considerar remunerar por la tutela de los trabajos finales de las enseñanzas que integran este programa (Máster de Formación Permanente en Psicología Jurídica y Forense, Diploma de Especialización en Psicología Jurídica y Diploma de Especialización en Psicología Forense) tanto a los tutores que dejaron de desempeñar voluntariamente sus funciones al cesar la anterior directora en su labor, como a los nuevos profesores que la Universidad ha elegido para hacerse cargo de tales tutelas. Esto supone duplicar en varios casos el gasto por este concepto. Al tiempo, sin embargo, se suprime una partida de gasto, imputada a la UNIA, relacionada con el uso del Campus Virtual del programa. De igual modo, se recoge también el gasto finalmente registrado en la parte docente de estos títulos, que ha resultado ser ligeramente inferior a lo inicialmente previsto.

Depósito y propuesta de tribunal para defensa de tesis doctoral

En el marco del Programa de Doctorado en Economía, Empresa, Finanzas y Computación, se presenta propuesta de tribunal para la defensa de la tesis doctoral **del doctorando**, titulada “Ensayos sobre nuevas dinámicas del mercado laboral: mecanismos de ajuste de mercado y de políticas”, y cuyos directores son los profesores Dr. Emilio Congregado Ramírez de Aguilera (Universidad de Huelva) y Dr. Nicola Rubino (Universidad de Huelva).

Se **aprueba la autorización de la tesis doctoral para su depósito y defensa** por la Comisión Académica del programa en acta de 15 de julio de 2024, aprobando dicha Comisión la propuesta de composición de su tribunal en acta de 16 de julio de 2024.

El tribunal que se propone estaría conformado por:

- Presidente: Dr. Carlos García Serrano (Universidad de Alcalá de Henares).
- Secretaria: Dra. María Concepción Román Díaz (Universidad de Huelva).
- Vocal: Dr. Jesús Crespo Cuaresma (Vienna University of Economics and Business, Austria).

Los miembros suplentes también vienen indicados en la propuesta presentada.

Todas las personas referidas cumplen los requisitos establecidos para este cometido.



Solicitudes de prórroga de permanencia en Programas de Doctorado

A continuación, el asunto a considerar es el acuerdo de la Comisión Académica del Programa de Doctorado que seguidamente se refiere sobre la solicitud de prórroga de permanencia en dicho Programa del estudiante indicado.

- Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas. Acta de la Comisión Académica de 10 de julio de 2024.
 - D. Juan Carlos Duarte Cañado.

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Enseñanzas de Doctorado de la Universidad Internacional de Andalucía, sobre la duración de las enseñanzas de doctorado, el solicitante, al haberse matriculado a tiempo completo en los tres cursos académicos precedentes (2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023) y no haber procedido en ese periodo el depósito de su tesis doctoral, para continuar en el citado programa ha de solicitar un plazo de prórroga de un año más a la Comisión Académica de dicho programa, esto es, para el curso académico 2023-2024. El informe de la Comisión Académica en este sentido es favorable, por lo que **se aprueba la solicitud de permanencia en dicho Doctorado**.

7.4. Solicitudes de tutorización/cotutorización de Trabajos Fin de Máster

De acuerdo con lo expresado en el artículo 45.3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía, **se aprueba la autorización excepcional** para que las personas que se refieren seguidamente, que no forman parte del plantel docente de los programas académicos que se relacionan y/o no poseen el título de doctor, puedan tutorizar o cotutorizar Trabajos Fin de Máster en los mismos, habiendo sido justificados por las correspondientes Comisiones Académicas sus méritos en razón de sus trayectorias académicas/profesionales.

- Máster Universitario en Análisis de Datos Ómicos y Biología de Sistemas. Acta de la Comisión Académica de 15 de julio de 2024.
 - Dr. Juan José Pérez Moreno (Universidad de Sevilla).
- Máster Universitario en Geología y Gestión Ambiental de los Recursos Minerales. Acta de la Comisión Académica de 4 de julio de 2024.
 - D. Manuel González de Canales (Atalaya Mining).

Solicitudes de participación en Comisiones Evaluadoras de Trabajos Fin de Máster

De acuerdo con lo expresado en el artículo 48.3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía, **se aprueba la participación** para que la persona que se refiere seguidamente, que no forma parte del plantel docente en el Máster Universitario que se relaciona, pero sí se encuentra en posesión del título de doctor, pueda formar parte de Comisiones Evaluadoras de Trabajos Fin de Máster en el mismo.

- Máster Universitario en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo. Acta de la Comisión Académica de 1 de julio de 2024.



- Dra. Mónica Montaña Garcés (Universidad de Huelva).

Solicitudes de realización de prácticas académicas externas extracurriculares

- Máster Universitario en Geología y Gestión Ambiental de los Recursos Minerales.

- Solicitante: **Un estudiante**
- Entidad: Atalaya Masa Valverde S.L.
- Período de la práctica: 3 meses, a partir de la finalización del procedimiento administrativo. La fecha tentativa de inicio propuesta es el 5 de agosto de 2024.

La solicitud viene respaldada por el Acta de la Comisión Académica del Máster de 4 de julio de 2024 y el convenio de cooperación educativa de la Universidad con la entidad está únicamente pendiente de firma por las partes.

En este punto ha de reseñarse, sin embargo, que el permiso de residencia del estudiante en España no se encuentra en vigor, habiendo expirado el pasado 14 de junio de 2024.

Se aprueba **la realización de prácticas académicas externas extracurriculares**, condicionado, no obstante, a que, no solo el convenio con la entidad se encuentre en vigor antes del comienzo del periodo de las prácticas, sino especialmente a que el estudiante, como plazo máximo el próximo 31 de julio, tenga renovando su permiso de residencia. De la verificación de esta cuestión se encargará personalmente la Vicesecretaría General.

Solicitudes y propuestas diversas de programas académicos

- Máster Universitario en Análisis de Datos Ómicos y Biología de Sistemas. Acta de la Comisión Académica de 15 de julio de 2024.

Se **aprueban los cambios en la coordinación del título**, tanto por parte de la Universidad de Sevilla (US) como por parte de la UNIA, de modo que quedaría:

- Coordinador por la US: Dr. Joaquín Bernal Bayard.
- Coordinador por la UNIA: Dr. Francisco José Romero Campero (anterior coordinador por la US).

- Diploma de Especialización en Desarrollo Directivo en el Sector Salud (IV edición). Notificaciones desde la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP) de 12 y 15 de julio de 2024.

Desde la EASP, entidad participante en este programa, se proponen cambios en la dirección académica del mismo en relación con la que figuraba cuando fue aprobado por la Universidad. En particular, la dirección académica sería asumida finalmente por:

- Dr. Sergio Minué Lorenzo (Escuela Andaluza de Salud Pública).



- Dra. Pilar Navarro Pérez (Servicio Andaluz de Salud).
- Dra. Adriana Rivera Sequeiros (Universidad de Sevilla).

Asimismo, también se proponen cambios en las coordinaciones de algunos módulos del plan de estudios del programa.

Se **aprueban todos estos cambios** se recogiendo una nueva versión de la memoria académica, así como de las guías docentes, de estas enseñanzas.

Cabe reseñar que este Diploma de Especialización aún no ha dado comienzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 76/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 24 de julio de 2024, por el que se aprueban los acuerdos de la Comisión de Extensión.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 24 de julio de 2024, aprueba los acuerdos de la Comisión de Extensión, según se detalla a continuación:

Estudio y aprobación, si procede de propuestas de actividades.

Sede de La Rábida

Actividades de Extensión Universitaria

- **Se aprueba el Encuentro de otoño sobre nuevos horizontes para la negociación colectiva en Andalucía.** Seminario de carácter presencial y con 15 horas de duración, está dirigido por el Dr. Federico Navarro Nieto (Universidad de Córdoba). Se trata de una actividad aprobada y financiada por la Cátedra negociación colectiva y relaciones laborales de la UNIA. Se prevé su impartición los días 17 y 18 de octubre de 2024.

Sede de Málaga

Actividades de Extensión Universitaria

- **Se apruebe el Ciclo de Conferencias “EdTech. Espacio de encuentro”.** Actividad de extensión universitaria, de carácter virtual y con 15 horas de duración, está dirigida por el Dr. Julio Ruiz Palmero (Universidad de Málaga). Se trata de una acción formativa financiada por el Vicerrectorado de Innovación, y se prevé su impartición del 17 de octubre de 2024 al 20 de marzo de 2025.
- **Se aprueba la realización de Malagráfica 2024 “derribando muros”. Taller de dibujo urbano.** Actividad de extensión universitaria, de carácter presencial y con 17 horas de duración, está dirigida por el Dr. Luis Ruiz Padrón (Universidad de Málaga), D^a. Patrizia Torres Estévez (Iberia, L.A.E.) y D. Javier Rico Rodríguez

(Ayuntamiento de Málaga). Se prevé su impartición del 18 al 20 de octubre de 2024.

Sede de Sevilla

Actividades de Extensión Universitaria

- **Escuela de formadores. Taller de comunicación para enfermeras referentes escolares.** Se **aprueba** la actividad de extensión universitaria, de carácter presencial y 5 horas de duración, está dirigida por D. Juan García Orta (Universidad Internacional de Andalucía). Se prevé su impartición entre septiembre y octubre de 2024, en las sedes de Baeza y La Rábida. Se trata de una acción formativa demandada por la Consejería de Salud, proponiendo la UNIA que sea coordinada por Juan García Orta, jefe del Gabinete de Comunicación y Protocolo de la UNIA. Por otro lado, no se presenta memoria económica ya que ni se contemplan gastos de dirección o docencia, ni tampoco gasto del personal asistente, que será cubierto por la Consejería de Salud, razón por la que tampoco se contemplan costes indirectos

Propuestas de actividades culturales

- **Convenio para la organización del XXVII Festival de Jazz.** Se **aprueba la suscripción de un convenio de colaboración entre la UNIA y la Universidad de Sevilla**, con el objeto de establecer relaciones de cooperación entre las partes firmantes para el desarrollo del XXVII Festival de Jazz Universidad de Sevilla, a celebrar entre los días 21 al 28 de octubre de 2024. La participación de la UNIA consistirá en la contratación artística por un importe máximo de cinco mil euros (5000 €, IVA incluido) de la Andalucía Big Band.

Asuntos de trámite.

Se presenta, para su aprobación por parte de la Comisión, una nueva memoria económica del **Seminario La mediación laboral extrajudicial e intrajudicial**, actividad de extensión universitaria organizada y financiada por la Cátedra de negociación colectiva y relaciones laborales de la UNIA.

Por otro lado, e igualmente en el contexto de la mencionada Cátedra, se presenta un informe de su director, D. Federico Navarro Nieto, informando de la modificación de la memoria económica del **Curso de Formación de negociadores de convenios colectivos de Andalucía**, actividad informada favorablemente en CEU el 15 de marzo de



2024, aprobada en Consejo de Gobierno celebrado en 21 de marzo de 2024, y ya realizada. Esta modificación supone una minoración del gasto final, soportado en todo caso con cargo a la propia Cátedra, de 500 euros.

Por último, se somete a la aprobación de la comisión la memoria económica del **Encuentro sobre Historia y Novela Histórica**, a celebrar del 24 al 26 de septiembre de 2024 en la Sede de La Cartuja de Sevilla.

Se **aprueban** todos los asuntos de trámite.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.





**M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,**

INFORMA

Acuerdo 77/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 24 de julio de 2024, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 24 de julio de 2024, aprueba la Oferta de Empleo Público, según se detalla a continuación:

ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, LA JUNTA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL LABORAL

Reunidos de una parte la Gerente y el Vicegerente de la Universidad Internacional de Andalucía y de otra la Junta de Personal Funcionario y los Representantes del Personal Laboral en base a los siguientes antecedentes,

Primero. Que dado lo establecido en el artículo **20.Uno.1** de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual, además, según este mismo artículo en su apartado **Dos.1.a)**, la tasa de reposición de efectivos será del 120 por cien en los sectores prioritarios y del 110 por cien en los demás sectores, añadiéndose, además, en el artículo **20.Dos.3**, en su letra **I)**, que se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición, entre otras, las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Segundo. Que para el cálculo de la tasa de reposición de efectivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo **20.Tres.1** de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, el porcentaje de tasa máxima autorizada se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado **Tres.4** del mismo artículo.

Tercero. Que el año pasado las bajas las causaron 3 efectivos del colectivo del personal técnico de gestión y administración de servicios y ningún alta, por lo que en aplicación del **120%** establecido, corresponden **3 plazas** de tasa de reposición.

Que vistos estos antecedentes y expresadas las necesidades de personal por parte de la Gerencia, se

ACUERDAN

Que la OPE de 2024 se distribuya como sigue:

Turno libre





Colectivo	Subgrupo/categoría	Nº de plazas
Funcionario	C2	3

Promoción interna

Colectivo	Subgrupo/categoría	Nº de plazas
Funcionario	C1	1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.





**M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,**

INFORMA

Acuerdo 78/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 24 de julio de 2024, por el que se aprueba el Plan de Voluntariado 2024-2026.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 24 de julio de 2024, aprueba el Plan de Voluntariado 2024-2026, según documento adjunto:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



**Universidad
Internacional
de Andalucía**

**I PLAN DE VOLUNTARIADO
2024-2026**



Contenido

I. FUNDAMENTACIÓN	3
II. MARCO NORMATIVO	4
III. PLAN DE VOLUNTARIADO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA.....	8
III.1. OBJETIVOS DEL PLAN DE VOLUNTARIADO UNIA (2024-26)	8
III.2. ÁREAS DE ACTUACIÓN Y EJES ESTRATÉGICOS	9
III.3. PLANIFICACIÓN TEMPORAL	12
III.4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	13



I. FUNDAMENTACIÓN

La Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), tal y como se recoge expresamente en sus Estatutos, tiene entre sus funciones básicas “la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la Ciencia, de las Humanidades, de la Técnica y de la Cultura”, así como “el fomento de la educación y cultura de la paz, encaminadas a la consecución de una sociedad más justa, solidaria y tolerante”.

El Plan Estratégico de la UNIA 2021-2024, aprobado por el Consejo de Gobierno el 25 de junio de 2021, establece en su línea 4 la Responsabilidad Social Universitaria con la finalidad de rendir cuentas, alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y promover la igualdad y la participación social. De esta forma, se compromete a elaborar y poner en marcha el Plan de Voluntariado, a cargo del Vicerrectorado de Calidad, Igualdad y Responsabilidad Social, dirigido a la mejora de la calidad de vida de las personas.

Por otra parte, el Decálogo de Responsabilidad Social de la UNIA recoge como su primer compromiso ayudar a dar respuesta a los problemas de la sociedad ofertando enseñanzas de acuerdo con las demandas de la sociedad e incorporando valores de sostenibilidad en la formación, la gestión y la proyección social de la UNIA.

Finalmente, el Código Ético de nuestra Universidad, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el 15 de junio de 2022 y modificado el 22 de febrero de 2023 (BOUNIA núm. 5, de 24 de febrero) incorpora en sus principios séptimo y octavo, relativos a la adaptación a las necesidades del entorno, la colaboración con el tejido económico, social y cultural, la sostenibilidad y la responsabilidad social, la necesidad de implementar acciones tendentes al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el marco de la Agenda 2030, estableciendo para ello las alianzas necesarias con agentes e instituciones del entorno social y productivo, a fin de contribuir con la transformación social, económica y cultural de la sociedad.

El Plan de Voluntariado de nuestra Universidad pretende articular un conjunto de actuaciones tendentes a promover y potenciar el papel del voluntariado en la comunidad universitaria y en la sociedad. Es una muestra de la responsabilidad y el compromiso social de la UNIA con las personas y grupos especialmente vulnerables, implementando para ello estrategias que fomenten estas labores solidarias.

Para ello se fomentará el acercamiento al conocimiento de realidades locales y al planteamiento de soluciones a partir de una filosofía de solidaridad, empatía y trabajo social, en consonancia con la Agenda 2030 de la ONU y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La Universidad, a partir de la identificación de problemas y necesidades de su entorno, prevé diseñar



estrategias y actividades destinadas a paliarlas, intensificando la relación de nuestra Universidad con la sociedad.

La UNIA se compromete con este Plan a:

1. Impulsar proyectos de voluntariado relacionados con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
2. Promover el desarrollo de competencias sociales y valores de justicia social entre la comunidad universitaria.
3. Contribuir a la toma de conciencia de nuestro entorno y al papel que jugamos como institución responsable de la transferencia de conocimiento.
4. Establecer alianzas con entidades de la sociedad civil que posibiliten el desarrollo de sinergias futuras.
5. Ayudar a dar respuesta a las necesidades de la sociedad actual.

Creemos que todas las personas tenemos predisposición y capacidades para contribuir con las comunidades en las que vivimos de muchas formas. Una de ellas, es el voluntariado, una actividad altruista que implica participación, que se asume libremente y que no tiene una retribución económica, sino que está motivada principalmente por la solidaridad y la contribución a una sociedad más justa e integrada.

II. MARCO NORMATIVO

El papel de la Universidad frente al voluntariado se recogió ya en el documento “Universidad: Compromiso Social y Voluntariado”, aprobado en 2001 por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) donde se destaca “... *La Universidad debe asumir un papel protagonista en los procesos de desarrollo humano, explorando y llevando a la práctica nuevas estrategias destinadas a construir una sociedad más justa y participativa a través del voluntariado, la cooperación y el trabajo en el tercer sector*”.

Igualmente, en julio de 2016 la CRUE aprueba el Código de Conducta de las Universidades en materia de cooperación al desarrollo, en donde se recoge la necesidad de favorecer el voluntariado para estimular la incorporación de la comunidad universitaria en actividades de cooperación al desarrollo, en sus artículos 15 y 16, entre otros. Según el artículo 15: “La participación de los miembros de la comunidad universitaria en el marco de la Cooperación Universitaria al Desarrollo deberá realizarse con carácter voluntario y sin finalidad lucrativa, aunque tampoco debe suponer discriminación económica alguna para quienes trabajen en ellas”. El artículo 16 añade, por su parte, lo que





sigue: “La participación de la comunidad universitaria en la cooperación al desarrollo, aún dentro de la señalada voluntariedad, podrá ser reconocida como parte del quehacer propio de los distintos miembros de la comunidad universitaria, en tanto que aportación institucional de la Universidad a la sociedad, estimulando la misma de manera que no suponga discriminación académica alguna para las personas que participan en ella”. El artículo 18 se refiere específicamente a la participación del PTGAS, recogiendo que “las Universidades podrán facilitar la incorporación del personal de administración y servicios a las actividades de cooperación al desarrollo, permitiendo su participación en las mismas sin merma de sus derechos laborales,...”; y el artículo 19 hace mención al alumnado: “Por lo que se refiere al alumnado, las Universidades deberán estimular su incorporación a las actividades de cooperación al desarrollo, favoreciendo la creación de ONGD universitarias, el asociacionismo estudiantil y el voluntariado en estas materias, y valorando adecuadamente este trabajo mediante créditos, al igual que se hace con otro tipo de actividades”.

El Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, en su artículo 7 sienta, como funciones y fines de la Universidad, los que siguen:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la Ciencia, de las Humanidades, de la Técnica y de la Cultura, a través de sus actividades docentes e investigadoras, con el objetivo de contribuir al desarrollo de las actividades profesionales.
- b) La docencia, la investigación y la formación para el ejercicio de actividades profesionales, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, humanísticos o técnicos o para la creación artística.
- c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico de Andalucía y de la comunidad internacional.
- d) La extensión de la cultura y el saber universitarios al entorno social, así como su proyección internacional.
- e) El fomento de la colaboración y cooperación del Sistema Universitario Andaluz con otras instituciones, Universidades, Centros de Educación Superior y Centros de investigación, nacionales y extranjeros.
- f) El fomento de la educación y cultura de la paz, encaminadas a la consecución de una sociedad más justa, solidaria y tolerante, con especial énfasis hacia la cooperación universitaria al desarrollo.
- g) La formación continuada y el perfeccionamiento profesional de los miembros de la comunidad universitaria.



- h) El apoyo a la libertad de pensamiento, creatividad, la participación, la innovación y el espíritu crítico y riguroso.
- i) El impulso de la innovación en todas sus actividades: docentes, de investigación y de gestión.
- j) La garantía de la incorporación de manera transversal del principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todas sus actuaciones, adaptando los acuerdos y medidas necesarias para propiciar la igualdad de género”.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2013 de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, recoge en su artículo 3 los principios informadores y objetivos del sistema universitario andaluz:

- “f) La garantía de una formación y educación integrales, tanto en la capacitación académica y profesional, como en los cívicos de igualdad, responsabilidad, tolerancia, solidaridad, libertad y búsqueda de la paz y en la preservación y mejora del medio ambiente.
- g) El encuentro necesario y mutuamente enriquecedor entre Universidad y entorno social.
- h) La cooperación solidaria en el contexto mundial, especialmente en el entorno europeo, iberoamericano, el norte de África y los países ribereños del Mediterráneo”.

Asimismo, hay que hacer referencia al artículo 22 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. De acuerdo con este precepto:

- “1. Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.
2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en la funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.
3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos los niveles al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y



organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis o investigaciones.

4. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizada por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores establecidos en la presente Ley”.

La Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, incluye por su parte un precepto sobre la promoción del mismo desde las universidades. Así, el artículo 29 dicta lo que sigue:

- “1. Las universidades dispondrán de una unidad o servicio para promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios, como son la formación, la investigación y la sensibilización, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.
2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia unidad o servicio o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de las personas integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución en los servicios públicos que las universidades estén obligados a prestar por ley.
3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, los cuales a su vez podrán solicitar a las universidades la realización de cursos, estudios, análisis e investigaciones.
4. Las actividades planificadas y organizadas por las universidades encaminadas a la participación voluntaria de los estudiantes podrán tener reconocimiento académico, de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades”.

Y, por último, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, alude al voluntariado a lo largo de su articulado. Así, el artículo 2.2.i) señala como función de las universidades: “El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por



entidades de voluntariado y del tercer sector que se encuentren en línea con los principios y valores del sistema universitario”. El artículo 18.5 establece que: “Las universidades impulsarán el voluntariado universitario de conformidad con la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y la normativa de las Comunidades Autónomas sobre la materia”. Y el artículo 19.2 corrobora: “Las universidades fomentarán el protagonismo activo del estudiantado en la vida universitaria, favoreciendo un aprendizaje integral mediante actividades universitarias de carácter cultural, deportivo, de representación estudiantil, solidarias, de voluntariado y de cooperación al desarrollo”.

III. PLAN DE VOLUNTARIADO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

Las páginas que siguen recogen el Plan de Voluntariado de la UNIA, que ha sido elaborado con el fin de dar respuesta y atender a las necesidades más acuciantes en esta materia dentro de nuestra institución. Inicialmente tendrá un alcance limitado que parte de reconocer las limitaciones de nuestra institución. En efecto, el estudiantado de la UNIA, al ser de posgrado, permanece muy poco tiempo en la universidad, por lo que es difícil que se sume a nuestras iniciativas en materia de voluntariado. No obstante, debemos dar la oportunidad a la comunidad universitaria de participar en las acciones de voluntariado que consideren oportunas.

III.1. OBJETIVOS DEL PLAN DE VOLUNTARIADO UNIA (2024-26)

El objetivo general del este plan es consolidar, en la Universidad Internacional de Andalucía, un voluntariado de calidad y socialmente activo mediante la formación y sensibilización, impulsando la participación activa de los miembros de la comunidad universitaria en acciones solidarias y de voluntariado que contribuyan a la estrategia de Desarrollo Sostenible incluida en la Agenda 2030 y la formación en valores de toda la comunidad universitaria.

Se formulan, en este sentido, como objetivos específicos:

1. Aumentar la concienciación sobre la importancia del compromiso solidario de la comunidad universitaria con su entorno social.
2. Formar a la comunidad universitaria en competencias, valores y actitudes solidarias, de respeto, igualdad, cooperación, compromiso y justicia social.
3. Incrementar la colaboración entre agentes del tejido social, empresarial y gubernamental para la ejecución de acciones conjuntas en materia de voluntariado.



4. Poner en práctica la implicación solidaria y el compromiso activo de la comunidad universitaria, ayudando a la transformación social a partir de la experiencia voluntaria.
5. Complementar la formación académica de la comunidad universitaria colaborando con el desarrollo de competencias transversales a todas las titulaciones universitarias.

III.2. ÁREAS DE ACTUACIÓN Y EJES ESTRATÉGICOS

Con el fin de concretar intervenciones en materia de voluntariado, presentamos las diferentes áreas de actuación en las que es posible desarrollar nuestra actividad, abordando las diferentes actuaciones en consonancia con los ejes estratégicos planteados y teniendo en cuenta las especificidades de la UNIA. Todas las acciones a desarrollar se llevarán a cabo con recursos propios de la UNIA y/o a partir de la firma de convenios de colaboración con entidades de voluntariado de nuestro entorno.

Este documento propone 9 áreas básicas de actuación para organizar de manera eficaz las acciones de impulso al voluntariado. A saber: igualdad, medioambiente, derechos, migraciones, cooperación internacional, educación, social, salud y lucha contra la brecha sociodigital.

ÁREAS DE ACTUACIÓN



Entendiendo la acción voluntaria como esencial para el desarrollo comunitario, que tiene como principios la solidaridad, la participación ciudadana y la transformación social, con un enfoque de género, la UNIA establece 3 ejes estratégicos básicos a partir de los cuales se estructura el conjunto de acciones de fomento y promoción del voluntariado a lo largo del periodo de vigencia del plan.

Se exponen a continuación las acciones previstas, desglosadas por cada eje estratégico propuesto, cada uno con sus objetivos, programas y actividades a desarrollar. Esta estructura, alineada con el Plan Estratégico 2021-2024, es la referencia que guía a nuestra institución en materia de voluntariado.

EJES ESTRATÉGICOS

Eje 1	•Sensibilización, formación e innovación
Eje 2	•Extensión universitaria y responsabilidad social
Eje 3	•Gestión y evaluación

Eje 1: Sensibilización, formación e innovación

1. **Programas de Formación.** Con el objetivo de sensibilizar y formar en valores, proporcionando los conocimientos necesarios para poner en prácticas labores de voluntariado. La formación contará con una clara orientación hacia el Aprendizaje Servicio (APS), fomentando una educación integral y de compromiso ético-social con el entorno. Se hará uso de una metodología activa y participativa, y apoyada en conocimientos y valores tendentes a promover una ciudadanía solidaria y comprometida. Las acciones concretas se pueden materializar en:
 - a. Cursos de formación.
 - b. Talleres.
 - c. Suscripción de convenios de colaboración con otras entidades para la impartición de actividades formativas.
2. **Campañas de Sensibilización.** Acciones de difusión e información con el objetivo de acercar a la comunidad universitaria a la realidad social que le rodea.



- a. Celebración del Día del Voluntariado (5 de diciembre)
- b. Organización de campañas de sensibilización en colaboración con otros agentes
- c. Exposiciones y charlas

Eje 2: Extensión universitaria y responsabilidad social

1. **Plan de apoyo a acciones de voluntariado.** A partir del trabajo realizado con las ONGs, fomentando la firma de convenios de colaboración con organizaciones del entorno y visualizando sus acciones dentro del contexto de la UNIA.
 - a. Suscripción de convenios de colaboración con entidades sociales
 - b. Difusión de convocatorias de voluntariado en entidades sociales vinculadas con la UNIA
2. **Programa de Voluntariado Corporativo.** Tomando como base la solidaridad y la Responsabilidad Social, este programa tiene como finalidad la promoción de los valores humanos dentro y fuera de la universidad, especialmente el compromiso con el entorno social, favoreciendo la integración e implicación de la comunidad universitaria en las labores de voluntariado.
 - a. Inmersión en campañas solidarias y derivación de comunidad UNIA a organizaciones sociales que realicen labores de voluntariado.
 - b. Formación específica que fomente las competencias necesarias para la realización de estas actividades, a través de cursos de Extensión Universitaria de la UNIA.

Eje 3: Gestión y evaluación

1. **Evaluación del Plan de Voluntariado.** Empezar acciones de mejora a partir del seguimiento y evaluación de las acciones en marcha. Mejorar las herramientas de gestión y evaluación, dando respuesta a las necesidades socialmente detectadas.
 - a. Evaluación continua a través de encuestas a la comunidad universitaria.
 - b. Realización de un informe anual de resultados.



III.3. PLANIFICACIÓN TEMPORAL

La implementación de las medidas que contiene este Plan se realizará de manera anual y progresiva, comenzando con el desarrollo de los Programas de Formación y las Campañas de Sensibilización en materia de voluntariado, correspondientes al Eje Estratégico 1.

Durante el segundo año se pondrá en marcha el programa de apoyo a acciones de voluntariado, mediante el cual se suscribirán convenios de colaboración con entidades sociales, del tercer sector, empresariales y gubernamentales, a partir de los cuales se promocionarán convocatorias para realizar tareas voluntarias fuera de la Universidad.

Este Programa es la antesala del Programa de Voluntariado Corporativo, el cual ejecutará para el año 2025 la inmersión de la comunidad universitaria en campañas solidarias y acciones de voluntariado. Ambas actividades forman parte del Eje Estratégico 2.

Las medidas tendentes a la evaluación del presente Plan de Voluntariado se desarrollarán todos los años, al finalizar cada ciclo lectivo. Para tal finalidad, se distribuirán encuestas a la comunidad universitaria con el propósito de medir su grado de satisfacción con la formación recibida y/o las acciones voluntarias realizadas. Asimismo, se podrán llevar a cabo grupos de discusión para detectar las necesidades en atención del voluntariado en cada curso académico. Esta modalidad de evaluación continua pertenece al Eje Estratégico 3. El resultado será la elaboración de un informe anual con el detalle de los servicios prestados y la valoración de los resultados obtenidos.

Medidas	2024	2025	2026
Programas de formación	✓	✓	✓
Campañas de sensibilización	✓	✓	✓
Programa de apoyo a acciones de voluntariado		✓	✓
Programa de Voluntariado Corporativo		✓	✓



Evaluación del Plan de Voluntariado		✓	✓
-------------------------------------	--	---	---

III.4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas garantiza la consecución de los objetivos previstos en el Plan, conforme a los principios de eficacia y responsabilidad social, y permite corregir posibles deficiencias detectadas, a fin de mejorar la implementación de los proyectos en futuras ediciones.

Por tal razón, es necesario realizar el seguimiento del conjunto de actuaciones enmarcadas en este Plan, valorando los resultados obtenidos, a través de la medición del número de actividades realizadas, el porcentaje de participación, y los niveles de satisfacción de las personas participantes. Asimismo, es importante, si se estima necesario, elaborar un plan de mejora con el fin de resolver cualquier incidencia que pudiera haberse presentado y que requiera de una actuación para modificarla.

Los instrumentos previstos para el sistema de seguimiento son:

- Registro de las actividades realizadas, incluyendo fechas, lugar, cantidad de participantes, cantidad de horas y características de la actividad.
- Encuestas de satisfacción de las personas participantes en las actividades de voluntariado.
- Reuniones y espacios de encuentros para personas voluntarias y beneficiarias de la acción voluntaria en donde puedan intercambiar opiniones y percepciones, de cara a mejorar las iniciativas de voluntariado a futuro.
- Grupos de discusión.

Con respecto a la evaluación, se pretende:

- Proporcionar datos para la evaluación de cada proyecto, incluyendo datos sobre la población beneficiaria, objetivos e impacto.
- Registrar la valoración de cada actividad.
- Realizar informes por parte de las personas responsables del proyecto, una vez finalizado este, en donde consten las principales áreas de actuación, entidades que colaboran, objetivos y resultados.

Con estos datos, se elaborará un informe anual de resultados sobre la ejecución de este Plan, que cumpla con los principios de transparencia y



responsabilidad social de la UNIA, el cual será elevado al Consejo de Gobierno para su posterior aprobación. Posteriormente se le dará difusión a través de su publicación en la página web de la UNIA con el propósito de asegurar el acceso a la información para el conjunto de la ciudadanía.

A los fines de concretar el seguimiento del Plan de Voluntariado, se propone a continuación una serie de indicadores que medirán cada una de las actividades desplegadas contenidas en los programas y campañas, para dar respuesta a los objetivos planteados.

Tabla 1: Objetivos, medidas, actividades e indicadores de los ejes estratégicos

Eje 1: Sensibilización, formación e innovación			
<i>Objetivos</i>	<i>Medidas</i>	<i>Actividades</i>	<i>Indicadores</i>
Fomentar la educación en los principios y valores que alientan el voluntariado	Programas de formación	Cursos	N.º de cursos
		Talleres	N.º de talleres
		Suscripción de convenios de colaboración con otras entidades para la impartición de actividades formativas	N.º de convenios de colaboración para la formación en voluntariado
Sensibilizar sobre la importancia que tiene la acción voluntaria en la sociedad	Campañas de sensibilización	Celebración del Día del Voluntariado	Documento de declaración conjunta de universidades andaluzas
		Organización de campañas de sensibilización en colaboración con otros agentes	N.º de campañas de sensibilización
		Exposiciones y charlas	N.º de exposiciones y charlas
		Tablón del voluntariado	N.º de anuncios de voluntariado
Eje 2: Extensión universitaria y responsabilidad social			
<i>Objetivos</i>	<i>Medidas</i>	<i>Actividades</i>	<i>Indicadores</i>
Promover la firma de convenios de colaboración con organizaciones del entorno y visualizar acciones de voluntariado	Programa de apoyo a acciones de voluntariado	Suscripción de convenios de colaboración con entidades sociales	N.º de convenios de colaboración para el apoyo al voluntariado
		Difusión de convocatorias de voluntariado en entidades sociales vinculadas con la UNIA	Publicación en página web
Propiciar el compromiso con el entorno social, favoreciendo la	Programa de Voluntariado Corporativo	Inmersión en campañas solidarias y derivación de personas interesadas de la UNIA a organizaciones	N.º de personas participantes en campañas solidarias





integración e implicación de la comunidad universitaria en las labores de voluntariado		sociales que realicen labores de voluntariado	
		Formación específica	N.º de formaciones específicas del Programa de Voluntariado Corporativo
Eje 3: Gestión y evaluación			
<i>Objetivos</i>	<i>Medidas</i>	<i>Actividades</i>	<i>Indicadores</i>
Mejorar las herramientas de gestión y evaluación, dando respuesta a las necesidades socialmente detectadas	Evaluación del Plan de Voluntariado	Evaluación continua a través de encuestas	Grado de satisfacción con la formación y/o las acciones voluntarias
		Reconocimiento académico de créditos	N.º de créditos reconocidos
		Realización de un informe anual con los servicios prestados	Documento anual con resultados de evaluación

